

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO DE VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL Y ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, EN EL EXPEDIENTE N° 06200-2016-6-2001-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA-2020

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR MANUEL MARTIN CASTILLO FERIA CÓD. ORCID: 0000-0002-3449-0154

ASESOR ELVIS GUIDINO VALDERRAMA CÓD. ORCID: 0000-0001-6049-088X

> PIURA- PERÚ 2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Manuel Martin Castillo Feria COD. ORCID: 0000-0002-3449-0154 Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado - Piura, Perú

ASESOR

Elvis Marlon Guidino Valderrama COD. ORCID: 0000-0001-6049-088X Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de derecho y ciencias políticas, escuela profesional de derecho, Piura, Perú

JURADO

Carlos César Cueva Alcántara COD. ORCID: 0000-0001-5686-7488

Rafael Humberto Bayona Sánchez COD. ORCID: 0000-0002-8788-9791

Gabriela Lavalle Oliva COD. ORCID: 0000-0002-4187-554

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. CARLOS CÉSAR CUEVA ALCÁNTARA PRESIDENTE

Mgtr. RAFAEL HUMBERTO BAYONA SÁNCHEZ SECRETARIO

Mgtr. GABRIELA LAVALLE OLIVA MIEMBRO

Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA ASESOR

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Quiero agradecerte mi Dios, por darme salud, dedicación, sabiduría, coraje y por todo este tiempo de vida de mi carrera profesional.

A mi Esposa:

Flor Calle Estrada, por tu apoyo que ha sido fundamental en este proyecto de mi vida, estuviste motivándo y ayudándome en todos tus alcances que lo permitían, te quiero mucho.

A mi Madre y Hermana:

Zoila Feria y hermana Milagros por su apoyo moral, motivador en todo este tiempo para obtener mi carrera profesional.

Manuel Martin Castillo Feria

DEDICATORIA

A Dios y mi Padre:

Dios que, con tu amor y bondad junto con mi padre, Domingo Malaquías (Q.E.P.D), porque me iluminan el buen camino, me dan fuerzas para seguir adelante y no desmayarme en los problemas que se presenten.

A mi Esposa:

Flor de María, Con todo mi amor y cariño por su sacrificio, esfuerzo y apoyo por creer en mi capacidad, aunque hemos pasado momentos difíciles siempre ha estado brindándome cariño, comprensión y amor.

A mi Madre y Hermana:

Quienes con sus palabras de aliento me motivaban a ser perseverante y a cumplir con mis ideales.

A mis Hijos:

Kebir Leonardo y Zoila Mercedes por ser la fuente de mi motivación e inspiración y darles el ejemplo a seguir como su padre.

Manuel Martin Castillo Feria

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de Violación de la libertad sexual y Robo Agravado en Grado de Tentativa, en el expediente nº 06200-2016-6-2001-jr-pe-01, del distrito judicial de Piura. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta muy alta y de la sentencia de segunda instancia: alta, y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, delito, robo agravado, motivación, resolución y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a general objective, to determine the quality of the sentences of first and second instance on the crime of Violation of sexual freedom and Aggravated Theft in Tentative Degree, in the file N° 06200-2016-6-2001-JR-PE-01, of the judicial district of Piura. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, the use of observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and operative, pertaining to: the first instance sentence was of rank: high very high and of the second instance sentence: high, very very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of a high and very high rank, respectively.

Keywords: Quality, crime, aggravated robbery, motivation, resolution and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula	i
Equipo de Trabajo	ii
Jurado evaluador	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	V
Resumen	vi
Abstract	vii
Índice general	viii
Índice de cuadros	xi
I. INTRODUCCIÓN	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	06
2.1. ANTECEDENTES	06
2.2. BASES TEORICAS	08
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados	con las
sentencias en estudio	08
2.2.1.1. La jurisdicción	08
2.2.1.1.1.Conceptos	08
2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	10
2.2.1.2. La competencia	10
2.2.1.2.1. Conceptos	10
2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	10
2.2.1.3. El proceso	10
2.2.1.3.1. Conceptos	10
2.2.1.3.2. Funciones.	11
2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional	11
2.2.1.5. El debido proceso formal	12
2.2.1.5.1. Nociones	12
2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso	12
2.2.1.6. El Proceso Penal	15
2.2.1.7. La Prueba En El Proceso Penal	16
2.2.1.7.1. Conceptos	16
2.2.1.7.2. El objeto de la prueba	16

2.2.1.7.3. La valoración de la prueba	16
2.2.1.7.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	17
2.2.1.8. La Sentencia	19
2.2.1.8.1. Conceptos	19
2.2.1.8.2. Estructura	20
2.2.1.8.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia	20
2.2.1.8.2.2. Contenido de la Sentencia de Segunda Instancia	30
2.2.1.9. Las Medios Impugnatorios	32
2.2.1.9.1. Definición	32
2.2.1.9.2. Fundamentos de los Medios Impugnatorios	32
2.2.1.9.3. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso Penal	33
2.2.1.9.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	34
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con	las
sentencias en estudio	34
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado el	n el
proceso judicial en estudio	34
2.2.2.1.1. La Teoría del Delito	34
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito	34
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del Delito	35
2.2.2.1.4. Efectos de la Consulta en el Proceso Judicial en Estudio	35
2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con	las
sentencias en estudio	36
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia	36
2.3. MARCO CONCEPTUAL	37
III. METODOLOGÍA	39
3.1. Tipo y nivel de investigación	39
3.2. Diseño de investigación	39
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio	40
3.4. Fuente de recolección de datos	40
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	40
3.6. Consideraciones éticas	41
3.7. Rigor científico.	41
IV. RESULTADOS	42
4.1 Resultados	42

4.2. Análisis de los resultados	139
V. CONCLUSIONES	147
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	151
ANEXOS	154
Anexo 1. Cuadro de Operacionalización de la variable	155
Anexo 2. Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de	datos y
determinación de la variable	164
Anexo 3. Declaración de Compromiso Ético	176
Anexo 4. Sentencias de primera y segunda instancia.	177

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	42
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	49
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutiva	100
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	105
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	117
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutiva	132
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	135
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	137

I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

La sentencia es un acto jurisdiccional y el producto principal del sistema de justicia (Pásara, 2003); consiste en la declaración del juicio del Juez sobre una controversia puesta a su conocimiento dentro de un proceso judicial, con la cual resuelve aplicando la ley que contiene un mandato general, en un mandato impositivo y concreto para un caso específico (Mazariegos Herrera, 2008). Dentro de su tipología, la sentencia penal tiene una especial relevancia, pues a través de ella no sólo se puede afectar la libertad de las personas o su patrimonio, sino su vida misma; lo cual pone en evidencia la importancia que tiene, tomar las medidas necesarias que conduzcan a la creación de una sentencia adecuada.

En relación a la sentencia, en el contexto de la "Administración de Justicia", una de las situaciones problemáticas es la "Calidad de las Sentencias", lo cual es un asunto o fenómeno latente en todos los sistemas judiciales del mundo, que se evidencian en distintas manifestaciones provinientes de la sociedad civil, las instituciones públicas, privadas y los organismos defensores de derechos humanos. Ésta situación a su vez, comprende tanto a los países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo, es decir se trata de un problema real, latente y universal (Sánchez Velarde, 2004).

En el estado Mexicano, por ejemplo, el Comité Organizador de la Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema Nacional de Impartición de Justicia, ha elaborado un documento denominado "El Libro Blanco de la Justicia en México", e

En el cual se observa que una de las 33 acciones marco para realizar la reforma judicial es "la mejora de la calidad de las sentencias de los órganos de impartición de justicia" (CIDE, 2009), de lo que se infiere que la calidad de las decisiones judiciales es un rubro fundamental en el tema reforma. Al respecto, en opinión de Pásara (2003), existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales, y esboza que una razón es su carácter cualitativo, que el tema es complejo y sus resultados siempre son discutibles. Por consiguiente, el diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial de México.

En cuanto al Perú, en el año 2008, se realizó el Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia, en ésta actividad se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros, y aplicarla en la selección, evaluación y procesos disciplinarios de los Jueces Peruanos; considerando, que si bien el Consejo Nacional de la Magistratura tiene algunos criterios para evaluar la Calidad de las Sentencias, sin embargo no existe una metodología que defina los criterios, indicadores, métodos y procedimientos a seguir para realizar dicha evaluación, que se traduce en una heterogeneidad de los resultados (Perú. Gobierno Nacional, 2008).

Es probable, que conscientes de ésta urgencia, en el mismo año, la Academia de la Magistratura publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, documento con el cual cuentan los jueces peruanos (Perú. Academia de la Magistratura, 2008); pero, aun así, no ha sido posible encontrar datos certeros que establezcan cuál es la calidad de sus sentencias, al respecto no se afirma ni se niega, ya que en ocasiones muchos trabajos no se publican, pero de lo que se está seguro es, que el tema de la calidad es un problema latente y relevante.

Es importante advertir que en nuestra sociedad contemporánea los medios de comunicación desarrollan un papel imprescindible, de esta manera, determinan su influencia en la opinión generalizada de la ciudadanía. Este poder mediático es ambivalente, pues en ocasiones se muestra parcializado con determinados hechos delictivos, provocando malestar e insatisfacción, los cuales se ven reflejados en las encuestas; como la que se realizó el año pasado denominada: "decima Encuesta Nacional sobre la Percepción de la Corrupción en el Perú 2017", un tercio de la población encuestada considera l gobierno de Alan García como uno de los más corruptos, seguido por el de Alberto Fujimori y Ollanta Humala, por otro lado el 75% califica de ineficaz la labor del gobierno de Pedro Pablo Kuczynski en la lucha contra la corrupción. El Poder Judiciales considerado como la institución más corrupta del país, seguido por el Congreso y la Policía Nacional. Sin embargo, resalta que la percepción de corrupción en esta última institución se ha reducido desde el 2015.

La burocracia es indicada como uno de los factores que empujarían a los empresarios a entregar sobornos, sin embargo, la gran mayoría también los señala como cómplices de corrupción del funcionario que estaría propiciando esta transacción. Para casi todos los encuestados la informalidad es negativa para el país. Resalta que entre aquellos que no la consideran negativa, 23% considera que de esa forma se generaría menos corrupción.

Para el 68% de encuestados, el crimen organizado estaría muy infiltrado en la política. Esto se daría principalmente mediante el financiamiento de campañas políticas con dinero ilícito. Por otro lado, el rechazo a la corrupción en la política ha incrementado con respecto al 2013, no obstante, la acción que aún sería tolerada por la ciudadanía sería la de no sancionar a funcionarios públicos si es que hacen obras en beneficio de la población. Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó "Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales" (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial. Dentro de ésta línea, el que corresponde estudiar en ésta propuesta de investigación, del expediente N° 06200-2016-6-2001-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura - Piura, donde la sentencia de Primera Instancia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial Permanente de Piura donde se condenó a la Persona Fidel Calle Quito, por el delito Violación de la Libertad Sexual de Y.R.M. a una pena privativa de la libertad de Doce años y al pago de una Reparación Civil de Ocho mil y 00/100 soles y de Robo Agravado en Grado de Tentativa de Y.I.Y.N. a una Pena Privativa de la libertad de Nueve años y al pago de una Reparación Civil de Mil Quinientos y 00/100 soles, lo cual fue condenado, pasando el proceso en apelación al órgano jurisdiccional de Segunda Instancia, que fue la Tercera Sala Penal de Apelaciones, donde se confirma la sentencia de Primera Instancia. Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el 16 de Octubre del 2016, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 26 de Diciembre del 2017, transcurrió un año, Dos meses y dieciséis días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de la libertad sexual; robo agravado en el grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06200-2016-6-2001 - JR - PE-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura – 2020?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Objetivo general de la investigación.

Determinar la Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Violación de la Libertad Sexual y Robo Agravado en el Grado de Tentativa, según los Parámetros Normativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales Pertinentes, en el Expediente N° 06200-2016-6-2001 - JR - PE-01; En El Distrito Judicial de Piura – Piura- 2020.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

- 1.- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 2.- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- 3.- Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- 1.- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 2.- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- 3.- Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Ésta trabajo se justifica, como parte de la observación en la realidad nacional y local en la cual la sociedad reclama y pide justicia, esto se traduce a una solicitudes de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que día a día trastocan el orden jurídico y social, generando un sentimiento de tristeza, angustia y desaliento no sólo en las víctimas de actos, que cada vez adoptan diversas e impensadas modalidades, sino también en la sociedad en su conjunto, generando probablemente una corriente de opinión no necesariamente favorable en relación al tema confianza en el manejo de la administración de justicia.

Se trata de un modesto trabajo que se desprende de una propuesta de investigación diseñada en la ULADECH Católica, que evidencia el esfuerzo institucional que nos comprende, se orienta a sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia, en su parte jurisdiccional, porque los resultados revelarán aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también, omisiones o insuficiencias. Siendo, que resultados a obtener, se podrán utilizar y convertir en fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales cuya acogida y aplicación por parte de los interesados pueden ser una respuesta para mitigar las necesidades de justicia, que últimamente gran parte del sector social peruano solicita a grandes voces, actitudes que se observan no sólo frente a los establecimientos destinados para la administración de justicia, sino también que se informan en los diversos medios de comunicación.

Otros destinarios del presente estudio son profesionales y estudiantes del derecho, colegios de abogados, autoridades que conforman el Sistema Justicia y la sociedad en su conjunto, quienes podrán encontrar en ésta propuesta contenidos que pueden incorporar a su bagaje cognitivo.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Raúl H. Solano Chambergo (2008) en Perú investigo: "El Delito de Robo Agravado" a) El delito de robo "es un delito que atenta contra el patrimonio, concretamente los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma o, mejor dicho, los medios que emplea el agente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y/o la amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica. Lo que revela un mayor contenido del injusto típico, dando lugar a una reacción punitiva más severa".

Bascuñán (2002), en Chile, en su artículo de investigación: El robo como coacción; arribó a las siguientes conclusiones: a) El robo con violencia o intimidación en las personas es un delito cuyo tipo de injusto es complejo y pluriofensivo, en el sentido que se compone al menos en su núcleo de dos tipos de injusto diferentes, el del hurto y el de la coacción (coacciones violentas y amenazas condicionales. b) Desde el punto de vista del sistema de los delitos de coacción, el robo tiene la inusual categoría de un crimen de coacción. La gravedad del marco penal establecido como consecuencia jurídica de su comisión exige considerarlo como una coacción especialmente grave. c) La creación de un peligro concreto para la vida o un peligro grave para la incolumidad personal no desempeña rol alguno como presupuesto de lo injusto del tipo básico de robo.

Vilcapoma (2003), en Perú, en su trabajo de investigación: La calificación del delito de robo agravado: una problemática judicial por resolver, arribó a las siguientes conclusiones: a) calificar un acto como delito de robo por la simple concurrencia de violencia o intimidación como parte del plan inicial es asumir la indeseable teoría del acuerdo previo. Por esta razón, en aplicación del principio de proporcionalidad y culpabilidad se hace necesario calificar dichas conductas dentro de un concurso real de delitos. b) la violación o intimidación sobre la persona tiene que concurrir en el momento de ejecución del delito independientemente de su planificación, puesto que puede suceder que las violaciones a la intimidación no hayan sido planeadas, y sin embargo hacerse necesarias ante la resistencia de la víctima. c) el juez debe basar su decisión condenatoria en la existencia de pruebas suficientes de la responsabilidad penal del autor, pero, sobre todo, cuando el acto ha cumplido con todos los presupuestos exigidos por la norma desautorizada por el sujeto activo. d) a ello debe de agregarse que la intimidación o la violencia debe recaer directamente sobre el sujeto al cual se quiere extraer el bien. En este

supuesto no podría ser considerado como acto intimidatorio del delito de robo la amenaza sobre el acompañante que no tenía el dinero de la víctima.

Sánchez (s/f), en Perú, en la Revista de Derecho: consideraciones sobre los delitos de hurto y robo cometidos en establecimientos de autoservicio; arribó a las siguientes conclusiones: La violencia ejercida para lograr la disponibilidad, aunque haya sobrevenido durante la fase de ejecución, no impide apreciar un delito de robo violento. Ciertamente, si la violencia se ejerce para desasirse de quien, al servicio del propietario, vela por la indemnidad de los bienes o para repeler el control fáctico que el propietario, a través del vigilante, pretende ejercer sobre el agente, podría pensarse que no sería violencia para alcanzarla disponibilidad, sino para la huida. Si la violencia tiene por objeto frustrar la pretensión de control por parte del vigilante, es decir, desasirse de él, saliendo a continuación con los objetos de la esfera de organización de aquél (el supermercado), es violencia para lograr el apoderamiento con disponibilidad. Es decir, violencia para consumar, que adquiere sentido si se alcanza la salida.

La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del Derecho Penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social (Muñoz, 1985), su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con una pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado(vida, integridad física, libertad sexual, etc.) (Polaino, 2004).

Sin embargo, su materialización sólo se puede hacer efectiva dentro de un Proceso Penal, definido como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos (Sánchez, 2004).

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio; La jurisdicción y la competencia

2.2.2. La jurisdicción

2.2.2.1. Conceptos

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture , 2002).

En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes, en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación. Siguiendo a este autor, se tiene:

- **A. El principio de la Cosa Juzgada.** En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que revivan el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado. Tiene como requisitos:
- a) Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.
- **b**) Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto, no hay nada establecido judicialmente para el segundo.
- c) Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero

la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

B. El principio de la pluralidad de instancia. Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

C. El principio del Derecho de defensa. Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano. Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chanamé, 2009).

2.2.1.2. La competencia

2.2.1.2.1. Conceptos

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002). En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, que se trata del delito de violación de la libertad sexual y robo agravado en grado de tentativa, la competencia corresponde a un Juzgado Penal, así lo establece:

Art.50 de la ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) Los Juzgados Penales conocen los procesos penales de su competencia, con las facultades y los trámites señalados por ley, así como también en el Art. 41° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso 1, donde Las Salas Penales conocen los recursos de apelación de su competencia conforme a ley; Asimismo, el Art. 21° del Código Procesal Penal La competencia por razón del territorio se establece en el siguiente orden: inciso: 1. Por el lugar donde se cometió el hecho delictuoso o se realizó el último acto en caso de tentativa, o cesó la continuidad o la permanencia del delito. 2. Por el lugar donde se produjeron los efectos del delito. 3. Por el lugar donde se descubrieron las pruebas materiales del delito. 4. Por el lugar donde fue detenido el imputado. 5. Por el lugar donde domicilia el imputado.

2.2.1.3. El proceso

2.2.1.3.1. Conceptos

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma

individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986). También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

2.2.1.3.2. Funciones.

a. Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe. Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción. En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

b. Función pública del proceso. En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales. En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora. Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

Art. 10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.1.5. El debido proceso formal

2.2.1.5.1. Nociones

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994).

2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso

sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito. En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta, Jurídica, 2005).

B. Emplazamiento válido. Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia, cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan

ante ellos, sea por medio escrito o verbal. En síntesis, nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

D. Derecho a tener oportunidad probatoria. Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Este es un derecho que en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus "pares" el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo, están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso (Ticona, 1999). La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

2.2.1.6. El Proceso Penal

Según Catacora (1996), el proceso penal no es sino el conjunto de actos encaminados a la decisión jurisdiccional acerca de la realización de un delito estableciendo la identidad y el grado de participación de los presuntos responsables. Asimismo, García (1982) nos dice que es el medio de hacer prevalecer el Derecho como garantía del individuo, su finalidad es tutelar el Derecho. Persigue la verdad legal y mediante ella lograr la justicia. De igual modo, Sánchez, (2004) nos dice que el proceso es necesario, ya que a través de él los titulares de la potestad jurisdiccional cumplen las funciones atribuidas constitucionalmente. Al respecto también Montero Aroca aclara que el derecho penal se actúa única y exclusivamente por los tribunales y precisamente por medio del proceso. Punto de vista. Es el conjunto de actos sistemáticos y ordenados que se originan o se dan por la realización o hecho de un delito, con el fin de lograr el total esclarecimiento del hecho para impartir justicia.

Clases de Proceso Penal: Existen dos clases de proceso penal: El proceso penal ordinario y el proceso penal sumario.

A. El Proceso Penal Sumario Según Rodríguez (1997) es un proceso acelerado, simplificado y carentes de todo formalismo inútil, en los que se han suprimido la fase de instrucción, respectivamente, y con los que el legislador quiere que se actué sobre la pequeña y mediana criminalidad, más generalizada en términos cuantitativos, en donde la alarma social provocada por los delitos es menor. De igual manera, Sánchez (2004) nos dice que el proceso sumario se estableció bajo el fundamento de lograr celeridad en la administración de justicia, con plazos más breves, fue instaurado originariamente para delios que no revisten gravedad tales como daños, incumplimiento de deberes alimentarios, delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, etc. En este proceso se le otorga facultad del fallo al Juez que instruye, quien dicta sentencia por el solo mérito de lo actuado en la instrucción sin mayor análisis ni evaluación de las pruebas y sin hacer propiamente el juicio oral. En consecuencia, se vulneran las garantías de oralidad, publicidad contradicción e inmediación. Asimismo, Cabanellas (2001), nos dice que es un proceso breve, resumido, compendiado en que se prescinde de algunas formalidades

y se tramitan con mayor rapidez.

B. Regulación

Se encuentra regulado por el Decreto Legislativo 124 Según García (1982), estas son las principales características del proceso sumario: 1) Se abrevian considerablemente los plazos. 2) La audiencia de conciliación, producción y discusión de pruebas se realizan conjuntamente en la primera audiencia. 3) Sólo podrá celebrarse más de una audiencia si la substanciación del caso requiere nuevas audiencias o exige la celebración de una medida de instrucción, caso en el cual las partes deberán presentar sus conclusiones en la nueva audiencia. 4) Las partes deberán depositar en secretaría sus conclusiones motivadas, es decir, no existe plazo para depósito escrito de observaciones o plazo adicional para escrito ampliatorio. 5) La apelación también será conocida conforme al procedimiento sumario. Asimismo, Rosas (2005), nos dice que entre las características más importantes que tiene el proceso sumario son: El proceso penal sumario se desarrolla en dos etapas: la instrucción (reservada y escrita) y el Juzgamiento (público y oral). La primera etapa de la instrucción tiene una nueva orientación al que se le otorga el papel indispensable en la recolección de las pruebas. Desaparecen los Jurados, incorporándose los Jueces profesionales.

2.2.1.7. La Prueba En El Proceso Penal

2.2.1.7.1. Conceptos

La prueba, según Fairen (1992), es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez, busca alcanzar un grado de "convicción" de que la "apariencia" alegada coincide con las "realidad" concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia.

2.2.1.7.2. El objeto de la prueba:

Son objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito. (Ramón Ruffner de Vega, 2014).

2.2.1.7.3. La valoración de la prueba

Es la operación intelectual o mental que realiza el Juez destinada a establecer el mérito o valor -eficiencia conviccional- de los elementos de prueba actuados en el proceso (Cubas,

2006, p. 361). Asimismo Mixán (citado por Cubas, 2006) sostiene: (...) la valoración de la prueba, como una condición del debido proceso, requiere que, ese acto cognoscitivo sea integral, metódico, libre, razonado e imparcial; que refleje independencia de criterio al servicio de la solución justa del caso. Además, de la ciencia, de la experiencia, de la independencia de criterio, debe constituir un ingrediente especial del conocimiento adicional (la vivencia) adquirida por el juzgador (...). (pp. 361-362)

A la vez Cubas (2006) refiere que la valoración de la prueba "Es una actividad intelectual que corresponde realizar exclusivamente al órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que las partes durante las sesiones del juicio oral, dediquen gran parte de sus informes orales a examinar, analizar y en definitiva a valorar la prueba practicada" (p. 362).

Con la valoración de la prueba se establece cuál es su utilidad a los fines de búsqueda de la verdad y reconstrucción del hecho imputado.

2.2.1.7.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

A. El Atestado policial

a) **Definición** Documento policial de carácter administrativo por el que se da cuenta del resultado de las investigaciones realizadas en torno a un delito denunciado. El atestado debe contener el testimonio de los intervenidos, el proceso investigatorio y sus conclusiones (Poder Judicial del Perú)

El atestado policial, debe estar suscrito por el representante del Ministerio Publico, para corroborar la versión de ambas partes, que afirmen si es verdad tales hechos, y promover el esclarecimiento de los hechos investigados. (Chanamé 2009).

B. Regulación; Regulado en el artículo 60° del C de PP.

La garantía mínima exige del Atestado policiales que cuente con la rúbrica del Fiscal, para dar certeza y legalidad a las declaraciones de las partes.

C. La instructiva:

- a) **Definición:** La instructiva es la declaración que presta el procesado inculpado en el despacho del Juez Penal en el día y hora señalado respecto de los hechos materia de la instrucción o investigación y si por enfermedad o impedimento físico no puede constituirse el inculpado, el Juez puede constituirse al lugar donde se encuentra a fin de tomarle su instructiva.
- **b) Regulación:** Encontramos su contenido en el artículo 122° del Código de Procedimientos Penales y en el artículo 328 y 361 del Código Procesal Penal.

En el C de PP se hallan contenidos normativos relacionados con la instructiva, estos son: la del artículo 121 al 137; en los contenidos de dichas fuentes normativas se advierte que tiene por finalidad ejercer el derecho de defensa, implica la presencia del abogado defensor elegido por el procesado. Otros aspectos, están referidas sobre las técnicas del interrogatorio, facultades del defensor, el silencio del inculpado, el reconocimiento de objetos, la transcripción de las respuestas.

D. La preventiva:

a. Definición: La sindicación del agraviado debe cumplir con los siguientes requisitos a) verosimilitud, esto es, que a las afirmaciones del agraviado deben concurrir corroboraciones adicionales de carácter objetivo; y, b) la persistencia en la incriminación, prolongada en el tiempo, sin ambigüedades ni contradicciones. (Villavicencio, 2009).

E. Documentos

a. Definición: En ese sentido, Cubas (2003) expresa que gramaticalmente, documento es un diploma, una carta, un escrito acerca de un hecho; y, en sentido amplio, es cualquier objeto que sirva para comprobar algo. Su contenido puede ser variado, lo importante es que constituya un pensamiento, una intención, que se expresa mediante el lenguaje. Que de conformidad con la Ley N° 27686, son equiparados al concepto documentos los registros fílmicos o fotográficos, videos, fotografías de manifestaciones públicas, en las que se pueda individualizar a los autores de los actos de violencia, lesiones o daño a la propiedad pública o privada.

El documento es un escrito en que constan datos fidedignos que pueden ser empleados como tales para probar algo.

b. Clases de documentos: Podemos encontrar diferentes criterios, pero consideramos de mayor relevancia: Los documentos se clasifican de la siguiente manera:

Documentos Públicos. - aquellos expedidos o autorizados por funcionarios públicos o fedatarios públicos competentes y que da fe de su contenido por sí mismo; tenemos los siguientes: registro civil, identificación personal, documentos de propiedad, documento de solvencia y documentos de acreditación.

Documentos Privados. - como instancia de trabajo, certificaciones, constancia médica y autorizaciones

F. La Inspección Ocular a. Definición: La inspección judicial según el C de PP debe practicarse cuando el delito deja vestigios o pruebas materiales de su perpetración, por lo que deben ser recogidas describiendo todo aquello que pueda tener relación con la

existencia y naturaleza del hecho, y conservarlas para presentarlas en el juicio oral. (Cubas, 2009).

Regulación: La constitucionalidad del citado Código Procesal Penal, y específicamente la dirección de la investigación del delito a cargo del Ministerio Público, es determinada en la exposición de motivos de la comisión revisora, la misma que hace un análisis sobre las atribuciones y funciones de la PNP.

El Articulo Nº 250 de la Constitución Política, establece la función del Ministerio Público, para intervenir en la investigación del delito desde la etapa policial y promover la acción penal de oficio o a petición de parte, remarcándose que se reconoce constitucionalmente como una etapa del proceso la investigación policial pero a condición de que se haga con la participación del Ministerio Público, y sea éste el titular de la acción penal.

G. La Testimonial

a. Definición: El testimonio es la experiencia que relata el testigo ante autoridad competente sobre el conocimiento concreto que tenga, por percepción sensorial directa, de un objeto o hecho pasado que tiene interés probatorio.

H. La Pericia

a. Definición: Rosas (2005) en el Derecho Procesal Penal la pericia, es la apreciación de los hechos convertidos en un proceso, por personal técnico profesional experta en alguna ciencia o arte, regulado y autorizado por el marco legal.

La pericia, es una forma de llegar a determinar la veracidad de un hecho en un determinado proceso, a través del uso de la tecnología, la ciencia y el arte, regulado por la Ley. .(Navarro, 2013)

b. Regulación: Encontramos la regulación en el Decreto Legislativo Nº 957 se promulgó el Nuevo Código Procesal Penal capitulo III Artículo 172°; pericia.C de PP Artículo 160° Código Penal artículo 15.

2.2.1.8. La Sentencia

2.2.1.8.1. Conceptos

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008).

Para, San Martin (2006), siguiendo a Gómez O. (2001), sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial.

A su turno, Cafferata, (1998) expone: dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado.

2.2.1.8.2. Estructura

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutiva; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

2.2.1.8.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

- **A) Parte Expositiva.** Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martin Castro, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:
- a) Encabezamiento.- Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como de procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martin, 2006); (Talavera, 2011).
- **b) Asunto.** Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (San Martin Castro, 2006).
- c) Objeto del proceso. Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del

principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martin, 2006).

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

- i) Hechos acusados. Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martin, 2006).
- ii) Calificación jurídica. Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador (San Martin, 2006).
- iii) **Pretensión penal.** Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado (Vásquez Rossi, 2000).
- iv) Pretensión civil. Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vásquez Rossi, 2000).
- d) Postura de la defensa. Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (Cobo del Rosal, 1999).
- **B)** Parte considerativa. Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (León, 2008).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) Valoración probatoria. Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos (Bustamante, 2001).

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

- i) Valoración de acuerdo a la sana crítica. Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer "cuánto vale la prueba", es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso (De Santo, 1992); (Falcón, 1990).
- ii) Valoración de acuerdo a la lógica. La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto (Falcón, 1990).
- iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos. Esta valoración es aplicable a la denominada "prueba científica", la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.) (De Santo, 1992).
- iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia. La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la valides y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito (Devis Echandia, 2000).
- **b)** Juicio Jurídico. El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (San Martin, 2006). Así, tenemos:

i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

Determinación del tipo penal aplicable. Según Nieto García (2000), consiste es encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano

jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio (San Martin, 2006).

Determinación de la tipicidad objetiva. Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos (Plascencia, 2004).

Determinación de la tipicidad subjetiva. Mir Puig (1990), considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos (Plascencia, 2004).

Determinación de la Imputación objetiva. Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; iii) Ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger; iv) El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; v) Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado (Villavicencio, 2010).

ii) Determinación de la Antijuricidad. Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguno causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación (Bacigalupo, 1999). Para determinarla, se requiere: Determinación de la lesividad. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo,

es necesario establecerse la antijuricidad material (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

La legítima defensa. Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene se justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende (Zaffaroni, 2002).

Estado de necesidad. Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos (Zaffaroni, 2002).

Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad. Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos (Zaffaroni, 2002).

Ejercicio legítimo de un derecho. Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás (Zaffaroni, 2002).

La obediencia debida. Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica (Zaffaroni,2002).

- iii) Determinación de la culpabilidad. Zaffaroni (2002) considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia Villanueva (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).
- a) La comprobación de la imputabilidad. La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento (Peña Cabrera, 1983).

- **b**) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad. Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del "error", como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad (Zaffaroni, 2002).
- c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable. La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades (Plascencia, 2004).
- d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta. La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho (Plascencia, 2004).
- iv) Determinación de la pena. La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal— y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116), así según:

La naturaleza de la acción. La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980), señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar "la potencialidad lesiva de la acción", es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la "forma cómo se ha manifestado el hecho", además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Los medios empleados. La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que

Villavicencio (1992) estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña Cabrera (1980) señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La importancia de los deberes infringidos. Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La extensión de daño o peligro causado. Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García Cavero (1992) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 - 2001).

Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión. Se refieren a condiciones tempo—espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Los móviles y fines. Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La unidad o pluralidad de agentes.- La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García Cavero (1992), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social. Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (Perú. Corte

Suprema, A.V. 19 - 2001).

La reparación espontánea que hubiera hecho del daño. Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante (Perú. Corte Suprema, A.V. 19-2001).

La confesión sincera antes de haber sido descubierto. Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor. Bajo este criterio, el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19-2001).

v) Determinación de la reparación Civil. Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García Cavero (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño.

La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado. La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

La proporcionalidad con el daño causado. La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial

(daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

Proporcionalidad con situación del sentenciado. Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor paja afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (Nuñez, 1981).

Vi) Aplicación del principio de motivación. Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:

Orden. - El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada (León, 2008).

Fortaleza. - Consiste en que la decisión debe estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (León, 2008).

Razonabilidad. - Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso (Colomer Hernández, 2000).

Coherencia. - Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia (Colomer, 2000).

Motivación expresa. - Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez (Colomer Hernández, 2000).

Motivación clara. - Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresas todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que,

además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa (Colomer, 2000).

Motivación lógica. - Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de "no contradicción" por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc. (Colomer, 2000).

C) Parte resolutiva. Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martin, 2006).

a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación. Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada (San Martin, 2006).

Resuelve en correlación con la parte considerativa. La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martin, 2006).

Resuelve sobre la pretensión punitiva. La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público (San Martin, 2006).

Resolución sobre la pretensión civil. Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil (Barreto, 2006).

b) <u>Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente</u> manera:

Principio de legalidad de la pena. Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martin, 2006).

Presentación individualizada de decisión. Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001).

Exhaustividad de la decisión. Según San Martin (2006), este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

Claridad de la decisión. Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero, 2001).

2.2.1.8.2.2. Contenido de la Sentencia de Segunda Instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia. La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte Expositiva

- a) Encabezamiento. Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.
- **b) Objeto de la apelación.** Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá; importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

Extremos impugnatorios. El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

Fundamentos de la apelación. Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

Pretensión impugnatoria. La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).

Agravios. Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una

violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis (Vescovi, 1988).

Absolución de la apelación. La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante (Vescovi, 1988).

Problemas jurídicos. Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

B) Parte Considerativa.

- a) Valoración probatoria. Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.
- **b) Juicio Jurídico.** Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.
- c) Motivación de la Decisión. Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.
- C) Parte resolutiva. En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:
- a) Decisión sobre la apelación. Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

Resolución sobre el objeto de la apelación. Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

Prohibición de la reforma peyorativa. Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que pude evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede

reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante (Vescovi, 1988).

Resolución correlativamente con la parte considerativa. Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988). Resolución sobre los problemas jurídicos. Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

b) Presentación de la Decisión. Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

2.2.1.9. Las Medios Impugnatorios

2.2.1.9.1. Definición.

El medio de impugnación inicia una nueva fase que se enlaza a la que está en curso (lo que sucede la mayor parte de las veces), o hace revivir dentro de ciertos límites el que ya estaba. (Academia de la Magistratura, 2010). La naturaleza jurídica de los medios impugnatorios deriva del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en razón a que éste implica la facultad de toda persona de acceder a los órganos jurisdiccionales a fin de que se resuelva un determinado conflicto o incertidumbre jurídica, y que lo se decida sea efectivamente ejecutado. Por otro lado, cabe afirmar que el derecho a impugnar no es una regla que debe observarse durante el proceso, sino es el derecho que tenemos para cuestionar las decisiones jurisdiccionales a fin de obtener una decisión final que resuelva el conflicto planteado (Ibérico Castañeda, 2007).

2.2.1.9.2. Fundamentos de los Medios Impugnatorios:

El fundamento de la impugnación, es pues, la falibilidad, como característica propia de todo ser humano en general, y por ende también, de los jueces en particular, cuyos yerros, en el ejercicio de su función jurisdiccional, tienen mucha mayor trascendencia e implicancia, porque decide respecto de pretensiones ajenas a las propias (Delgado Suarez,

2009). La impugnación es un derecho que la ley concede a las partes, mediante el cual se pretende revocar, sustituir, modificar o anular una resolución que se considera errónea o viciada y que perjudica al interesado. Este derecho se materializa a través del recurso y es consustancial a todo tipo de procesos. (Lecca, 2008).

2.2.1.9.3. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso Penal:

A. El recurso de reposición. El recurso de reposición procede contra los decretos y además contra todo tipo de resolución, incluidos los autos dictados en audiencia, a excepción de aquéllos que pongan fin al proceso; el cual será resuelto por el mismo órgano que lo expidió, dejando sin efecto una resolución anterior, por vicios in procedendo o error in iudicando. (Bailón, 2004).

B. El recurso de apelación. La amplia libertad de acceso a éste- al que se le encomienda la función de hacer efectivo el tan mentado Derecho al recurso Y ello porque frente al posible error judicial por parte del Juez Ad Quo en la emisión de sus resoluciones, surge la Apelación con el propósito de remediar dicho error, llevado a cabo ante el Juez Ad Quem, quien tiene va a realizar un análisis fáctico y jurídico sobre la resolución impugnada. (Caro, 2004).

Peña (2011) la define como un recurso impugnatorio por el cual el litigante que se considera agraviado, por la sentencia del Juez, busca que la misma sea revisada por un juez o tribunal superior para que la revoque. En otros términos, mediante la apelación, el proceso decidido por el juez inferior es llevado a un tribunal superior para que revoque o reforme una resolución que se estima errónea en la aplicación del derecho o en la aplicación de los hechos

- **C. El recurso de casación.** La nueva ley procesal introduce la casación penal bajo determinadas reglas de procedimiento, precisando, en primer orden, que procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, dictadas en apelación por las Salas superiores. (Rosas, 2007).
- **E.** El Recurso de Queja. El recurso de queja procede contra la denegatoria de la apelación de las sentencias o autos que ponen fin (o no) a un proceso siempre que hayan sido dictados por los jueces que estatuyen en primera instancia (juez de paz letrado o de trabajo o mixtos para las acciones de su competencia): declarar inadmisible o improcedente el recurso de apelación. (Arenas, 2009).

2.2.1.9.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio:

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio:

2.2.2.1.1. La Teoría del Delito

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad. Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003).

- **B. Teoría de la Antijuricidad.** Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuridicidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no pude haber antijuridicidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004).
- C. Teoría de la Culpabilidad. La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra

manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo), la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004).

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del Delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

A. Teoría de la Pena. La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

B. Teoría de la reparación civil. Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.2.1.4. Efectos de la Consulta en el Proceso Judicial en Estudio

Conforme se observó en el proceso judicial en estudio, la sentencia de primera instancia fue examinada por el órgano jurisdiccional superior, quien tiene facultades para examinar todo lo hecho y actuado, y se pronunció en la sentencia: aprobándola, es decir lo ratificó, siendo la misma decisión expuso los fundamentos respectivos. Asimismo, reformó la

sentencia de primera instancia y resolvió declarar fundada la demanda sobre Violación de la Libertad Sexual y Robo Agravado en el Grado de Tentativa, según los Parámetros Normativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales Pertinentes, en todos sus extremos conforme se observa en el proceso judicial en estudio (Expediente N° 062002016-6-2001 -JR-PE-01)

2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: sobre Violación de la Libertad Sexual y Robo Agravado en el Grado de Tentativa, según los Parámetros Normativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales Pertinentes, (Expediente Judicial el Nº 06200-2016-6-2001-JR - PE-01)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Análisis. Análisis de los derechos y las libertades; análisis diacrónico de la lengua; del análisis se desprende que ambos modelos metafóricos constituyen, en sí mismos, incertidumbre frente a razonamientos que no presentan ninguna salida lógica (lex Jurídica 2012)

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la Prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Derechos Fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013)

Delito: Un delito es un comportamiento que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por la ley. El delito, por lo tanto, implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un castigo o pena.

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Juzgado Penal. Es aquel órgano envestido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Medios Probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Primera Instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda Instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sentencia. Del latín Sentiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia. / Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia (Poder Judicial, 2013)

Tercero Civilmente Responsable. El objeto de la intervención del tercero civilmente responsable en un proceso penal es establecer su obligación solidaria en el pago del monto establecido como reparación civil (Villavicencio, 2010)

Valoración: Determinación del valor de las cosas. Justiprecio. Aumento de valor experimentado por un bien. Estimación o fijación de la importancia o trascendencia, sea material o abstracta, de las cosas y de los hechos. (Cabanellas, 2001)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaran simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Violación de la Libertad Sexual y Robo Agravado en el Grado de Tentativa existentes en el expediente N° 06200-2016-6-2001-JR-PE-01; perteneciente al Juzgado Penal Colegiado Supra provincial Permanente de Piura En El Distrito Judicial de Piura.. Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación de la Libertad Sexual y Robo Agravado en el Grado de Tentativa. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos.

Será, el expediente judicial el N° 06200-2016-6-2001-JR-PE-01; perteneciente al Juzgado Penal Colegiado Supra provincial Permanente de Piura En El Distrito Judicial de Piura; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción

de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, sobre delito de violación de la libertad sexual y robo agravado en grado de tentativa, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 06200-2016-6-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.2020

va de la rrimera a				trodu	ıccióı	de la n, y de as par		Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Introducción	JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE PIURA EXPEDIENTE : 06200-2016-6-2001-JR-PE-01 ESPECIALISTA : CHUYES FERIA CECILIA DEL CARMEN IMPUTADO : F. C. Q. DELITO : ROBO AGRAVADO y otro AGRAVIADA : Y.N.Y.I. y R.M.Y. SENTENCIA CONDENATORIA RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE Piura, Trece de Septiembre de Dos Mil Diecisiete	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,					X							

	VISTOS Y OÍDOS; los actuados en juicio oral llevado a cabo por ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente integrado por los señores Jueces: Asdrúbal Méndez Castañeda, Director de debates, Melina Timaná Álvarez, Georgina Linares	aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.						
	Rosado, contando con la presencia de la representante del Ministerio Público: Anna Ivonne Valdivieso Valera, Fiscal Adjunta de la Tercera Fiscalía de Piura, Abogado de Actor Civil, defensor Público de Víctimas Inés Teresa Navarro Campodónico, con registro ICAP	Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.						
Postura de las partes	N° 1428, domicilio procesal en Casilla N° 1210 de la Corte Superior de Justicia de Piura, Abogado Defensor Patricia Niño Febres, registro ICAP N° 1699, Domicilio Procesal en Calle Arequipa N°970 oficina 303 – Piura, acusado: F. C. Q, con DNI 47376014, nacido el 16 de octubre de 1991, natural de Frías Ayabaca, 25 años de edad, con secundaria completa, moto taxista con ingreso diario de veinte o treinta y 00/100 soles diarios, soltero con 2 hijos, hijo de Rodrigo y Gusbinda, no tiene apodos, consume bebidas alcohólicas eventualmente, no consume drogas, no tiene antecedentes penales ni policiales, juzgamiento que ha tenido el siguiente resultado. I. IMPUTACIÓN Y PRETENSIÓN FISCAL. El Ministerio Publico acreditara en este juicio Oral que el procesado cometió el delito de Robo Agravado y Violación Sexual en agravio de la agraviada de iniciales Y.R.M.; asimismo el delito de Robo	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple			X			10

	1				

tentativa respecto de la segunda agraviada, según el						
artículo 16 de código acotado, solicita se imponga una						
pena de 24 años respecto del primero hecho y 20						
años respecto del segundo hecho, por lo que pide una						
pena de 35 años y una reparación civil de tres mil y						
00/100 soles, a favor de la agraviada de iniciales						
Y.I.Y.N.						
Los medios de prueba ofrecidos y admitidos						
respecto de la agraviada de iniciales Y.R.M: a)						
Testimoniales: 1) Examen de la agraviada de						
iniciales Y.R.M, 2) Examen del médico legista L.						
E. H. F. 3) Examen de M. M. O. 4) Examen de J. S.						
D. 5) Examen de M. M. S., 6) Examen del efectivo						
Policial H. F. Y. b) Documentales: 1) Denuncia verbal						
de fecha 27-05-2016, 2) Certificado Médico Legal						
Practicado a la agraviada Y.R.M, 3) Acta de						
reconocimiento Físico, 4) Declaración Jurada de la						
agraviada con fecha 17-10-2016, 5) Documento de						
fecha 15-11-2016 Expedido por M. V. Z. O. 6) Acta						
de constancia de fecha 20-10-2016 en el lugar						
donde se cometieron los hechos 7) Acta de						
reconocimiento de vehículo menor trimóvil de						
pasajeros 8) Dictamen pericial Psicológico de la						
agraviada 9) Acta de intervención policial de fecha 15-						
05-2016.						
Respecto de la agraviada de iniciales Y.I.Y.M se tiene						
a) Testimoniales: 1) Examen de la agraviada, 2)						
Examen del agente de serenazgo B. O. N. C. y J. Ll,						

3) Examen del PNP S. S. C. y SOB O. T. C. 4) Examen de la psicóloga de la división médico legal de Piura Rosa Oropeza 5) Examen de la Psicóloga de la división Médico legal de Piura C. Ch. b) Documentales 1) Acta de intervención Policial de fecha 16-10-2016 2) Acta de registro Vehicular e incautación del mismo 3) Dictamen Pericial de identificación Vehicular 4) Acta de Comprobación de funcionamiento del vehículo 5) Dictamen pericial Psicológico de la agraviada 6) Dictamen pericial del Acusado 7) Exhibición de arma blanca.

II. PRETENSION DEL ACTOR CIVIL.

Respecto de la agraviada de iniciales Y.R.M., el actor civil alega que se va a probar en juicio que es la mayor afectación emocional, daño causado a su integridad física cómo estos hechos ha repercutido en su vida y equilibrio Psicológico, la reparación civil solicitada es de veinte mil y 00/100 soles para lo cual se ha adjuntado copia simple de DNI y copia de partida nacimiento de la agraviada y asimismo se ofrecen las mismas pruebas que el Ministerio Público ha ofrecido por comunidad de pruebas.

Cuadro diseñado por la Abog, Dionee L. Muñoz Rosas - Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente Nº 06200-2016-6-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del

proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, se encontraron.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre delito de violación de la libertad sexual y robo agravado en grado de tentativa, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil; en el expediente N° 06200-2016-6-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.2020

rativa de la primera Icia			der	de lo echo	s hech	motiva nos, de pena ión civ	el y de		e la sen	_	conside de prime ia	
Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja 4	9 Mediana	8 Alta	Muy alta	Muy baja	Baja [9- 16]	Mediana [17- 24]	## [25- 32]	Muy alta
Motivación de los hechos	III. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA. 3.1. La defensa técnica postula una teoría absolutoria de los cargos formulados por la representante del Ministerio Público en tanto y cuanto los hechos no se ajustarían a la realidad, asimismo se demostrara que la primera agraviada no ha sido víctima de ningún asalto ni de ninguna vulneración sexual en su agravio y la segunda víctima asegura que ha conferenciado con el imputado, reconoce haberle hecho la carrera pero por falta de combustible el vehículo se le para y está ha pensado que era uno de los asaltos en la modalidad de la arañita, creyó que iba ser víctima de asalto. Los medios de prueba son tomas de fotografías del lugar, declaración del	de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple					X					

Motivación del derecho

conviviente de la primera agraviada, acta de registro personal que se le encontró dinero.

3.2. Que, le fueron leídos sus derechos al acusado quien se declara inocente, además señala que va a declarar y se somete a juzgamiento, se inicia el juicio oral conforme a las normas del Código Procesal Penal, que regulan el desarrollo del juicio oral.

EXAMEN DEL ACUSADO F. C. Q. con DNI N° 473 76014.

A las preguntas de la Fiscal: dijo, que trabaja como moto taxista, no recuerda las actividades que realizo el día 17 de mayo del 2016, no tiene paradero fijo. El día 16 de octubre del 2016, le realizo una carrera a la agraviada desde la discoteca Faborit hasta Los Educadores, le cobraría ocho soles, toma la calle Mariscal Tito luego pasa por el Senatti, pero al momento de entrar la moto se apaga, agraviada pensó que le robaría, grito que le roban, llego los serenos no lo dejaron hablar le tiraron al piso y el otro serenazgo le dijo que le pongan el cuchillo, luego se lo enseñaron en la comisaria, no conoce a los serenos y ni tiene problemas.

A las preguntas del Actor Civil: dijo, no le causo lesión a la agraviada Y.R.M

A las preguntas de la Defensa: dijo, solo la ha visto en la comisaria a la primera agraviada de iniciales Y.R.M., el policía de frente le dijo a la agraviada que este es el sujeto que la ha violado y le ha robado,

4. Las razones evidencia aplicación de						
las reglas de la sana crítica y las						
máximas de la experiencia. (Con lo						
cual el juez forma convicción respecto						
del valor del medio probatorio para						
dar a conocer de un hecho						
concreto).Si cumple						
5. Evidencia claridad: el contenido del						
lenguaje no excede ni abusa del uso de						
tecnicismos, tampoco de lenguas						
extranjeras, ni viejos tópicos,						
argumentos retóricos. Se asegura de						
no anular, o perder de vista que su						
objetivo es, que el receptor decodifique						
las expresiones ofrecidas. Si cumple						
1. Las razones evidencian la						
determinación de la tipicidad.						
(Adecuación del comportamiento al						
tipo penal) (Con razones normativas,						
jurisprudenciales o doctrinarias						
lógicas y completas). Si cumple						
2. Las razones evidencian la						
determinación de la antijuricidad						
(positiva y negativa) (Con razones						
normativas, jurisprudenciales o						
doctrinarias, lógicas y completas). Si						
cumple						
3. Las razones evidencian la						
determinación de la culpabilidad. (Que						
se trata de un sujeto imputable, con						
conocimiento de la antijuricidad, no						
exigibilidad de otra conducta, o en su						
caso cómo se ha determinado lo			₹7			
contrario. (Con razones normativas,			\mathbf{X}			
jurisprudenciales o doctrinarias						
lógicas y completas). Si cumple						
4. Las razones evidencian el nexo						
(enlace) entre los hechos y el derecho						
aplicado que justifican la decisión.						
(Evidencia precisión de las razones						
normativas, jurisprudenciales y						
doctrinas, lógicas y completas, que						
sirven para calificar jurídicamente los						
hechos y sus circunstancias, y para						
fundar el fallo). Si cumple						
5. Evidencia claridad: el contenido del						
lenguaje no excede ni abusa del uso de						
tecnicismos, tampoco de lenguas						
extranjeras, ni viejos tópicos,						

	2	
_	Ç	į
	٥	j
•	ב	
		1
	>	

asegura que fue evaluado por la Psicóloga, al frente donde reciben las visitas, había más gente que iba a pasar por el Psicólogo. En la primera evaluación solo le realizo preguntas, en la segunda entrevista le mostro dibujos y luego que los dibujara.

III.- ACTIVIDAD PROBATORIA.

3.1. Órganos de prueba y oralización de documentos.

3.1.1. Órganos de prueba del Ministerio Público: EXAMEN DE LA AGRAVIADA Y. R. M. con DNI 73075962.

A las preguntas de la Fiscal: dijo, no tiene antecedentes penales, el 17 de mayo de 2016 estaba en Chiclayo, luego dado que era su cumpleaños retorna a Sullana ya que le estaban preparando una reunión familiar, saca pasaje en Transportes Chiclayo, pero como no había carro directo tuvo que tomar un carro de Chiclayo a Piura y Piura a Sullana, llega a Piura para tomar un vehículo para que lo transporte a Sullana, asegura que no conoce Piura, sale a comprar una galleta y pregunta cómo podía hacer para llegar al paradero de Sullana y responde si tenía apuro que tome una mototaxi y si no que tome una combi que le cobraría un sol, y como ya era tarde por el lugar habían varias mototaxis este sujeto, acusado, le ofreció "moto moto" le dijo cuanto le iba a cobrar y arreglaron el costo por cuatro soles,

argumentos retóricos. Se asegura de						
no anular, o perder de vista que su						
objetivo es, que el receptor decodifique						
las expresiones ofrecidas. Si cumple						
1. Las razones evidencian la						
individualización de la pena de						
acuerdo con los parámetros normativos						
previstos en los artículos 45						
(Carencias sociales, cultura,						
costumbres, intereses de la víctima, de						
su familia o de las personas que de ella						40
dependen) y 46 del Código Penal						
(Naturaleza de la acción, medios						
empleados, importancia de los deberes						
infringidos, extensión del daño o						
peligro causados, circunstancias de						
tiempo, lugar, modo y ocasión;						
móviles y fines; la unidad o pluralidad						
de agentes; edad, educación, situación						
económica y medio social; reparación						
espontánea que hubiere hecho del						
daño; la confesión sincera antes de						
haber sido descubierto; y las						
condiciones personales y						
circunstancias que lleven al						
conocimiento del agente; la						
habitualidad del agente al delito;						
reincidencia) . (Con razones,						
normativas, jurisprudenciales y						
doctrinarias, lógicas y completa). Si						
cumple						
2. Las razones evidencian			X			
proporcionalidad con la lesividad.			Λ			
(Con razones, normativas,						
jurisprudenciales y doctrinarias,						
lógicas y completas, cómo y cuál es el						
daño o la amenaza que ha sufrido el						
bien jurídico protegido). Si cumple						
3. Las razones evidencian						
proporcionalidad con la culpabilidad.						
(Con razones, normativas,						
jurisprudenciales y doctrinarias,						
lógicas y completas). Si cumple						
4. Las razones evidencian apreciación						
de las declaraciones del acusado. (<i>Las</i>						
razones evidencian cómo, con qué						
prueba se ha destruido los argumentos						
del acusado). Si cumple						

•=
•
_
•
-
•
-
•
•
•
-
_
٠.
- 2
- a
•
-
_
C
_
_
-
Q
_
7
•
_
•
-
,,
•=
-
•
-
C
- F
tivación de la renaración civ
·
T
٠.
_
•
$\overline{}$
_
-

	en el transcurso que estuvo con esta persona no se	5. Evidencia claridad : el contenido de lenguaje no excede ni abusa del uso d
	muestra sospechosa, estaba demorando, le pregunta	tecnicismos, tampoco de lengua
	si faltaba y le dijo que no, que faltaba poco, el camino	extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura d
	se hizo muy largo y oscuro, se llegó a un punto donde	no anular, o perder de vista que si objetivo es, que el receptor decodifiqu
	le dice: allá toman los carros, pero para llegar tengo	las expresiones ofrecidas. Si cumple
	que entrar por este "atajo", te aviso porque hay varias	Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien
	chicas que gritan cuando entro por este "atajo", le	jurídico protegido. (Con razone normativas, jurisprudenciales
	dijo que ya, que entrara, cuando no había salida se	doctrinarias, lógicas y completas). S cumple
	bajó de la moto pidiendo ayuda, le jalo de los	2. Las razones evidencian apreciación
	cabellos saco un cuchillo y la amenazo, le trabuscó	del daño o afectación causado en e bien jurídico protegido. (Con razone
	todo, le pregunto qué estaba haciendo en Chiclayo,	normativas, jurisprudenciales doctrinas lógicas y completas). S
	le dijo que estaba visitando a su papá, no le dijo que	cumple 3. Las razones evidencian apreciación
	era cantante por temor, le pregunto y el dinero donde	de los actos realizados por el autor y la
	estaba y le dijo que era lo único que tenía, cuando	víctima en las circunstancia específicas de la ocurrencia del hecho
	trabusca la cartera no quería que vea su dinero	punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la
	porque no sabía cómo regresar, le preguntó su	intención). Si cumple
	nombre y le dijo que se llamaba Karla y le dijo los	 Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándoso
	apellidos de su pareja, le dijo que se quite la ropa, le	las posibilidades económicas de obligado, en la perspectiva cierta de
	pidió que se lleve todo y que no le haga nada, le pidió	cubrir los fines reparadores. Si cumpl o 5. Evidencia claridad : <i>el contenido de</i>
	que se quite la rota o la mataría, le bajo el cierre, que	lenguaje no excede ni abusa del uso d
	no le haga daño que piense en su esposa su mamá, le	tecnicismos, tampoco de lengua extranjeras, ni viejos tópicos
	dijo que no le importaba nada, e incluso le dijo que	argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su
	era su cumpleaños donde le dice toma tu regalo de	objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
	cumpleaños, después de eso la violo y le pidió que	tas expresiones of rectaas. Si cumple
	haga sexo oral, luego le dijo que se volteara ponte en	
	cuatro y la viola por atrás, le dijo que se bajara de la	
	moto por que la ensuciaría, cogió su celular, se llevó	
	hasta su colonia, sus aretes, le pidió que le prometa	
-		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·

5. Evidencia claridad: el contenido del						
lenguaje no excede ni abusa del uso de						
tecnicismos, tampoco de lenguas						
extranjeras, ni viejos tópicos,						
argumentos retóricos. Se asegura de						
no anular, o perder de vista que su						
objetivo es, que el receptor decodifique						
las expresiones ofrecidas. Si cumple						
1. Las razones evidencian apreciación						
del valor y la naturaleza del bien						
jurídico protegido. (Con razones						
normativas, jurisprudenciales y						
doctrinarias, lógicas y completas). Si						
cumple						
2. Las razones evidencian apreciación						
del daño o afectación causado en el						
bien jurídico protegido. (Con razones						
normativas, jurisprudenciales y						
doctrinas lógicas y completas). Si						
cumple						
3. Las razones evidencian apreciación						
de los actos realizados por el autor y la						
víctima en las circunstancias						
específicas de la ocurrencia del hecho						
punible. (En los delitos culposos la			\mathbf{X}			
imprudencia/ en los delitos dolosos la						
intención). Si cumple						
4. Las razones evidencian que el monto						
se fijó prudencialmente apreciándose						
las posibilidades económicas del						
obligado, en la perspectiva cierta de						
cubrir los fines reparadores. Si cumple						
5. Evidencia claridad : <i>el contenido del</i>						
lenguaje no excede ni abusa del uso de						
tecnicismos, tampoco de lenguas						
extranjeras, ni viejos tópicos,						
argumentos retóricos. Se asegura de						
no anular, o perder de vista que su						
objetivo es, que el receptor decodifique						
las expresiones ofrecidas. Si cumple						

que la llevaría y que la saque de ese lugar, le pidió						
que le diga cómo salir de ese lugar, le dijo que llegue						
hasta donde esta esa luz, que no vea por donde el						
saldría, agrega que al momento que salió el acusado						
comenzó a correr para salir, encuentra a los dos						
policías en la carretera y le dijeron que es lo que						
quería hacer denunciar, solo quería ir a su casa a ver						
a su mamá, llama a su pareja para que la recoja y la						
llevaron hasta el ovalo de Sullana, asegura que con el						
cuchillo solo la amenazo, lo reconoce porque estaba						
con el rostro descubierto, la moto la reconoce porque						
tenía una parrilla, La denuncia la puso después de						
10 días por que tenía vergüenza y porque le pidieron						
que lo haga, a Piura viene solo por una consulta						
médica, recuerda y reconoce el lugar porque miraba						
todo el camino desde que salió, los policías la						
hicieron firmar un documento, no lo leyó solo quería						
llegar a su casa, no lo conoce al procesado, señala						
además que se quiso quitar la vida, perdió trabajos,						
no tiene confianza, ni en ella misma, no puede ni						
dormir.						
A las preguntas de la Actor Civil: dijo, que fue al						
Psicólogo y le dijo que tenía que ir a un Psiquiatra,						
pero no cuenta con los medios para seguir asistiendo,						
a la fecha está intentando continuar con su vida es						
difícil y complicado.						
A las preguntas de la Defensa: dijo, sale a las 6:30						
y llega a las 9:00 o 10:00 de la noche, vestía pantalón						

jean y chompa verde, asegura que intento hacerle					
sexo oral pero le dijo "estoy sucia no me he bañado					
como vas a hacer esto", agrega que no se lleva la					
cartuchera, pero si rebusco en busca de más dinero,					
no, han habido puntos específicos, le pregunta si					
había tenido relaciones sexuales, se entera a través					
de una noticia la aprehensión del acusado, le					
pregunto el policía como era el sujeto le dio sus					
características, la pusieron con cuatro personas más					
para reconocerlo, se entrevistó con la Psicóloga una					
sola vez, le hiso preguntas que si había tenido sucesos					
antes, no recuerda que dibujó, no ha sido víctima de					
otro suceso similar.					
A las repreguntas de la Fiscalía: dijo, sus					
características son: persona de					
1.60 no tan alto, test trigueña, ojos ni grandes ni					
pequeños, no sé cómo describirlo pero si lo veo lo yo					
voy a decir es él, si lo veo lo voy a reconocer, no era					
gordo tenía un poco de panza.					
EXAMEN DE LA T. M. M. S. con DNI. N°					
<u>03654641</u> .					
A las preguntas de la Fiscal: dijo, no tiene					
antecedentes penales, es profesora, el día de los					
hechos estaba esperando a su hija porque ese día era					
su cumpleaños, le había mandado a preparar una					
torta, la estuvo llamando y le decía que ya estaba					
llegando a Piura, cuando llegues me avisas y la volví					
a llamar a la media hora, mami ya llegue ya voy en					

una moto y la volvió a llamar y ya no contestaba para						
nada y la seguí esperando y le dije a su pareja que						
Yumira no contestaba, algo le ha pasado, le dijo						
que no se preocupara y cuando regresa le dijo que						
ha Yumira la habían asaltado, le ha dicho que la						
vaya a recoger con un amigo en su moto al ovalo y la						
llevo en la moto a la casa de su hermana y cuando						
regresa vio a su hija totalmente mal y no podía hablar,						
lloraba hasta que le conto lo que le había pasado						
y le dijo que la habían Violado, le cuenta a su						
esposo, asegura que la agraviada no conoce Piura,						
cuando llega a casa la baña y fue a una farmacia a						
comprar algo para el dolor ya que no podía sentarse.						
A las preguntas de la Actor Civil: dijo, desde el						
momento que le han pasado estos hechos tiene miedo						
salir a la calle, la acompaña e inclusive se ha bajado						
de motos por miedo, ha intentado matarse, se						
deprime constantemente, hay que estar con ella						
porque hay temor que se haga algo.						
A las preguntas de la Defensa: dijo, que la						
aconsejó para que ponga denuncia, le dijo mamá						
tu sabes cómo me siento, si hasta de los policías tenia						
desconfianza, no puso la denuncia porque respeta sus						
decisiones, cuando estaba pequeña por unos						
familiares sufrió de tocamientos por parte de unos						
primos, acompaña su hermana a poner la denuncia y						
a las terapias del Psicólogo la acompaño su hermana						

	·			 	
una y a otra fue ella misma, tenía su conviviente ya					
está separada, ella llevaba su cartera.					
EXAMEN DEL EFECTIVO POLICIAL J. M. S.					
<u>D. con D.N.I N°45945612.</u>					
A las preguntas de la Fiscal: dijo, no tengo					
antecedentes penales, trabaja en el Área de					
investigación de Delitos y Faltas en la comisaria de					
los Algarrobos como encargado del área, solo conoce					
a la agraviada Y.R.M. a raíz de la investigación,					
recepcióna la denuncia, participo en la declaración de					
la denunciante, reconocimiento de rueda de					
personas del acusado, reconocimiento de vehículo,					
en el reconocimiento de vehículo, participa la					
agraviada, se pone cinco vehículos con					
características similares, se le ponen distintas					
numeraciones si es posible de marca similares y se le					
pregunta en presencia de su abogado y del fiscal que					
reconozca cual fue el vehículo, las características					
previo al reconocimiento, el reconocimiento del					
investigado consiste en ponerlo en la sala de					
reconocimiento con cuatro sujetos con					
características similares y a través de un vidrio la					
agraviada con la numeración del uno al cinco, se le					
pregunto a la agravia previamente las características					
y ella lo reconoció al acusado conforme está en el					
acta.					
A las preguntas de la Defensa: dijo, el					
reconocimiento del vehículo realiza exactamente con					

cuatro vehículos, justo había un operativo se				
aprovechó en ese momento para poner los vehículos				
similares, en el acta de reconocimiento no se anexo				
ningún paneox fotográfico.				
EXAMEN DE LA PERITO PSICÓLOGA M. N.				
M.O. conDNI 16678337.				
A las preguntas de la Fiscal: dijo, realizo el informe				
pericial 13360-2016, examina a la agraviada Y.R.M.				
de 20 años de edad en el día 28 de febrero de				
2016 y el día 4 de marzo de 2016; asegura que la				
agraviada le refiere que llega de Chiclayo a Piura, es				
de Sullana no conocía la ciudad y pide ayuda a uno				
que estaba fuera de la agencia, para ir al paradero de				
Sullana y el vendedor le sugiere que tome una moto				
o un taxi colectivo, entonces decide tomar una				
moto porque era más rápido y era su cumpleaños				
que la esperaban en su casa, toma la moto, pero				
desconocía el paradero donde están los carros a				
Sullana, en un momento pregunta al acusado porque				
estaba tan lejos el paradero y el acusado le indica que				
habían cambiado el paradero, al darse cuenta que				
estaba lejos, le preguntó el acusado le indica que				
tomarían un atajo y que le avisa porque estaba oscuro,				
que le decía por que otras chicas habían salido				
corriendo, ella dice que ya cuando entran a un lugar				
oscuro el señor baja de la moto le quita sus cosas y le				
revisa y le encuentran 20 soles y le dijo que con eso				
ibas a pagar y ella le refiere que eso era para pagar la				

	moto y para irse a Sullana, le pide que se saque la						1
	ropa, ella no quería, le dijo que si no se sacaba la ropa						
	le iría mal, la amenaza, este señor le pide que le						
	haga sexo oral, la viola, ella dice: "me viola por la						
	vagina y por el ano", durante la violación le dice que						1
	si solamente había estado con su marido y como le						
	hacia el marido, ella solo le dice que piense en su						
	mamá o en su hijas, la violo y que ahí se iba a quedar,						
	si hacía un escandalo o la seguía la mataría, se lleva						
	todo, ella indica que si vio por donde salió, se puso						1
	rápido la ropa y pidió ayuda y encontró a un carro de						1
	la policía y lo auxiliaron. En los resultados, se puede						1
	determinar que esta emocionalmente afectada,						1
	desajustes emocional debido a la sintomatología						1
	que esta tenia, como es alteración en el sueño,						1
	pesadillas del contenido de experiencia traumática,						1
	estado de ánimo bajo, había alternancia entre la						1
	alegría, tristeza, ira, frente a lo sucedido:						1
	diagnosticado como estrés pos traumático, trastorno						1
	mental después de una experiencia traumática que ha						1
	vivido. En la evaluación de la historia de la familia						1
	se pudo encontrar que la joven ha sufrido violencia						1
	sexual de tipo tocamiento indebidos por parte de sus						1
	primos porque sus padres trabajaban y la cuidaba una						1
	tía, manejaba el termino "me manoseaban" y esto se						1
	vuelve a aflorar cuando sufre la violación sexual,						1
	estrés post traumático, que sucede a los 20 años.						
	Conclusiones, agraviada se encontraba en estado de						
_	ı						

vigilia, orientada en las tres esferas, espacio, tiempo y						
persona, sus procesos parciales superiores se						
encuentra conservadas teniéndose en cuenta que						
son percepción, pensamiento leguaje, estos se						
encuentran conservados; se evidencio consistencia en						
su relato, este fue coherente y a su vez fue congruente						
indicando que hay una armonía entre lo que pensaba						
y lo que sentía en el momento de la evaluación, los						
silencios prolongados armonía o congruencia						
afectiva en el área de personalidad se le diagnostica						
la personalidad Bordeline que es una que						
desencadena las personas que generalmente son						
vulnerables a la disfuncionalidad familiar,						
violencias sexuales, ambientes sustitutos y que se ve						
afianzado en la adolescencia y edad adulta temprano,						
estado emocional afectado, ideación suicida						
recurrente, teniendo en cuenta que se genera con más						
vehemencia el trastorno y además los pensamientos						
repetitivos del trauma que había vivenciado. segura						
que utilizo el método científico, el test de la persona						
bajo la lluvia y el test del árbol.						
A las preguntas del actor civil: dijo, el tiempo que						
el usuario requiere para superar depende de cada						
terapeuta y el modelo terapéutico que ella requiere.						
A las preguntas del defensa: dijo, el test de la						
familia, se le practico porque refería el abandono						
emocional de los padres ya que ellos eran profesores						
y la dejaron con una familia sustituta, para						

determinar el estado mental y psíquico se usó el test					
de la figura humana: son dibujos proyectivos					
proyecta vivencias, se le pide que dibuje una persona,					
El test del árbol es proyectivo donde se confirma las					
proyecciones realizadas en los test, presenta el					
intento suicida recurrente, conductas autolesivas,					
autoestima disminuida. El relato coherente y					
congruente es de acuerdo a la entrevista					
psicológica – clínica, no se ha revisado la carpeta					
fiscal, se recibe la información de forma directa,					
EXAMEN DEL EEFCTIVO POLICIAL C. E. S.					
<u>S. con DNI 48648627</u> .					
A las preguntas de la Fiscal: dijo, conoce al acusado					
de la intervención policial, participo en el traslado del					
acusado, realizo diligencias policiales como acta de					
registro personal, un colega que no recuerda realizo					
el acta de registro vehicular, pero la firmo.					
A las aclaraciones del Colegiado: dijo, solo					
participo en traslado y apoyo.					
EXAMEN DEL PERITO O. J. T. C. con DNI					
<u>16527544</u> .					
A las preguntas de la Fiscal: dijo, respecto del					
peritaje de identificación vehicular 603-2016 de					
fecha 18/10/2016, asegura que lo realizo. El vehículo					
es original en todas sus partes, de placa 3622 1P,					
vehículo menor, trimóvil de pasajeros. En el acta de					
funcionamiento dejo constancia que se enciende el					
vehículo y funciona,					

A las preguntas de la defensa: dijo,	el vehículo se						
quedó en el mismo sitio, la							
Fiscalía había solicitado solo ve	rificación de						
funcionamiento.							
EXAMEN DE LA AGRAVIADA	Y. I.Y.N., con						
<u>DNI N°7 3053158</u> .							
A las preguntas de la Fiscal: d	ijo, no tiene						
antecedentes penales, el 16 de octub	re del 2016 a						
partir de las 23 horas estuvo fuera d	lel local de la						
discoteca "Faborit" por el cumpleaños	de una amiga,						
han estado bailando y compartiendo h	asta las 02:30						
de la madrugada, al regresar para su	casa vio a un						
amigo que vivía por su casa y tuvo l	a intención de						
regresarse con él, la cumplimentada y	el hermano de						
ésta la acompañaron hasta la puerta d	el local. ya no						
encontró a su amigo con el que se iba	a regresar para						
su casa, entonces se acercan varios a	ofrecerles su						
servicio de movilidad, el procesado s	se acerca y le						
pregunta hacia donde iba, le dijo dóno	de iba pero en						
ese momento no tomo su movilidad	d, se puso a						
conversar con un amigo en el par	queo como 5						
o 6 minutos, al despedirse vio que e	l imputado iba						
y venía con el fin de que ella le tome	la carrera, va a						
buscar su movilidad y nuevamente	le ofrece sus						
servicios, le dice la dirección de su c	asa y le dice						
que le cobra diez y 00/100 soles, ella di	scute el precio						
y le dice por la hora, sube a la moto, vi	o que su moto						
tenía un logo de asociación de mot							

	-	 	1			
confió por ello, en circunstancias que iba por el EPPO						
le comunica a su mamá que la espere en la puerta, el						
señor la escucho porque hablo fuerte por el ruido de						
la moto, cuando iba por el SENATI, debía cruzar por						
magnolias y él le dijo que se iba de frente por la						
Textil, ya que por el lado que ella quería estaban						
arreglando las pistas y no había acceso, luego el						
procesado pasa la parte de Entel Perú, paso						
magnolias, y cuando iba por la textil, pasaban motos,						
taxis, luego le dijo que se bajará se encomendó a						
Dios, él le abrió la puerta, le dijo que se baje para que						
saque la gasolina que estaba debajo del asiento, la						
golpeo, forcejearon, le dijo que ya perdió, que le						
entregue todo, que no grite, sintió una punta en el lado						
derecho, luego la voltea, la quiere besar, se han caído						
a la tierra, luego se da cuenta que por allí andaba						
serenazgo, luego la subió a la moto estuvo						
manoseándola y es en esa situación que serenazgo						
la encuentra, ya que pidió auxilio y lo capturaron, el						
arma era un cuchillo con punta era de 25 cm con						
mango color obscuro, era un cuchillo, reconoce el						
cuchillo que se le presenta, señala, ese si es el						
cuchillo, le ocasiono daño en el abdomen por el lado						
derecho, dolor, no lesión sangrante, el logo lo tenía						
en la parte de arriba, serenezgo pidió ayuda y se						
acercaron los policías, ese día dio su declaración en						
la comisaria y ha asistido dos veces con la psicóloga,						
asegura que no tienen ninguna rencilla con el acusado.						

A las preguntas de la defensa: dijo, que consumió						
bebidas alcohólicas, pero más estuvo bailando, tomo						
un trago de ron en todas las horas que estuvo, asegura						
que sólo quería irse a su casa, el recorrido que tomo						
la moto fue que dio la vuelta por la Vice, luego dio						
la vuelta por la avenida del EPPO- Ignacio merino,						
luego entro a Mariscal Tito, se dio la vuelta por						
el SENATI, iba de frente, ha pasado Bancarios,						
ya cruzaba para magnolias ya que atrás de						
magnolias esta Los Educadores donde vive y allí fue						
que el señor se fue de frente, la vía de SENATI hay						
una parte que es pista y otra trocha, en esa parte que						
es pista el acusado siguió su camino, hasta la altura						
de Entel al frente de SENATI, había alumbrado						
público porque hay casas, luego ya no, los efectivos						
de serenazgo los encuentra atrás de la textil, es un						
lugar sólido, no es accesible por la textil a Los						
Educadores, cuando tenía que cruzar por magnolias						
que la lleve a su casa y él le dijo que no había pase						
porque estaban arreglando las pistas, pensó que era						
necesario, se bajó por el lado derecho, un metro de la						
moto, el acusado no busco nada, intervienen 4						
motocicletas 2 en cada motocicleta, los encontraron						
cuando el acusado estaba encima de ella, luego						
cuando vio al serenazgo el baja, no le entrego sus						
pertenencias al acusado, ella le dijo que la dejará y						
que la lleve hasta su casa porque era un momento de						
desesperación, estaba en shock, en el forcejeo le						

suplicaba que no le haga daño y que la lleve a su							
casa, le toco sus partes íntimas, sus senos, intento							
besarla, iba con un pantalón corto y con una blusa							
manga larga, le toco sus genitales por debajo de su							
short, la introdujo por la parte del costado debajo de							
la pierna, él le decía que no grite, le suplicaba que no							
le haga daño que la lleve a su casa, él le pide							
disculpas, y se da cuenta que estaban rondando							
serenos, la empujo hacia la moto, la toco en el piso							
del asiento, las puerta derecha por donde se bajo							
estaba abierta la otra estaba cerrada, señala que el							
acusado le dijo a los serenos que no había hecho							
nada, ella le comento a los serenos lo que había							
pasado, la policía llego a los 10 minutos, los serenos							
lo redujeron, la trasladaron en la camioneta de los							
policías y otra en donde trasladan al señor, en su							
entrevista con la psicóloga le pregunto sus datos							
personales, le realizo dos test y dos dibujos, en uno							
dibujo un árbol y el otro no recuerda, los serenos							
encontraron el cuchillo, ellos luego le contaron todo							
a la policía, solo le suplico que la llevara a su casa.							
EXAMEN DEL T. B. N. C. con DNI N° 73014706.							
A las preguntas de la Fiscal: dijo, no tiene							
antecedentes penales, labora actualmente en el cargo							
de serenazgo del Distrito 26 de Octubre. el día 16 de							
octubre 2016 se encontraba patrullando por la zona de							
la textil Piura en la parte posterior, ya que siempre							
pasan hechos delictivos por esa zona, estaban dando						1	

la vuelta por la peña Señor Perú y vieron en la parte						
posterior de la textil una trimóvil en la parte oscura,						
la vieron sospechosa y se acercaron, no estaba						
prendidas las luces, se asoma y encuentra a la						
agraviada como sollozando, llorando, abre la puerta						
de la moto ella lo ve y le pide auxilio, encuentra al						
investigado encima de la señorita, al momento de						
verlo baja por la otra puerta e intenta prender la moto						
y logran reducirlo, le preguntan a la agraviada lo que						
había pasado, dan aviso a la central y ellos dan aviso						
a la comisaria de Los Algarrobos, lo trasladan para						
ponerlo a disposición, al momento de que						
esperaban a la policía, empieza a apuntar datos de la						
trimóvil y encuentra en la parte del asiento posterior						
un chuchillo de 30 cm y de mango negro, asegura que						
no conoce al procesado, era adjunto del señor						
Jiménez Lloclla Josué, estaba al mando del grupo que						
eran 4 motocicletas, 6 agentes 2 adjuntos y 4						
choferes.						
A las preguntas de la defensa: dijo, la moto tenía						
ambas puertas cerradas, donde encontró a la móvil es						
en la textil en un basurero, es jurisdicción de la						
municipalidad 26 de octubre, parte de la comisaria						
de Los Algarrobos pertenecen al 26 de octubre, si hay						
acceso para llegar a ese lugar, el lugar estaba oscuro,						
la señorita le indica lo que paso al momento que						
reducen al sujeto, ella no dejaba de llorar, al						
momento en el que abre la puerta del lado izquierdo						

de la moto el señor al verlo abre el lado derecho						
sale e intenta subirse a la moto, la policía es la que						
se apersona al lugar a revisar y le informa del						
cuchillo, no ha hecho el acta de registros						
personal, el vehículo fue trasladado por la						
camioneta de los algarrobos, la conduce un sereno,						
eran 6, el chofer solo se bajó a reducirlo.						
EXAMEN DEL TESTIGO J. J. LL, con DNI						
<u>16915958</u> .						
A las preguntas de la Fiscal: dijo, estaba						
patrullando por la parte de la peña Señor Perú, luego						
se fue por la parte de atrás de la Textil y vieron una						
moto por un lugar oscuro, se acercó con sus						
compañeros, 4 motorizados y vieron una chica que						
estaba llorando. Su compañero Brahyan encontró un						
cuchillo de 30 centímetros. Participo en las						
diligencias en la comisaria de Los Algarrobos,						
apareció el patrullero y pidieron apoyo para trasladar						
al acusado a la comisaria, asegura que no ha tenido						
problemas con el procesado.						
A las preguntas de la defensa: dijo, la moto taxi si						
tenía puertas, no recuerda si las puertas estaban						
abiertas o cerradas. No tuvo contacto con el						
acusado. Las sirenas estaban apagadas al momento						
de la intervención. Cuando se acercaron la chica						
estaba llorando.						
EXAMEN DEL MEDICO LEGISTA L. E. H. F.						
<u>con DNI N°02850830.</u>						

A las preguntas de la Fiscal: dijo, no tiene						
antecedentes penales, realizo el certificado médico						
legal 6277-G del 27 de mayo del 2016, evaluó a una						
persona de sexo femenino de nombre Ramírez						
Miranda Yomira de 20 años edad, quien refería que						
el día 17 de mayo del 2016 a las 10:30						
aproximadamente había sido agredida física y						
sexualmente por una persona de sexo masculino por						
vía vaginal y anal y que dicha persona había						
eyaculado en la zona anal y que no había usado						
preservativo, en el examen de integridad sexual que						
es el que se le practicó se evalúan 3 aéreas, el						
área genital propiamente hablando que está formada						
por la vagina incluyendo el himen, los labios						
mayores y menores, la vulva; el área anal que está						
formada por el orificio anal, el área paragenital que						
es el pubis o el bajo vientre, las nalgas, ambos glúteos						
y la cara interna de ambos muslos; el área						
extragenital es el resto del cuerpo incluyendo las						
mamas. En el examen lo que se encuentra es que no						
había lesiones traumáticas externas recientes de						
las aéreas extra genital ni paragenital, en el examen						
del himen se encontró un himen anular con un orificio						
amplio de 2.5 cm al pujo, escotaduras congénitas						
múltiples a horas						
9, 7, 6 y 11 y no presentaba desgarros ni recientes ni						
antiguos, incluso el examen bidigital permitía el						
paso de los dedos índices del examinador sin oponer						

resistencia ni manifestar dolor; en el examen anal en						ı
doble flexión de muslos, es decir boca arriba y						ı
flexionando los muslos sobre el abdomen se le						ı
examinó la región anal y se le encontró un ano						i
circular con un orificio anal de 3 milímetros de						i
diámetro el cual no se ampliaba luego de 45						ı
segundos de iniciada la maniobra de ampliación de						ı
nalga, los pliegues peri anales estaban presentes y						ı
estaban conservados, el esfínter anal conservaba su						ı
tono normal, era eutónico y se observó una zona						ì
hipo crómica de base rosada pálida compatible con						ì
cicatriz de 5 x 3 milímetros ubicadas a horas 12, no						ì
habían lesiones traumáticas recientes, las						ı
conclusiones fueron un himen tipo complaciente, y						ì
en el ano presencia de cicatriz de base rosada						ı
de data aproximada de 10 a 21 días, no se tomaron						ì
muestras porque la data que era mayor a 3 días, las						ì
muestras de una secreción vaginal para buscar						ì
espermatozoides es hasta los 3, máximo hasta los 4						ı
días posteriores al hecho y en la región anal hasta las						ı
4 o 6 horas posteriores a un hecho, es decir que no						ì
había relevancia de tomar muestras ni de secreción						ı
vaginal ni anal, el hallazgo de la cicatriz de fondo						ı
rosado era más o menos probable que se explique por						ì
lo manifestado por la peritada porque esa coloración						ı
corresponde a la fase de cicatrización que se da entre						ı
los 10 a 21 días posteriores a una lesión, esa cicatriz						i

 	, ,		,	1		
tenía una data entre 10 y 21 días posteriores al día						
que se produjo la lesión.						
A las preguntas de la defensa: dijo, las						1
características que vemos son solo la coloración, el						
tamaño y la posición, en este caso podemos decir						
que es un signo probable de una agresión sexual por						
vía anal, pero no podemos descartar otras causas de						1
producción de dicha lesión, por ejemplo una lesión						
de una persona estreñida, no puso en sus						1
conclusiones que se trata de actos contra natura						1
porque la sola presencia de esta cicatriz no es						1
posible concluir que ha sido producto de un coito o						1
acto contra natura, la paciente negaba enfermedades						1
de trasmisión sexual, en cuanto al estreñimiento no le						1
refirió que sufría de estreñimiento o de parásitos, la						1
fecha de su última relación sexual había sido el 25 de]
mayo con su pareja y sin preservativo por vía vaginal]
con eyaculación intra vaginal, con la data de 10 a						
15 y hasta 21 días lo que se puede encontrar es la						1
cicatriz de una lesión producida en ese probable acto						1
contra natura.						1
3.1.2. Oralización de documentos del Ministerio]
Público:						1
1. Documento de fecha 15.11.16 expedido por M. V.						1
Z. O. quien en su calidad de administradora de la						1
empresa Transportes Chiclayo S.A. indica que la						
agraviada Y. R. M. registra la compra de dos pasajes.						
 	1	l .	l	1		

	 	ı	T T	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	
Pertinencia: acreditar la versión de la agraviada					
que refirió que viajo de Sullana a Chiclayo porque					
trabajaba en un grupo musical y que ese mismo día					
regreso de Chiclayo a Piura.					
Observaciones: con esto se desvirtuaría lo dicho en					
este juicio que había llegado a las 10:30 de la noche					
y del boleto se puede advertir que salió a la 6 de la					
tarde y por conocimiento Público sólo se demora tres					
horas.					
2. Acta de Constatación de fecha 20.10.16 a las 3.00					
pm. en el lugar donde se perpetraron los delitos en					
agravio de Yomira R.M. el 17.05.16.					
Pertinencia: se acredita, verificar donde habían					
ocurrido los hechos.					
Observación: son dos lugares distintos, no hay vía					
de acceso para esa zona, en dicha acta no participa					
Abogado defensor.					
3.1.2. Oralización de documentos de la defensa:					
1. Acta de registro Personal: la utilidad y					
pertinencia es demostrar que efectivamente, el día					
de su intervención se dedicaba a labores de moto					
taxista y por ende se le encontró dinero producto de					
su trabajo					
2. Tomas Fotográficas.					
IV. ALEGATOS FINALES:					
4.1. De la representante del Ministerio Público:					
Alega: se ha acreditado que el procesado cometió el					
delito de violación sexual y robo agravado en agravio					

de Y.R.M así mismo el delito de robo agravado y					
violación sexual en grado de tentativa en agravio de					
Y.I.Y.N.:					
En lo que respecta a la primera agraviada se tiene que					
se encuentra tipificada en el tipo base Articulo 188					
con las agravantes del artículo 189 del inciso 2 y3, en					
lo que respecta a violación sexual el artículo 170					
inciso 1; asegura que la declaración de la víctima					
contiene las garantías de certeza del acuerdo plenario					
2-2005 como es una de ella la ausencia de					
incredibilidad subjetiva pues de los actuados no se					
advierte que el día de los hechos exista una relación					
de enemistad o rencillas entre la agraviada y el					
acusado, que permitan incidir en la parcialidad de la					
imputación, verisimilitud está presente en la solidez					
y coherencia del relato de la agraviada siendo que					
Y.R.M ha explicado en juicio lo sucedido, cuya					
declaración está corroborada, con la denuncia verbal					
de la agraviada, con el reconocimiento de la					
agraviada hacia el procesado, sobre las características					
físicas del acusado, también con la declaración de los					
efectivos Saavedra Domínguez, acta de constatación					
del 20 de octubre del 2016 en la cual se deja					
constancia que la agraviada se encontraba cerca al					
lugar de los hechos en los lugares reconocidos que					
ella menciona, con el documento que fue lecturado					
de fecha 15 de noviembre del 2016, la					
administradora de Transporte Chiclayo, con lo			 	_	

declarado por la Psicóloga Monja Odar en la cual indica que ella ha intentado quitarse la vida, concluye: como se encuentra la agraviada, el relato fue congruente, afectación a nivel emocional, experiencia negativa de tipo sexual postraumático, la declaración de la madre, también como el elemento periférico el certificado de médico legal 7277-G practicado a la agraviada por el medico Hernández Flores, que indicó que la agraviada fue violada vaginalmente y contra natura, al revisar analmente pudo encontrar una cicatriz, concluyendo que si estaba con un himen complaciente la cicatriz tenfa una data de 10 a 21 días, hay una congruencia entre lo declarado por la agraviada y lo que había encontrado con respecto a la cicatriz ya que esta se da en el tiempo que había encontrado, por último hace referencia a la persistencia en la incriminación. Con respecto a la agraviada Y. I. Y. M. el tipo penal se encuentra tipificado en el artículo 188 con tipo base, 189 inciso 2 y 3 y violación sexual artículo 170 inciso 1, complementado con el artículo 16 en grado de tentativa, también se da la certeza, primera garantía, ausencia de incredibilidad subjetiva porque no existe rencilla entre ellos, se tiene la verosimilitud en la declaración de agraviada, coherencia en su relato, se corrobora con el acta de intervención policial, declaración de agraviada, declaración de los dos serenos que ha actuade que ne set inicio neal Ouienes							
concluye: como se encuentra la agraviada, el relato fue congruente, afectación a nivel emocional, experiencia negativa de tipo sexual postraumático, la declaración de la madre, también como el elemento periférico el certificado de médico legal 7277-G practicado a la agraviada por el medico Hernández Flores, que indicó que la agraviada fue violada vaginalmente y contra natura, al revisar analmente pudo encontrar una cicatriz, concluyendo que si estaba con un himen complaciente la cicatriz tenía una data de 10 a 21 días, hay una congruencia entre lo declarado por la agraviada y lo que había encontrado con respecto a la cicatriz ya que esta se da en el tiempo que había encontrado, por último hace referencia a la persistencia en la incriminación. Con respecto a la agraviada Y.I. Y.M el tipo penal se encuentra tipificado en el artículo 188 con tipo base, 189 inciso 2 y 3 y violación sexual artículo 170 inciso 1, complementado con el artículo 16 en grado de tentativa, también se da la certeza, primera garantía, ausencia de incredibilidad subjetiva porque no existe rencilla entre ellos, se tiene la verosimilitud en la declaración de la agraviada, coherencia en su relato, se corrobora con el acta de intervención policial, declaración de agraviada, declaración de los dos	declarado por la Psicóloga Monja Odar en la cual						
fue congruente, afectación a nivel emocional, experiencia negativa de tipo sexual postraumático, la declaración de la madre, también como el elemento periférico el certificado de médico legal 7277-G practicado a la agraviada por el medico Hernández Flores, que indicó que la agraviada fue violada vaginalmente y contra natura, al revisar analmente pudo encontrar una cicatriz, concluyendo que si estaba con un himen complaciente la cicatriz tenía una data de 10 a 21 días, hay una congruencia entre lo declarado por la agraviada y lo que había encontrado con respecto a la cicatriz ya que esta se da en el tiempo que había encontrado, por último hace referencia a la persistencia en la incriminación. Con respecto a la agraviada Y.I. Y.M el tipo penal se encuentra tipificado en el artículo 188 con tipo base, 189 inciso 2 y 3 y violación sexual artículo 170 inciso 1, complementado con el artículo 16 en grado de tentativa, también se da la certeza, primera garantía, ausencia de incredibilidad subjetiva porque no existe rencilla entre ellos, se tiene la verosimilitud en la declaración de la agraviada, coherencia en su relato, se corrobora con el acta de intervención policial, declaración de agraviada, declaración de los dos	indica que ella ha intentado quitarse la vida,						
experiencia negativa de tipo sexual postraumático, la declaración de la madre, también como el elemento periférico el certificado de médico legal 7277-G practicado a la agraviada por el medico Hernández Flores, que indicó que la agraviada fue violada vaginalmente y contra natura, al revisar analmente pudo encontrar una cicatriz, concluyendo que si estaba con un himen complaciente la cicatriz tenía una data de 10 a 21 días, hay una congruencia entre lo declarado por la agraviada y lo que había encontrado con respecto a la cicatriz ya que esta se da en el tiempo que había encontrado, por último hace referencia a la persistencia en la incriminación. Con respecto a la agraviada Y.I. Y.M el tipo penal se encuentra tipificado en el artículo 188 con tipo base, 189 inciso 2 y 3 y violación sexual artículo 170 inciso 1, complementado con el articulo 16 en grado de tentativa, también se da la certeza, primera garantía, ausencia de incredibilidad subjetiva porque no existe rencilla entre ellos, se tiene la verosimilitud en la declaración de la agraviada, coherencia en su relato, se corrobora con el acta de intervención policial, declaración de agraviada, declaración de los dos	concluye: como se encuentra la agraviada, el relato						
declaración de la madre, también como el elemento periférico el certificado de médico legal 7277-G practicado a la agraviada por el medico Hernández Flores, que indicó que la agraviada fue violada vaginalmente y contra natura, al revisar analmente pudo encontrar una cicatriz, concluyendo que si estaba con un himen complaciente la cicatriz tenía una data de 10 a 21 días, hay una congruencia entre lo declarado por la agraviada y lo que había encontrado con respecto a la cicatriz ya que esta se da en el tiempo que había encontrado, por último hace referencia a la persistencia en la incriminación. Con respecto a la agraviada Y.I. Y.M el tipo penal se encuentra tipificado en el artículo 188 con tipo base, 189 inciso 2 y 3 y violación sexual artículo 170 inciso 1, complementado con el artículo 16 en grado de tentativa, también se da la certeza, primera garantía, ausencia de incredibilidad subjetiva porque no existe rencilla entre ellos, se tiene la verosimilitud en la declaración de la agraviada, coherencia en su relato, se corrobora con el acta de intervención policial, declaración de agraviada, declaración de los dos	fue congruente, afectación a nivel emocional,						
periférico el certificado de médico legal 7277-G practicado a la agraviada por el medico Hernández Flores, que indicó que la agraviada fue violada vaginalmente y contra natura, al revisar analmente pudo encontrar una cicatriz, concluyendo que si estaba con un himen complaciente la cicatriz tenía una data de 10 a 21 días, hay una congruencia entre lo declarado por la agraviada y lo que había encontrado con respecto a la cicatriz ya que esta se da en el tiempo que había encontrado, por último hace referencia a la persistencia en la incriminación. Con respecto a la agraviada Y.I. Y.M el tipo penal se encuentra tipificado en el artículo 188 con tipo base, 189 inciso 2 y 3 y violación sexual artículo 170 inciso 1, complementado con el artículo 16 en grado de tentativa, también se da la certeza, primera garantía, ausencia de incredibilidad subjetiva porque no existe rencilla entre ellos, se tiene la verosimilitud en la declaración de la agraviada, coherencia en su relato, se corrobora con el acta de intervención policial, declaración de agraviada, declaración de los dos	experiencia negativa de tipo sexual postraumático, la						
practicado a la agraviada por el medico Hernández Flores, que indicó que la agraviada fue violada vaginalmente y contra natura, al revisar analmente pudo encontrar una cicatriz, concluyendo que si estaba con un himen complaciente la cicatriz tenía una data de 10 a 21 días, hay una congruencia entre lo declarado por la agraviada y lo que había encontrado con respecto a la cicatriz ya que esta se da en el tiempo que había encontrado, por último hace referencia a la persistencia en la incriminación. Con respecto a la agraviada Y.I. Y.M el tipo penal se encuentra tipificado en el artículo 188 con tipo base, 189 inciso 2 y 3 y violación sexual artículo 170 inciso 1, complementado con el articulo 16 en grado de tentativa, también se da la certeza, primera garantía, ausencia de incredibilidad subjetiva porque no existe rencilla entre ellos, se tiene la verosimilitud en la declaración de la agraviada, coherencia en su relato, se corrobora con el acta de intervención policial, declaración de agraviada, declaración de los dos	declaración de la madre, también como el elemento						
Flores, que indicó que la agraviada fue violada vaginalmente y contra natura, al revisar analmente pudo encontrar una cicatriz, concluyendo que si estaba con un himen complaciente la cicatriz tenía una data de 10 a 21 días, hay una congruencia entre lo declarado por la agraviada y lo que había encontrado con respecto a la cicatriz ya que esta se da en el tiempo que había encontrado, por último hace referencia a la persistencia en la incriminación. Con respecto a la agraviada Y.I. Y.M el tipo penal se encuentra tipificado en el artículo 188 con tipo base, 189 inciso 2 y 3 y violación sexual artículo 170 inciso 1, complementado con el artículo 16 en grado de tentativa, también se da la certeza, primera garantía, ausencia de incredibilidad subjetiva porque no existe rencilla entre ellos, se tiene la verosimilitud en la declaración de la agraviada, coherencia en su relato, se corrobora con el acta de intervención policial, declaración de agraviada, declaración de los dos	periférico el certificado de médico legal 7277-G						
vaginalmente y contra natura, al revisar analmente pudo encontrar una cicatriz, concluyendo que si estaba con un himen complaciente la cicatriz tenía una data de 10 a 21 días, hay una congruencia entre lo declarado por la agraviada y lo que había encontrado con respecto a la cicatriz ya que esta se da en el tiempo que había encontrado, por último hace referencia a la persistencia en la incriminación. Con respecto a la agraviada Y.I. Y.M el tipo penal se encuentra tipificado en el artículo 188 con tipo base, 189 inciso 2 y 3 y violación sexual artículo 170 inciso 1, complementado con el articulo 16 en grado de tentativa, también se da la certeza, primera garantía, ausencia de incredibilidad subjetiva porque no existe rencilla entre ellos, se tiene la verosimilitud en la declaración de la agraviada, coherencia en su relato, se corrobora con el acta de intervención policial, declaración de agraviada, declaración de los dos	practicado a la agraviada por el medico Hernández						
pudo encontrar una cicatriz, concluyendo que si estaba con un himen complaciente la cicatriz tenía una data de 10 a 21 días, hay una congruencia entre lo declarado por la agraviada y lo que había encontrado con respecto a la cicatriz ya que esta se da en el tiempo que había encontrado, por último hace referencia a la persistencia en la incriminación. Con respecto a la agraviada Y.I. Y.M el tipo penal se encuentra tipificado en el artículo 188 con tipo base, 189 inciso 2 y 3 y violación sexual artículo 170 inciso 1, complementado con el artículo 16 en grado de tentativa, también se da la certeza, primera garantía, ausencia de incredibilidad subjetiva porque no existe rencilla entre ellos, se tiene la verosimilitud en la declaración de la agraviada, coherencia en su relato, se corrobora con el acta de intervención policial, declaración de agraviada, declaración de los dos	Flores, que indicó que la agraviada fue violada						
pudo encontrar una cicatriz, concluyendo que si estaba con un himen complaciente la cicatriz tenía una data de 10 a 21 días, hay una congruencia entre lo declarado por la agraviada y lo que había encontrado con respecto a la cicatriz ya que esta se da en el tiempo que había encontrado, por último hace referencia a la persistencia en la incriminación. Con respecto a la agraviada Y.I. Y.M el tipo penal se encuentra tipificado en el artículo 188 con tipo base, 189 inciso 2 y 3 y violación sexual artículo 170 inciso 1, complementado con el artículo 16 en grado de tentativa, también se da la certeza, primera garantía, ausencia de incredibilidad subjetiva porque no existe rencilla entre ellos, se tiene la verosimilitud en la declaración de la agraviada, coherencia en su relato, se corrobora con el acta de intervención policial, declaración de agraviada, declaración de los dos	vaginalmente y contra natura, al revisar analmente						
una data de 10 a 21 días, hay una congruencia entre lo declarado por la agraviada y lo que había encontrado con respecto a la cicatriz ya que esta se da en el tiempo que había encontrado, por último hace referencia a la persistencia en la incriminación. Con respecto a la agraviada Y.I. Y.M el tipo penal se encuentra tipificado en el artículo 188 con tipo base, 189 inciso 2 y 3 y violación sexual artículo 170 inciso 1, complementado con el articulo 16 en grado de tentativa, también se da la certeza, primera garantía, ausencia de incredibilidad subjetiva porque no existe rencilla entre ellos, se tiene la verosimilitud en la declaración de la agraviada, coherencia en su relato, se corrobora con el acta de intervención policial, declaración de agraviada, declaración de los dos	_						
una data de 10 a 21 días, hay una congruencia entre lo declarado por la agraviada y lo que había encontrado con respecto a la cicatriz ya que esta se da en el tiempo que había encontrado, por último hace referencia a la persistencia en la incriminación. Con respecto a la agraviada Y.I. Y.M el tipo penal se encuentra tipificado en el artículo 188 con tipo base, 189 inciso 2 y 3 y violación sexual artículo 170 inciso 1, complementado con el articulo 16 en grado de tentativa, también se da la certeza, primera garantía, ausencia de incredibilidad subjetiva porque no existe rencilla entre ellos, se tiene la verosimilitud en la declaración de la agraviada, coherencia en su relato, se corrobora con el acta de intervención policial, declaración de agraviada, declaración de los dos	estaba con un himen complaciente la cicatriz tenía						
lo declarado por la agraviada y lo que había encontrado con respecto a la cicatriz ya que esta se da en el tiempo que había encontrado, por último hace referencia a la persistencia en la incriminación. Con respecto a la agraviada Y.I. Y.M el tipo penal se encuentra tipificado en el artículo 188 con tipo base, 189 inciso 2 y 3 y violación sexual artículo 170 inciso 1, complementado con el artículo 16 en grado de tentativa, también se da la certeza, primera garantía, ausencia de incredibilidad subjetiva porque no existe rencilla entre ellos, se tiene la verosimilitud en la declaración de la agraviada, coherencia en su relato, se corrobora con el acta de intervención policial, declaración de agraviada, declaración de los dos	•						
da en el tiempo que había encontrado, por último hace referencia a la persistencia en la incriminación. Con respecto a la agraviada Y.I. Y.M el tipo penal se encuentra tipificado en el artículo 188 con tipo base, 189 inciso 2 y 3 y violación sexual artículo 170 inciso 1, complementado con el articulo 16 en grado de tentativa, también se da la certeza, primera garantía, ausencia de incredibilidad subjetiva porque no existe rencilla entre ellos, se tiene la verosimilitud en la declaración de la agraviada, coherencia en su relato, se corrobora con el acta de intervención policial, declaración de agraviada, declaración de los dos							
da en el tiempo que había encontrado, por último hace referencia a la persistencia en la incriminación. Con respecto a la agraviada Y.I. Y.M el tipo penal se encuentra tipificado en el artículo 188 con tipo base, 189 inciso 2 y 3 y violación sexual artículo 170 inciso 1, complementado con el artículo 16 en grado de tentativa, también se da la certeza, primera garantía, ausencia de incredibilidad subjetiva porque no existe rencilla entre ellos, se tiene la verosimilitud en la declaración de la agraviada, coherencia en su relato, se corrobora con el acta de intervención policial, declaración de agraviada, declaración de los dos	encontrado con respecto a la cicatriz ya que esta se						
hace referencia a la persistencia en la incriminación. Con respecto a la agraviada Y.I. Y.M el tipo penal se encuentra tipificado en el artículo 188 con tipo base, 189 inciso 2 y 3 y violación sexual artículo 170 inciso 1, complementado con el articulo 16 en grado de tentativa, también se da la certeza, primera garantía, ausencia de incredibilidad subjetiva porque no existe rencilla entre ellos, se tiene la verosimilitud en la declaración de la agraviada, coherencia en su relato, se corrobora con el acta de intervención policial, declaración de agraviada, declaración de los dos	da en el tiempo que había encontrado, por último						
Con respecto a la agraviada Y.I. Y.M el tipo penal se encuentra tipificado en el artículo 188 con tipo base, 189 inciso 2 y 3 y violación sexual artículo 170 inciso 1, complementado con el articulo 16 en grado de tentativa, también se da la certeza, primera garantía, ausencia de incredibilidad subjetiva porque no existe rencilla entre ellos, se tiene la verosimilitud en la declaración de la agraviada, coherencia en su relato, se corrobora con el acta de intervención policial, declaración de agraviada, declaración de los dos							
encuentra tipificado en el artículo 188 con tipo base, 189 inciso 2 y 3 y violación sexual artículo 170 inciso 1, complementado con el articulo 16 en grado de tentativa, también se da la certeza, primera garantía, ausencia de incredibilidad subjetiva porque no existe rencilla entre ellos, se tiene la verosimilitud en la declaración de la agraviada, coherencia en su relato, se corrobora con el acta de intervención policial, declaración de agraviada, declaración de los dos	-						
189 inciso 2 y 3 y violación sexual artículo 170 inciso 1, complementado con el articulo 16 en grado de tentativa, también se da la certeza, primera garantía, ausencia de incredibilidad subjetiva porque no existe rencilla entre ellos, se tiene la verosimilitud en la declaración de la agraviada, coherencia en su relato, se corrobora con el acta de intervención policial, declaración de agraviada, declaración de los dos							
1, complementado con el articulo 16 en grado de tentativa, también se da la certeza, primera garantía, ausencia de incredibilidad subjetiva porque no existe rencilla entre ellos, se tiene la verosimilitud en la declaración de la agraviada, coherencia en su relato, se corrobora con el acta de intervención policial, declaración de agraviada, declaración de los dos	-						
tentativa, también se da la certeza, primera garantía, ausencia de incredibilidad subjetiva porque no existe rencilla entre ellos, se tiene la verosimilitud en la declaración de la agraviada, coherencia en su relato, se corrobora con el acta de intervención policial, declaración de agraviada, declaración de los dos	· · ·						
ausencia de incredibilidad subjetiva porque no existe rencilla entre ellos, se tiene la verosimilitud en la declaración de la agraviada, coherencia en su relato, se corrobora con el acta de intervención policial, declaración de agraviada, declaración de los dos							
rencilla entre ellos, se tiene la verosimilitud en la declaración de la agraviada, coherencia en su relato, se corrobora con el acta de intervención policial, declaración de agraviada, declaración de los dos							
declaración de la agraviada, coherencia en su relato, se corrobora con el acta de intervención policial, declaración de agraviada, declaración de los dos	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,						
se corrobora con el acta de intervención policial, declaración de agraviada, declaración de los dos	, and the second						
declaración de agraviada, declaración de los dos							
	-						
beteriou que na actatado en coto juteto otat. Quienco	serenos que ha actuado en este juicio oral. Quienes						

dieron cuenta de los hechos fueron dos serenos que						
informaron a radio patrulla, por lo que Nima Carrera						
encontró en el asiento posterior de la moto el cuchillo						
que el acusado habría usado para amenazar a la						
agraviada, de este modo se convalida el acta de						
intervención policial. Las corroboraciones periféricas						
están referidas a la existencia de los hechos						
materia del presente juicio oral, existe persistencia en						
la incriminación ya que la agraviada ha dicho que el						
acusado fue a quien le tomo la moto taxi y él fue						
quien intentó violarla y robarle los bienes. Ambos						
hechos cumplen con las garantías de certeza y se						
ratifica en su tesis incriminatoria y solicita 35 años						
de Pena Privativa de libertad y tres mil y 00/100						
soles a favor de la agraviada de iniciales Y.I.Y.N.						
4.2. Actor Civil:						
Alega que su patrocinada de iniciales Y.R.M ha						
sufrido una grave afectación psicosomática, así como						
un grave daño a su integridad física y emocional, se						
ha vulnerado su integridad sexual y libertad sexual,						
ello le ha causado angustia y tristeza lo que fue						
evidente cuando concurrió a juicio. Su patrocinada ya						
no puede salir sola porque tiene temor por lo que						
deberá seguir terapia psicológica a largo plazo. Se						
ratifica en solicitar veinte mil y 00/100 soles por						
concepto de reparación civil.						
4.3. De la defensa:						

Alega: se ratifica en su posición de absolver a						
su patrocinado. Para la agraviada Y.R.M. según la						
fiscalía se estarían cumpliendo los presupuestos del						
acuerdo plenario 2-2005. Sin embargo el relato						
de la agraviada no es coherente y no se ajusta a la						
realidad, para la defensa el relato se trataría de una						
imaginación de la agraviada propia de su						
personalidad, de repente tiene una afectación ya que						
a la edad de 15 años fue víctima de tocamientos por						
familiares como lo indicó la Psicóloga en su						
pericia, por lo que vendría sufriendo de trastornos						
desde antes que ocurrieran los hechos. En principio						
no hay coherencia en el relato de la agraviada, ya que						
indica que tomo una mototaxi a las 10:00 de la noche,						
ya de la ciudad de Chiclayo sale a las 6: 00 de la						
tarde, por lo que no es creíble su relato porque ella						
habría estado en Piura a las 9:00 de la noche por						
el tiempo que hay entre Piura y Chiclayo. Todos						
los vehículos menores no pueden ingresar al centro						
de Piura ya que su ingreso es a partir de las 12:00 de						
la noche hasta las 5:00 de la mañana ya que no es						
coherente que su patrocinado haya ingresado hasta						
la agencia de Transporte Chiclayo ya que a la vista						
de un efectivo policial se hace merecedor de una						
papeleta, el otro hecho es que si toma un vehículo						
y entra a un descampado con la visualización de las						
tomas fotográficas, se puede advertir que toda la						
panamericana, está totalmente alumbrado, donde se						

						_
puede advertir varios lugares y hay mucha gente y que						l
no se acuerde del lugar, no se toma en cuenta que para						l
ingresar a la parcela "J" ya no hay vía de acceso, la						l
fiscalía no ha dejado constancia de eso. En la						l
declaración de la agraviada también se puede indicar,						l
qué su relato no es coherente, ya que en el momento						l
de la violación, al parecer entra en conversación con						l
el violador, es lo que ella relatam, ya que un violador						l
la somete y no conversaría, como lo señala la						l
agraviada, en el robo la agraviada dice que se le lleva						l
todo pero el dinero no se lo llevo no es coherente. No						l
hay coherencia que un efectivo policial la lleve a su						l
destino final y que por el hecho debió ponerla a						l
disposición para poner la denuncia. También señala						l
que es recogida por su enamorado, y la madre que						l
dice que la agraviada llega afectada que lo que fu a						l
comprarle medicamento y a las preguntas de la						l
defensa ella pudo ver que ella llevaba una cartera y						l
no una billetera, las respuestas están fuera de la						l
realidad, el certificado médico del perito, dijo que no						l
había signos de contacto contranatura solo hay una						l
lesión de base rosada y una cicatriz, entonces						l
como se explica la violación, el certificado médico						l
desvirtúa la versión de la agraviada, el acta de						l
denuncia verbal se desistió, el acta de						l
reconocimiento es decir no ha reconocido a su						ł
patrocinado, acto de reconocimiento vehicular no						ł
existe un documento que acredito que el vehículo fue						ŀ

utilizado para este hecho, el cuchillo que se utilizó no fue acreditado, no hay coherencia para poder acreditar la responsabilidad de su patrocinado es una declaración fantasiosa, no amerita una credibilidad para determinar una responsabilidad penal. La versión de la psicóloga la agraviada dijo que solo una vez había ido y la psicóloga dice que fue 2 veces. No hay credibilidad. Con respecto a la agraviada Y.I.Y.N, su declaración es consistente, su patrocinado no ha negado que le hace la carrera, e incluso señala todo el recorrido y donde para el vehículo, es cuando se le apaga la moto, no ha señalado que su vehículo sufra desperfectos mecánicos, solo paro por que le faltaba combustible, no es coherente la versión de la agraviada cuando la quiso besar, no hay lógica en su versión, ya que el acusado le pide que la bese, por qué no grito, le dijo que lo perdonara pero que la lleve a su casa, cuando la agraviada dice que la tiro al piso de la moto taxi y como se sabe el espacio es muy reducido para poder tirarse. También cuando se le pregunta si las puertas estaban abiertas y que dijo la fiscalía: con la declaración del sereno ellos dijeron que estaba cerrada, estas versiones distintas, ya que ellos dicen que estaba cerrada y que cuando los vio el sale por la otra puerta y que quiso darse a la fuga, También cuando indica que la inca con el cuchillo no existe un certificado médico legal donde indique estos golpes

que supuestamente ha sufrido la agraviada, las actas					
de registro vehicular y personal, que no se le encontró					
ninguna arma puso cortante, hay contradicción entre					
los serenos, al examen pericial vehicular, no hay acta					
de constatación que le vehículo haya sufrido o se le					
termino el combustible; es decir, no se constató el					
hecho de que se le termino el combustible, solo se le					
dio el encendido y se quedó. Por esta					
consideraciones, porque no hay coherencia lógica y					
aplicando la máximas de la experiencia solicita se le					
absuelva a su patrocinado de los cargos, ya que no					
hay más elementos periféricos que puedan dotar de					
certeza las versiones que han brindado las hoy					
agraviadas, no se debe terner en cuenta con las					
documentales que no se tomaron en cuenta en juicio					
oral, concluye invocando presunción de inocencia de					
su patrocinado.					
4.3. Autodefensa del acusado:					
Se declara inocente.					
V. TIPICIDAD DE LA CONDUCTA					
ATRIBUIDA:					
5.1. Robo Simple – tipicidad objetiva Luego					
de establecidos los fundamentos de hecho y los					
elementos probatorios que lo sustentan, corresponde					
efectuar una delimitación teórica de la conducta					
típica incriminada al acusado, estableciendo primero					
el elemento objetivo: "En la ejecutoria vinculante del					
2004 se ha establecido, El delito de robo consiste en					

el apoderamiento de un bien mueble, con animus						
lucrandri, es decir de aprovechamiento y sustracción						
del lugar donde se encuentra, siendo necesario el						
empleo de la violencia o amenaza por parte del						
agente sobre la víctima (vis absoluta o vis corporales						
y vis compulsiva), destinadas a posibilitar la						
sustracción del bien, debiendo ser estas actuales e						
inminentes en el momento de la consumación del						
evento y gravitar en el resultado". Violencia o						
Amenaza como elemento constitutivo del delito de						
robo – Empleo de violencia contra la persona, ",						
de la propia redacción del tipo penal se desprende						
que el primer elemento característico del robo lo						
constituye la violencia. La violencia o fuerza física						
deviene en un instrumento que utiliza o hace uso el						
agente para facilitar la sustracción y por ende el						
apoderamiento ilegitimo del bien que pertenece al						
sujeto pasivo; En tal contexto se entiende por						
violencia aquella energía física, mecánica o						
tecnológica que ejerce el sujeto activo sobre su						
víctima con la finalidad de vencer por su poder						
material, su resistencia natural o en su caso, evitar la						
materialización de la resistencia que hace la						
víctima ante la sustracción de sus bienes": "La						
amenaza tendrá eficacia según las condiciones y						
circunstancias existentes del sujeto pasivo. Muchas						
veces la edad de la víctima, su contexto social y						
familiar que lo rodea o el lugar donde ocurre la						

amenaza puede ser decisiva para valorar la						
intimidación. Por otro lado la amenaza requiere de						
las siguientes condiciones: la victima debe creer que						
existe la firme posibilidad que se haga efectivo el mal						
con que se amenaza; el sujeto pasivo debe caer en la						
creencia que no poniendo resistencia o mejor dicho,						
dando su consentimiento a la sustracción evitará el						
perjuicio que se anuncia. Ello puede ser quimérico						
pero lo importante es que la víctima lo crea".						
5.2. Robo Simple – tipicidad Subjetiva "La						
tipicidad subjetiva del supuesto de hecho del robo						
comporta, dolo directo, pero posee un ingrediente						
cognoscitivo - volitivo mayor: el conocimiento por						
parte del sujeto activo que está haciendo uso de la						
violencia o amenaza grave sobre la persona y la						
voluntad de actuar bajo tal contexto de acción, es						
decir, de utilizar tales medios para lograr o facilitar el						
apoderamiento del bien mueble. No obstante, aparte						
del dolo directo, es necesario un elemento subjetivo						
adicional, particular o específico como es el ánimo de						
lucro, esto es el agente actúo movido o guiado por la						
intensión de sacar provecho del bien mueble						
sustraído".						
5.3. Robo con Agravantes previsto en el artículo						
189 primer párrafo, en el caso concreto en el inciso 2						
y 3, en concordancia con el tipo base – robo simple						
tipificado en el artículo 188 del Código Penal,						
debiendo entender la circunstancia agravatoria						

prevista en el inciso 2°. durante la noche, se configura					
cuando el agente actúa aprovechando la circunstancia					
de la noche, entendida como la falta sobre el					
horizonte la claridad solar; inciso 3° a mano					
armada, cuando el agente actúa usando arma de					
fuego, blanca, replica de arma ya sea operativa o					
inoperativa, ya que su mero porte eleva el estado de					
indefensión de la víctima y la concurrencia de					
violencia o intimidación. Asimismo este tipo penal					
es un delito pluriofensivo en tanto que lesiona varios					
bienes jurídicos de naturaleza heterogénea, la vida,					
integridad corporal, libertad, patrimonio, el ilícito					
se configura con el apoderamiento de un bien mueble					
ajeno, sustrayendo de la esfera de dominio del					
agraviado, empleando violencia contra la persona, o					
amenazándolo.					
5.4. Consumación del ilícito penal Conforme a					
la ejecutoria vinculante, Sentencia Plenaria 1- 2005					
de fecha 30 de septiembre 2005, "la disponibilidad					
de la cosa sustraída, entendida como la posibilidad					
material de disposición o realización de cualquier					
acto de dominio de la cosa sustraída, y precisa las					
circunstancias en las que se da la consumación y la					
tentativa: a) si hubo posibilidad de disposición y pese					
a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad					
el botín la consumación ya se produjo, b) si el agente					
es sorprendido infraganti o in situ y perseguido					
inmediatamente y sin interrupción es capturado con					

el íntegro del botín, así como si en el curso de la					
persecución abandona el botín y éste es recuperado,					
el delito quedo en grado de tentativa, c) si					
perseguidos los participantes en el hecho, es detenido					
uno o más de ellos, pero otro u otros logran escapar					
con el producto del robo, el delito se consuma para					
todos".					
5.5. violación sexual Tipicidad objetiva y					
subjetiva corresponde efectuar una delimitación					
teórica de la conducta típica incriminada al acusado,					
estableciendo los elementos constitutivos,					
objetivos y subjetivos, de la conducta ilícita					
contenidos en la norma penal, a fin de					
posteriormente verificar si los hechos planteados se					
subsumen dentro de los presupuestos de la norma					
positiva penal, es decir si la norma penal resulta					
aplicable, así como determinar su grado de					
participación o si existe una causa de justificación.					
El marco jurídico del tipo penal de violación sexual,					
previsto en el artículo 170 del Código Penal, se					
configura cuando el sujeto agente tiene acceso carnal					
sexual por la cavidad vaginal, anal o bucal o realiza					
otros actos análogos introduciendo objetos o partes					
del cuerpo por la vagina o ano; de manera tal, su					
fórmula básica previsto en la norma acotada, que					
describe una conducta de acometimiento sexual					
abusivo, usando la violencia y la amenaza, siendo el					
bien jurídico tutelado esencialmente la libertad					

sexual, siendo ajena por tanto a cualquier tipo de					
consentimiento por parte de la víctima; en suma: "es					
una concreción y manifestación individual de la					
libertad personal que expresa la facultad y el poder					
de auto determinarse de manera espontánea y sin					
coacción externa, abuso o engaño dentro del ámbito					
de las conductas sexuales"; se consuma en el					
ámbito privado o íntimo de sus protagonistas,					
excepcionalmente hay testigos presenciales que					
aportan sus testimonios al esclarecimiento de los					
hechos que son denunciados, razón por la cual en la					
mayoría de los casos no se cuenta con prueba directa					
del abuso sexual, dificultando con ello la acción					
penal; en algunos casos de abuso sexual, la víctima					
no presenta signos físicos que acrediten los extremos					
denunciados, o bien puede suceder que no se					
denuncie en forma inmediata, dificultando con ello la					
investigación en lo que respecta a materia probatoria.					
En otros supuestos (abuso sexual con acceso carnal,					
lesiones, muerte, etc.) la víctima presenta signos o					
huellas que exteriorizan haber sido agredida					
sexualmente, siendo comprobables con los informes					
médicos correspondientes.; en cuanto a la tipicidad					
subjetiva del supuesto de los delitos contra la libertad					
sexual, entre ellos de violación sexual, son tipos					
penales esencialmente dolosos, con distinta gravedad					
en sus consecuencias y tratamiento, en función a si					
protege la libertad sexual o la indemnidad sexual					

según la edad de la víctima, en el caso de violación					
sexual con la finalidad de obtener satisfacción sexual;					
es pertinente citar lo señalado: "en la sentencia					
Fernández Ortega y otros de la Corte					
Interamericana de Derechos Humanos, del 30 de					
agosto de 2010, siguiendo la sentencia Jean Paul					
Akeyasu del Tribunal Penal Internacional para					
Ruanda del 02 de septiembre de 1998, la violación					
sexual persigue, entre otros fines de intimidar,					
degradar, humillar, castigar o controlar a la persona					
que la sufre".					
VI. VALORACION DE LA ACTIVIDAD					
PROBATORIA:					
6.1. Corresponde al colegiado analizar y valorar los					
medios probatorios actuados en el juicio oral, la que					
se hace teniendo en cuenta el sistema de la sana					
crítica racional adoptado por el legislador peruano en					
el Código Procesal Penal, basado en los principios					
de la lógica, las máximas de la experiencia y los					
conocimientos científicos. Este sistema exige al juez					
fundamentar su decisión y en observancia de lo					
establecido en el Artículo 393 inciso 2 del código					
antes citado, la valoración de la prueba se debe					
efectuar primero de manera individual y luego en					
forma conjunta a fin de garantizar una suficiencia					
probatoria, compatible con el derecho fundamental					
de presunción de inocencia que la Constitución					
Política del Perú y los Tratados Internacionales					

	T T	1	-	1				1	
sobre Derechos Humanos suscritos por el gobierno									
peruano le reconocen a toda persona humana, por su									
condición de tal.									
6.2. En tal virtud, bajo las reglas del sistema									
acusatorio adversarial, se presentan dos principios									
que se contraponen: el primero de ellos es la "carga									
de la prueba" como obligación del Ministerio									
Público: en un proceso penal garantista, el procesado									
no tiene nada que probar, su responsabilidad penal es									
una obligación a probar por parte del fiscal. Siendo									
así, el principio de presunción de inocencia solo									
puede ser desvirtuado con los medios probatorios									
suficientes acopiados por el Ministerio Público tanto									
en la investigación preliminar como en la									
preparatoria; el segundo de ellos hace referencia									
al grado intelectual que requiere el Juzgador, sobre la									
actuación de los medios probatorios para determinar									
la responsabilidad penal del encausado y, sobre ello,									
dictar una sentencia condenatoria, siendo así la									
prueba de cargo obtenido dentro del proceso penal									
logra, en el Juzgador, diversos estados intelectuales									
respecto a la verdad histórica, denominada por la									
doctrina como material o real: En tal sentido la									
prueba puede lograr: a) certeza: como la convicción									
que tiene el Juzgador, tras la inmediación de las									
pruebas, de estar en posesión de la verdad histórica,									
ya sea en el sentido positivo (firme creencia que algo									
existe) o en su sentido negativo (firme creencia que									

algo no existe), b) la duda: que es un estado							l
intelectual intermedio entre la certeza positiva y la							l
certeza negativa. Es, por decirlo así, una indecisión							l
formada por el Juzgador ante la prueba de la cual ha							l
tenido conocimiento mediante la inmediación, y por							l
último c) la probabilidad: es la coexistencia de							l
elementos positivos y negativos, pero donde los							l
primeros prevalecen o son superiores frente a los							l
segundos. Expuesto esto, sólo el grado intelectual							l
de la certeza puede determinar la presunción de							l
inocencia; ni la probabilidad ni la duda, mucho							l
menos la presunción, pueden fundamentar una							l
sentencia condenatoria. En efecto, pues la primera							l
de ellas, es decir, la probabilidad, a lo mucho							l
puede determinar en el Juzgador la imposición de							l
una medida cautelar, respecto a la segunda, es decir,							l
la duda, ésta favorece al reo, conforme se colige del							l
artículo II del Título Preliminar del Código Procesal							l
Penal. Pero sobre todo, la responsabilidad de toda							l
persona sólo podrá determinarse mediante el estadio							l
intelectual de certeza que haya logrado el Juzgador							l
tras la actuación de los medios probatorios.							l
6.3. En el presente caso, el Ministerio Público le							l
imputa al acusado F. C. Q, en calidad de autor, la							l
comisión de dos delitos en dos hechos aislados uno							l
del otro: primer hecho, en agravio de la agraviada de							l
Y. R.M. de veinte años de edad, por el delito de robo							l
agravado y violación sexual, en circunstancias el día							l

17 de mayo del 2016 a las 22:30 horas, llega al						
terminal de Transporte Chiclayo, procedente de la						
ciudad de Chiclayo con rumbo a la ciudad de						
Sullana, para ello tiene que ir al Terminal de Sullana,						
toma una mototaxi que es conducida por el acusado,						
llegando a un acuerdo de cuatro soles, en el						
trayecto le pregunta si está por llegar, pasando unos						
10 minutos, para la moto y le dice que tomara un atajo						
le dice que no hay problema, al llegar a un lugar						
pasando por un desmonte para la moto y le dice "ya						
perdiste", la agraviada baja de la moto corre y el						
procesado la atrapa y le jala del pelo y la golpea en						
el rostro y le pide sus bienes, un celular, colonia						
audífonos, cargadores, y la agraviada le dice que la						
deje ir y el procesado le dice que se quite la ropa, la						
agraviada le pide que piense en su familia que no le						
haga daño, el acusado le responde que no le						
importa, mientras la acusada se quita la ropa le						
iba tocando, le dice que se deje tocar o la matará,						
luego la obliga a subir a la moto taxi, la viola vía						
vaginal, luego analmente, grita y el acusado le dice						
que es en vano porque nadie la escucharía; finalmente						
el acusado la abandona en el lugar le dice que no la						
siga, luego la agraviada sale corriendo y llega hasta						
la panamericana, encuentra a dos policías, la llevan						
hasta el ovalo de Sullana; el segundo hecho en						
agravio de la agraviada de iniciales Y.I.Y.N. por el						
delito de robo agravado en grado de tentativa en						

	1			1		T
concurso real con delito de violación sexual en grado						
de tentativa, en circunstancias que el día 16-10-						
2016, a las						
3.30 horas de la mañana, cuando salía de la discoteca						
Faborit, toma una moto taxi de color azul, cuyo						
conductor es el acusado, le pide que la lleve a su casa						
en Los Educadores y en el trayecto se desvía por la						
textil, ella le reclama y el acusado le dice que es para						
no dar tantas vueltas, ante un supuesto apagado de la						
moto, el acusado la obliga que se baje de la moto y la						
coge por detrás con un cuchillo, pidiéndole que le de						
todos sus bienes, 10 soles y celular, luego la voltea						
con el intención de quererla besar, luego la tira sobre						
la tierra, se pone encima de ella, le toca sus partes						
íntimas la obliga a subir a la moto taxi, en ese						
momento pasan dos serenazgo, escuchando sus gritos						
y procediendo a intervenir al acusado y lo trasladan a						
la comisaria.						
6.4. En este orden de consideraciones, el						
colegiado advierte, después de realizada la actividad						
probatoria, con la actuación en juicio de los órganos						
de prueba del Ministerio Público: declaraciones de						
las agraviadas donde narran la forma y circunstancia						
que fueron objeto de sustracción de sus bienes, por						
su parte la agraviada Y. R. M., quien en juicio oral,						
señala: cuando pasan por un desmonte para la moto y						
le dice "ya perdiste", la agraviada baja de la moto						
corre y el procesado la atrapa y le jala del pelo y la						

golpea en el rostro y le pide sus bienes, un celular,						
colonia audífonos, cargadores, y la agraviada le						
dice que la deje ir y el procesado le dice que se quite						
la ropa, la agraviada le pide que piense en su familia						
que no le haga daño, no obstante la obliga a subir a la						
moto taxi, la viola vía vaginal, luego analmente; por						
su parte la agraviada de iniciales Y. I. Y. N. señala:						
cuando salía de la discoteca Faborit, toma una moto						
taxi de color azul, cuyo conductor es el acusado, le						
pide que la lleva a su casa en los Educadores y en el						
trayecto se desvía por la textil, ella le reclama y el						
acusado le dice que es para no dar tantas vueltas,						
ante un supuesto apagado de la moto, el acusado la						
obliga que se baje de la moto y la coge por detrás						
con un cuchillo, pidiéndole que le de todos sus						
bienes, 10 soles y celular, luego la voltea con el						
intención de quererla besar, luego la tira sobre la						
tierra, se pone encima de ella, le toca sus partes						
íntimas la obliga a subir a la moto taxi, en ese						
momento pasan dos serenazgo, procediendo a						
intervenir al acusado, declaraciones que son						
corroboradas: a) respecto del hecho en agravio de						
la agraviada Y. R. M., la declaración de su madre						
Miranda Saldarriaga, quien en juicio oral señala que						
efectivamente esperaba a su hija que venía de						
Chiclayo, era el día de su cumpleaños, del						
efectivo policial Saavedra Domínguez quien da						
cuenta que la agraviada reconoce a la moto y al propio						
cucina que la agraviada reconoce a la moto y ai propio	<u> </u>					

acusado como autor de ilícito, de la perito Psicóloga					
M. O, quien evalúa a la agraviada en dos sesiones,					
conclusiones: agraviada se encontraba en estado de					
vigilia, orientada en las tres esferas, espacio, tiempo					
y persona, se evidencio consistencia en su relato, este					
fue coherente y a su vez fue congruente indicando					
que hay una armonía entre lo que pensaba y lo					
que sentía en el momento de la evaluación, los					
silencios prolongados armonía o congruencia					
afectiva en el área de personalidad se le diagnostica					
la personalidad Bordeline que es una que					
desencadena las personas que generalmente son					
vulnerables a la disfuncionalidad familiar,					
violencias sexuales, ambientes sustitutos y que se					
ve afianzado en la adolescencia y edad adulta					
temprano, estado emocional afectado, ideación					
suicida recurrente y del Médico L. H. F, que evalúa					
a la agraviada Y., 20 años de edad, concluye: Himen					
anular, orificio amplio, no presentaba desgarros					
recientes, en el examen anal no presentaba lesiones					
traumáticas recientes; b) respecto del hecho en					
agravio de la agraviada Y. I. Y.N., la declaración de					
los efectivos de serenazgo N. C. y J. LL, quienes en					
juico oral señalan la forma como tomaron					
conocimiento de los hechos y del intervención del					
acusado, aseguran que vieron en la parte posterior de					
la textil una trimóvil en la parte oscura, sospechosa					
y se acercaron, se asoma y encuentra a la agraviada					

como sollozando, llorando, abre la puerta de la moto							l
ella lo ve y le pide auxilio, encuentra al investigado							l
encima de la señorita, logrando reducirlo al acusado,							l
dan aviso a la central y lo trasladan para ponerlo a							l
disposición, dan cuenta del cuchillo encontrado y de							l
los efectivos policiales Sotero Serrato, quien							ł
participa en el traslado del acusado a la comisaría y							ł
de T. C. quien da cuenta de la funcionalidad del							ł
vehículo trimóvil, usado en la comisión de los							ł
ilícitos; todo ello está corroborado igualmente con la							ł
actuación en juicio oral de la documental, consistente							ł
en el documento de fecha 15.11.16 expedido por M.							ł
V. Z. O. quien en su calidad de administradora de							ł
la empresa Transportes Chiclayo S.A. indica que la							ł
agraviada Y. R. M. registra la compra de dos							ł
pasajes, acta de Constatación de fecha 20.10.16 a							ł
las 3.00 pm. En el lugar donde se perpetraron los							ł
delitos en agravio de Y. R.M. el 17.05.16, por parte							l
de la defensa se actuaron documentales como el acta							l
de registro Personal, a fin de acreditar que el día de							ł
su intervención se dedicaba a labores de moto taxista							ł
y por ende se le encontró dinero producto de su							ł
trabajo y tomas fotográficas del lugar de los hechos.							ł
6.5. Sin embargo, dada la negativa del acusado de							ł
asumir su responsabilidad por los delitos que se le							ł
atribuyen y su Abogado Defensor, alega: respecto al							ł
primer hecho, asegura que la declaración de la							l
agraviada no es coherente, sino producto de su							l

imaginación, propias de su personalidad ya que fue						
tocada anteriormente, según lo señala la perito						
Psicóloga, no existe credibilidad en la imputación,						
respecto al segundo hecho si bien admite haber hecho						
la carrera a la agraviada de iniciales Y.I.Y.N., para						
por falta de gasolina, no hay coherencia en la						
declaración de la agraviada y medios periféricos						
que lo corroboren, concluye invocando presunción						
de inocencia; de modo tal, para desvirtuar lo alegado						
por el Abogado Defensor, se debe tener en cuenta la						
sustentación fáctica de la tesis incriminatoria, donde						
la representante del Ministerio Público le atribuye						
autoría en la comisión de los hechos delictivos en						
concurso real de robo agravado y violación sexual;						
por consiguiente, en el caso de autos es de tener en						
cuenta: las declaraciones de las víctimas de los delitos						
pueden llegar a ser verdaderas pruebas testificales						
con aptitud para destruir la presunción de inocencia,						
siempre que se cumpla con determinados criterios						
o pautas de valoración superando así el aforismo						
testis unus testis nullus, al respecto es de tener en						
cuenta, el Acuerdo Plenario de la Corte Suprema de						
la República 02-2005/CJ-116, donde se establecen						
garantías de certeza como: a) ausencia de						
incredibilidad subjetiva; esto es, no existan						
relaciones entre agraviado e imputado basadas en						
odio, venganza, resentimientos que pudieran incidir						
en la parcialidad de la deposición y como tal, niegue						

aptitud para generar certeza, b) Verosimilitud, que no						
solo incide en la coherencia y solidez de la						
declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas						
corroboraciones periféricas de carácter objetivo que						
le doten de aptitud probatoria, c) persistencia en la						
incriminación; garantías que se advierten en las						
declaraciones de las agraviadas en el caso que nos						
ocupa, pues de lo actuado en el juicio oral no se						
evidencio ninguna enemistad entre agraviadas e						
imputado, además de ser persistente, pues incluso						
fue reconocido, además de estar corroborada las						
declaraciones con elementos periféricos: en el caso						
del primer hecho con la declaración de la madre de la						
agraviada y del efectivo policial S. D. y de la perito						
Psicóloga M. O. y en el caso del segundo hecho						
corroborada con las declaraciones de los efectivos de						
serenazgo Nima Carrera y Jiménez Lloclla y de los						
efectivos policiales S. S. y T. C, señalados en el						
considerando precedente.						
6.6. Siendo así, no cabe duda que está determinada						
la materialidad de los delitos, empero advirtiendo una						
única decisión criminal tanto en el primer hecho como						
en el segundo hecho, no se configura el concurso real						
de delitos de robo agravado y violación sexual						
consumado en el primer hecho y de robo agravado y						
violación sexual en grado de tentativa en el segundo						
hecho tal como lo alega la fiscalía, sino tan sólo un						
concurso real de delitos tanto del primer hecho y el						

segundo hecho; de modo tal, para este colegiado					
apreciando la prueba actuada de manera individual y					
de manera conjunta ha llegado al convencimiento de					
la responsabilidad en la comisión de delito de					
violación sexual en agravio de la agraviada Y. R. M.,					
y del delito de robo agravado en grado de tentativa					
en agravio de la agraviada de Y. I.Y.N., al no haberse					
consumado dicho delito, por la oportuna intervención					
de los efectivos de serenazgo y no haberse verificado					
actos propios de inicio de ejecución de un delito de					
violación sexual, sino al haber intentado apoderarse					
de sus bienes con el uso de un arma blanca,					
cuchillo, según lo tenemos señalado, desvirtuándose					
así lo alegado por la Abogada defensora,					
alegaciones que se deben entender como un					
mecanismo de defensa sólo para evadir la					
responsabilidad en los hechos que se le atribuyen a					
sus patrocinado; en consecuencia la conducta del					
acusado es reprochable penalmente, por tanto debe					
ser sancionado conforme se tiene señalado.					
6.7. El acusado es un sujeto penalmente imputable					
por ser persona mayor de edad a la fecha de comisión					
del delito, con pleno conocimiento de la ilicitud de su					
conducta, estando en condiciones de realizar una					
conducta distinta a la prohibida por la norma penal,					
no existiendo causa de justificación alguna que lo					
exima de responsabilidad, por lo que se ha					
desvirtuado la presunción de inocencia que le				 	

asistía, siendo pasible del reproche penal y de					
sanción que la normatividad sustantiva establece, que					
los medios de prueba actuados en juicio nos permiten					
arribar a establecer la responsabilidad del acusado al					
haberse desvanecido la presunción de inocencia que					
garantiza el numeral 24 e) del Artículo 2° de la					
Constitución Política del Estado y lo dispuesto en					
el Artículo II del Título Preliminar del Código					
Procesal Penal.					
VII. DETERMINACION DE LA PENA:					
7.1. El estado ejerce el control social mediante la					
potestad punitiva por medio del derecho penal en					
aras de lograr la convivencia pacífica de los					
integrantes de la sociedad corresponde al juez en el					
ejercicio de la potestad de control de legalidad de los					
actos postulatorios del Ministerio Público cuantificar					
las penas propuestas en el marco de las consecuencias					
jurídicas estipuladas para el caso concreto y la					
potestad de valorar e individualizar la pena					
conforme los principios de legalidad, lesividad,					
culpabilidad y proporcionalidad conforme están					
enmarcadas en los artículos II, IV, V, VII y VIII del					
Título Preliminar, Artículos 45, 45 A y 46 de Código					
Penal.					
7.2. Al respecto es necesario realizar el control de					
razonabilidad de la pena atendiendo al quantum de la					
pena; corresponde en sede judicial realizar una					
valoración que evite se vulnere, por exceso o por					

defecto, el principio de proporcionalidad, se lesione la finalidad de la pena o se afecte indebidamente los derechos e intereses legítimos de la víctima, en tal sentido desde el punto de vista de la proporcionalidad concreta el Juez penal debe moverse dentro del marco citado por la ley penal, teniendo libertad para decidir la relevancia penal de la conducta y la concreta sanción penal que debe imponerse al autor del hecho pero esa libertad debe tener en cuenta los parámetros fijados por el legislador, en tal sentido lo que establece el artículo 46 del Código Penal viene a determinar los parámetros mínimos y máximos, dentro de los cuales debe tenerse en cuenta la naturaleza de la acción, los medios empleados, la importancia de los deberes
derechos e intereses legítimos de la víctima, en tal sentido desde el punto de vista de la proporcionalidad concreta el Juez penal debe moverse dentro del marco citado por la ley penal, teniendo libertad para decidir la relevancia penal de la conducta y la concreta sanción penal que debe imponerse al autor del hecho pero esa libertad debe tener en cuenta los parámetros fijados por el legislador, en tal sentido lo que establece el artículo 46 del Código Penal viene a determinar los parámetros mínimos y máximos, dentro de los cuales debe tenerse en cuenta la naturaleza de la acción, los
sentido desde el punto de vista de la proporcionalidad concreta el Juez penal debe moverse dentro del marco citado por la ley penal, teniendo libertad para decidir la relevancia penal de la conducta y la concreta sanción penal que debe imponerse al autor del hecho pero esa libertad debe tener en cuenta los parámetros fijados por el legislador, en tal sentido lo que establece el artículo 46 del Código Penal viene a determinar los parámetros mínimos y máximos, dentro de los cuales debe tenerse en cuenta la naturaleza de la acción, los
proporcionalidad concreta el Juez penal debe moverse dentro del marco citado por la ley penal, teniendo libertad para decidir la relevancia penal de la conducta y la concreta sanción penal que debe imponerse al autor del hecho pero esa libertad debe tener en cuenta los parámetros fijados por el legislador, en tal sentido lo que establece el artículo 46 del Código Penal viene a determinar los parámetros mínimos y máximos, dentro de los cuales debe tenerse en cuenta la naturaleza de la acción, los
moverse dentro del marco citado por la ley penal, teniendo libertad para decidir la relevancia penal de la conducta y la concreta sanción penal que debe imponerse al autor del hecho pero esa libertad debe tener en cuenta los parámetros fijados por el legislador, en tal sentido lo que establece el artículo 46 del Código Penal viene a determinar los parámetros mínimos y máximos, dentro de los cuales debe tenerse en cuenta la naturaleza de la acción, los
teniendo libertad para decidir la relevancia penal de la conducta y la concreta sanción penal que debe imponerse al autor del hecho pero esa libertad debe tener en cuenta los parámetros fijados por el legislador, en tal sentido lo que establece el artículo 46 del Código Penal viene a determinar los parámetros mínimos y máximos, dentro de los cuales debe tenerse en cuenta la naturaleza de la acción, los
la conducta y la concreta sanción penal que debe imponerse al autor del hecho pero esa libertad debe tener en cuenta los parámetros fijados por el legislador, en tal sentido lo que establece el artículo 46 del Código Penal viene a determinar los parámetros mínimos y máximos, dentro de los cuales debe tenerse en cuenta la naturaleza de la acción, los
imponerse al autor del hecho pero esa libertad debe tener en cuenta los parámetros fijados por el legislador, en tal sentido lo que establece el artículo 46 del Código Penal viene a determinar los parámetros mínimos y máximos, dentro de los cuales debe tenerse en cuenta la naturaleza de la acción, los
tener en cuenta los parámetros fijados por el legislador, en tal sentido lo que establece el artículo 46 del Código Penal viene a determinar los parámetros mínimos y máximos, dentro de los cuales debe tenerse en cuenta la naturaleza de la acción, los
legislador, en tal sentido lo que establece el artículo 46 del Código Penal viene a determinar los parámetros mínimos y máximos, dentro de los cuales debe tenerse en cuenta la naturaleza de la acción, los
artículo 46 del Código Penal viene a determinar los parámetros mínimos y máximos, dentro de los cuales debe tenerse en cuenta la naturaleza de la acción, los
parámetros mínimos y máximos, dentro de los cuales debe tenerse en cuenta la naturaleza de la acción, los
debe tenerse en cuenta la naturaleza de la acción, los
medios empleados, la importancia de los deberes
infringidos, la extensión del daño o peligro
causados, las circunstancias de tiempo, lugar, modo
y ocasión, los móviles y fines, la unidad o pluralidad
de los agentes, la edad, educación, situación
económica y medio social del autor.
7.3. En caso del acusado se tiene que el mismo tiene
el grado de participación de autor, con lo cual y
teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 46
numeral "h" del Código penal que precisa que para la
determinación de la pena debe valorarse la edad,
educación, situación económica y medio social,
siendo que en el presente caso el acusado cuenta con
25 años de edad, es una persona joven, tiene como

justificación de las penas privativas de la libertad					
es la de proteger a la sociedad contra el delito.					
VIII REPARACION CIVIL:					
Sobre el particular es preciso indicar que el					
señalamiento del monto por reparación civil exige					
la pérdida de un bien y la existencia de daños y					
perjuicios como consecuencia del hecho punible 14,					
se fija en relación al daño causado, para ello se					
deberá observar los criterios contenidos en el					
artículo 93 del Código Penal, que la reparación debe					
contener la restitución del bien o, si no es posible, el					
pago de su valor; y la indemnización de los daños y					
perjuicios irrogados, los mismos que deben					
graduarse prudencialmente, por lo que el monto					
solicitado por el Ministerio Público y actor civil					
resulta referencial y con ello se cumpla con la					
tutela judicial efectiva de la víctima, debiéndose					
considerar que en la audiencia de juicio oral se ha					
acreditado la afectación emocional y a su libertad					
sexual de la agraviada Y. R. M., objeto de delito de					
violación sexual, según pericia psicológica actuada					
en juicio oral, así como también el daño sufrido por					
la agraviada Y. I. Y. N., si bien el delito de robo					
agravado del que fue objeto no se llega a consumar,					
no significa que no haya sufrido algún daño, el mismo					
que se encuentra inmerso con el solo accionar del					
acusado, pues este tipo de delito es pluriofensivo que					
no sólo afecta el patrimonio sino la integridad física					

de la víctima, que en este caso ha sido afectada, dado						
que la propia víctima señala fue objeto de amenaza						
con un arma punso cortante, cuchillo, sin que ello						
implique ni un empobrecimiento ni enriquecimiento						
de la víctima.						
IX COSTAS						
El artículo 497 de norma procesal señala como regla						
general que ésas corren a cargo del vencido,						
permitiendo la excepción de eximirlo cuando existan						
argumentos serios y fundados. Sin embargo, en el						
presente caso respecto de las costas procesales (tasas						
judiciales, gastos judiciales y honorarios						
profesionales), no existiendo causa justificada para						
					ı	

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas - Docente universitario - ULADECH Católica

su no pago debe exigirse su cumplimiento en

ejecución de sentencia.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente Nº 06200-2016-6-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones

evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre delito de violación de la libertad sexual y robo agravado en grado de tentativa, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 06200-2016-6-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2020

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia			1 2 3	del elacio pción	prin ón, y ı de l	la	reso	olutiva	de la	a parto senter istanci	ıcia	
Parte resol sentencia d insta	Evidencia empírica	Parámetros			2 Mediana	4 Alta	o Muy alta	ega van Musika (1 - 2)	Baja [3 - 4]	Mediana [6 - 5]	## ET F F F F F F F F F	Muy alta
Aplicación del Principio de Correlación	DECISIÓN: En consecuencia, habiéndose deliberado la presente causa, las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, así como respecto de la responsabilidad del acusado, la individualización de la pena y la reparación civil, este colegiado, de conformidad con lo expuesto en los artículos segundo, cuarto, sétimo, octavo, noveno del Título Preliminar del Código Penal, artículos once, doce, dieciséis, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y cinco A, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve inciso dos y tres y ciento setenta inciso 01 del código acotado; así como, los artículos trescientos noventa y tres, trescientos noventa y cuatro,	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaie no excede ni abusa del					X					

	trescientos noventa y siete y trescientos noventa y nueve, cuatrocientos noventa y siete del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura, por	uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 1. El pronunciamiento evidencia					10
Descripción de la decisión	unanimidad; RESUELVEN: 1. ABSOLVER de la acusación fiscal al acusado F. C. Q. como AUTOR de delito contra el patrimonio en la modalidad de robo con agravantes, previsto y sancionado en el artículo 188 concordante con el artículo 189 incisos 02 y 03 del Código Penal en agravio de Y. R. M, así como autor del delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual en grado de tentativa en agravio de Y. I. Y. N. previsto y sancionado en el artículo 170 inciso 1 del Código Penal. 2. CONDENAR al acusado F. C. Q. como AUTOR de delito contra la libertad sexual en la modalidad de VIOLACIÓN SEXUAL en agravio de la persona de iniciales Y. R. M previsto y sancionado en el artículo 170 inciso 1 del Código Penal, IMPONIÉNDOLE DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA y en concurso real de delitos, CONDENAR a F. C. Q. por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO en grado de tentativa delito previsto y sancionado en el artículo 188 concordante con el artículo 189 incisos 02 y 03 concordado con el artículo 16	mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple		X			

del Código Penal en agravio de Y. I. Y. N a NUEVE				
AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD				
EFECTIVA haciendo un total de VEINTIUNO				
AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD				
EFECTIVA la misma que cumplirá en el Establecimiento				
Penitenciario de Varones de Piura y/o la autoridad				
penitenciaria lo disponga, desde la fecha en que fue				
intervenido; esto es, del <u>dieciséis de octubre de 2016 y</u>				
vencerá el quince de octubre de 2037, fecha en que será				
puesto en libertad siempre y cuando no exista mandato de				
prisión preventiva, sentencia u otra medida de igual				
naturaleza dicta por autoridad jurisdiccional competente,				
bajo responsabilidad.				
3. FIJAN como REPARACIÓN CIVIL la suma de OCHO				
MIL y 00/100 SOLES que deberá ser pagados por el				
condenado en ejecución de sentencia, a favor de la				
agraviada de iniciales Y.R.M. Así como MIL				
QUINIENTOS y 00/100 soles a favor de la agraviada				
Y.I.Y.N. que deberán ser pagados por el condenado en				
ejecución de sentencia.				
4. ORDENAR de conformidad con lo establecido en el				
artículo 402 inciso 01 del Código Procesal Penal, la				
ejecución provisional de la presente sentencia aunque se				
interponga recurso de apelación, por lo cual se deberá				
cursar el oficio correspondiente al Director				
Establecimiento Penitenciario para que de ingreso en				
calidad de sentenciado a la persona del ahora condenado,				
bajo responsabilidad.				

5IMPONER el pago de la totalidad de las costas al							
condenado, la misma que será establecida en ejecución							
de sentencia por el especialista legal de la investigación							
preparatoria. Así mismo de conformidad con el artículo							
178-A del Código Procesal Penal se realice un tratamiento							
terapéutico al condenado y se debe informar como							
corresponde al juzgado de ejecución y de este modo							
facilitar su readaptación social.							
6. MANDAN que firme que sea la presente sentencia se							
inscriba en el Registro de Condenas, remitiéndose los							
testimonios y boletines correspondientes, se							
DEVUELVAN los actuados al Juzgado de Investigación							
Preparatoria de origen para su ejecución. NOTIFIQUESE							
leída que fuera en acto público.							

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas - Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente Nº 06200-2016-6-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutiva.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención

expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre delito de violación de la libertad sexual y robo agravado en grado de tentativa, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 06200-2016-6-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2020

a de la rimera a				trodu	ıccióı	de la 1, y de as par			lad de l la sente in	-	e prim	
Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	w Mediana	Alta	о, Muy Alta	Muy baja	gigg [3 - 4]	Mediana	Alta - 12	Muy Alta
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES EXPEDIENTE : 06200-2016-6-2001-JR-PE-01 SENTENCIADO : F. C. Q. DELITO : VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA AGRAVIADAS : Y. R. M. Y.I.Y.N SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTE (20) Piura, veintiséis diciembre Del año dos mil diecisiete VISTA Y OÍDA en audiencia de apelación de sentencia, por los señores magistrados integrantes de	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres					X					

	la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, Jorge Omar Santa María Morillo (Presidente), Andrés Ernesto Villalta Pulache y Marco Antonio Guerrero Castillo, en la que interviene como apelante el abogado defensor del sentenciado; Y CONSIDERANDO: ASUNTO	y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.					
Postura de las partes	Es materia de apelación la resolución N° 13, de fecha 13 de septiembre del 2017, que condenó al acusado F. C. Q. como autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad violación sexual en agravio de la persona de iniciales Y.R.N previsto y sancionado en el Art. 170 inciso 1 del Código Penal, imponiéndole doce años de pena privativa de libertad efectiva y en concurso real de delitos lo condenan por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa previsto y sancionado en el Art. 188 concordante con el Art. 189 incisos 02 y 03 concordado con el Art. 16 del código penal en agravio de Y. I. Y. N a nueve años de pena privativa de libertad efectiva, haciendo un total de veintiún años de pena privativa de libertad efectiva y fija una reparación civil de S/8, 000.00 a favor de Y.R.M y S/1, 500.00 a favor de Y.I.Y.N; PRIMEROANTECEDENTES La Fiscalía en su requerimiento acusatorio sostiene que cuando la agraviada de iniciales Y.R.M., el día 17 de mayo del 2016 a las 22:30 horas, llega al terminal de	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple			X		10

Transporte Chiclayo donde salió a comprar y a cuyo						
vendedor le pregunto cómo podía hacer para llegar al						
Terminal de Sullana, le respondió que podía tomar una						
moto taxi o en todo caso irse al paradero donde estaban						
los taxis colectivos que iban para Sullana, toma una						
moto taxi que viene a ser la del procesado, llegando a						
un acuerdo de cuatro soles, en el trayecto le pregunta si						
está por llegar, pasando unos 10 minutos, para la moto						
y le dice que tomara un "atajo" pero las chicas siempre						
se asustan, ella por el apuro de llegar le dice que						
no hay problema, al llegar a un lugar pasando por un						
desmonte para la moto y le dice "ya perdiste", la						
agraviada baja de la moto corre y el procesado la atrapa						
y le jala del pelo, la golpea en el rostro y le pide sus						
bienes, un celular, colonia audífonos, cargadores, y la						
agraviada le dice que la deje ir y el procesado le dice						
que se quite la ropa, la agraviada le pide que piense en						
su familia que no le haga daño, el acusado le responde						
que no le importa, mientras la acusada se quita la ropa						
le iba tocando, le dice que se deje tocar o la matara. El						
acusado le obliga a subir a la moto taxi, la viola vía						
vaginal, luego le pide que le haga sexo oral y ella le						
dice que no se había bañado luego le dice que le hace						
sexo contra natura y la dejaría ir, ella grita y el acusado						
le dice que es en vano porque nadie la escucharía;						
finalmente le dice que se iba, le pregunta como						
hace para salir del lugar, le indica que llegue hasta la						
luz amarilla y que no la siga, se lleva su ropa interior,						

luego sale corriendo llega hasta la panamericana y							
encuentra a dos policías, estos la llevan hasta el ovalo							
de Sullana. Con respecto a la agraviada de iniciales							
Y.I.Y.N se tiene que a las 3:30 de la mañana, del día							
16-10-2016, cuando salía de la discoteca "Faborit",							
toma una moto taxi de color azul, cuyo conductor es el							
acusado, la agraviada le pide que la lleve a su casa							
en Los Educadores y en el trayecto se desvía por la							
textil, ella le reclama y el acusado le dice que es para							
no dar tantas vueltas, ante un supuesto apagado de la							
moto, el acusado la obliga que se baje de la moto y la							
coge por detrás con un cuchillo, pidiéndole que le de							
todos sus bienes, 10 soles y celular, luego la voltea con							
el intención de quererla besar, luego la tira sobre la							
tierra, se pone encima de ella, le toca sus partes íntimas							
la obliga a subir a la moto taxi. En ese momento pasan							
dos Serenazgo, escuchando sus gritos y procediendo a							
intervenir al acusado y lo trasladan a la comisaria.							
SEGUNDO DE LA SENTENCIA IMPUGNADA							
Mediante sentencia, de fecha 13 de septiembre del							
2017, el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de							
Piura, condenó al acusado F. C. Q., como autor del							
delito contra la libertad sexual, en la modalidad							
violación sexual, en agravio de la persona de iniciales							
Y.R.N previsto y sancionado en el Art. 170 inciso 1)							
del Código Penal, imponiéndole doce años de pena							
privativa de libertad efectiva y en concurso real de							
delitos lo condenan también por la comisión del delito							
- 1	I I			1	1	ı	1

	-	_			1	
contra el patrimonio, en la modalidad de robo						
agravado en grado de tentativa, previsto y						
sancionado en el Art. 188 concordante con el Art. 189						
incisos 02 y 03, concordado con el Art. 16 del Código						
Penal, en agravio de Y. I. Y. N, imponiéndole nueve						
años de pena privativa de libertad efectiva, haciendo un						
total de veintiún años de pena privativa de libertad						
efectiva y fija una reparación civil de S/8, 000.00 a						
favor de Y.R.M y S/1, 500.00 a favor de Y.I.Y.N,						
fundamentando la misma en se debe de tener en cuenta						
que las declaraciones de las víctimas de los delitos						
pueden llegar a ser verdaderas pruebas testificales con						
aptitud para destruir la presunción de inocencia,						
siempre que se cumpla con determinados criterios o						
pautas de valoración superando así el aforismo						
testis unus testis nullus, conforme al Acuerdo						
Plenario de la Corte Suprema de la República 02-						
2005/CJ-116, donde se establecen garantías de						
certeza como: a) ausencia de incredibilidad subjetiva;						
esto es, no existan relaciones entre agraviado e						
imputado basadas en odio, venganza, resentimientos						
que pudieran incidir en la parcialidad de la deposición						
y como tal, niegue aptitud para generar certeza, b)						
Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y						
solidez de la declaración, sino que debe estar rodeada						
de ciertas corroboraciones periféricas de carácter						
objetivo que le doten de aptitud probatoria, c)						
persistencia en la incriminación; garantías que se						

advierten en las declaraciones de las, pues de lo						
actuado en el juicio oral no se evidencio ninguna						
enemistad entre agraviadas e imputado, además de ser						
persistente, pues incluso fue reconocido, además de						
estar corroborada las declaraciones con elementos						
periféricos: en el caso del primer hecho, con la						i
declaración de la madre de la agraviada y del						i
efectivo policial S. D. y de la perito Psicóloga M. O; y,						1
en el segundo hecho, corroborada con las						
declaraciones de los efectivos de S. N. C. y J. Ll. y de						i
los efectivos policiales S. S. y T. C, por lo que no cabe						i
duda que está determinada la materialidad de los						1
delitos, empero advirtiendo una única decisión						1
criminal tanto en el primer hecho como en el segundo						1
hecho, no se configura el concurso real de delitos						i
de robo agravado y violación sexual consumado en el						i
primer hecho y de robo agravado y violación sexual en						i
grado de tentativa en el segundo hecho tal como lo						
alega la fiscalía, sino tan sólo un concurso real de						
delitos tanto del primer hecho y el segundo hecho;						
de modo tal, que el colegiado de primera instancia,						1
de la prueba actuada ha llegado al convencimiento de						
la responsabilidad en la comisión de delito de violación						i
sexual en agravio de la agraviada Y. R. M., y del delito						i
de robo agravado en grado de tentativa en agravio de						i
la agraviada de Y. I. Y. N., al no haberse consumado						,
dicho delito, por la oportuna intervención de los						,
efectivos de Serenazgo y no haberse verificado actos						,
	l l	1	1	l .		

propios de inicio de ejecución de un delito de violación						
sexual, sino al haber intentado apoderarse de sus bienes						
con el uso de un arma blanca, cuchillo, desvirtuándose						
lo alegado por la Abogada defensora del imputado,						
alegaciones que se deben entender como un						
mecanismo de la defensa; en consecuencia la conducta						
del acusado es reprochable penalmente, emitiéndose						
una sentencia condenatoria.						
TERCERO DE LA AUDIENCIA DE						
APELACIÓN						
3.1. ARGUMENTOS DEL ABOGADO						
DEFENSOR DEL SENTENCIADO						
El abogado defensor sostiene que en el primer hecho						
por violación sexual, la agraviada Y.R.M manifiesta						
que el 17 de mayo del 2016 a las 10.00 de la noche						
toma los servicios de un moto taxi en transportes						
Chiclayo para que la lleve al terminal de GECHISA,						
toma el rumbo de la Panamericana y por la parcela J						
por el ex peaje, donde la moto taxi se desvía y en el						
lugar desolado le indica "Ya perdiste" y empieza el						
abuso sexual vía vaginal; que le indica que le va a hacer						
sexo oral pero ella le refiere que no se ha bañado; así						
como que le va hacer sexo contra natura, a lo que la						
agraviada le manifiesta que se deja pero que la deje ir;						
según la sentencia se acreditaría este delito con la						
sindicación de la agraviada, declaración del efectivo						
policial que recepcionó la denuncia, declaración de la						
psicóloga M. O, y con el certificado médico legal; la						

·					
defensa cuestiona en principio que no se puede					
acreditar el delito de violación sexual porque, porque					i
el médico en juicio oral refirió que no encontró					ı
signos de actos contra natura en la agraviada y si bien					ı
se encontró una cicatriz en su ano, no puede haber sido					ı
ocasionado por penetración por miembro viril; además					ı
que para el examen después de 45 segundos los					ı
pliegues anales y esfínter anal estaban conservados y					
se observó una zona hipo crómica de base rosada					ı
pálida, lo que significa que si hubo violación, los					1
pliegues sufren una lesión y al hacer el examen este va					1
a comenzar de manera inmediata y espontáneamente,					
resulta que no estaríamos ante un delito de violación					
sexual como refiere la agraviada; la psicóloga M.O,					
si bien manifiesta que ha habido una afectación					
emocional, a la pregunta de la defensa a cuantas					
sesiones asistió la agraviada, refirió dos; sin					
embargo, a la pregunta a la agraviada, refirió que					i
una sola vez asistió donde la psicóloga, por lo que					i
señala que la psicóloga concluyó la pericia con una sola					i
sesión. Con respecto al delito de Tentativa de robo					i
Agravado, el 16 de octubre del 2016, a las 3.00 de la					ı
mañana aproximadamente en el frontis de la discoteca					i
FAVORY le pide sus servicios de una carrera a mi					
patrocinado hacia la urbanización Los Educadores,					ı
a tanta insistencia y al preguntarle cuanto me					,
cobras, le respondió la suma de 8 soles; en juicio oral					,
la agraviada coincide con el imputado sobre la ruta que					,
1					

tomó y que fue a espaldas de Señor Perú donde la moto						
se planta, diciéndole "Ya perdiste dame todo lo que						
tienes", es ahí donde la agraviada es víctima de						
tocamientos, que la tira a la moto, se sube encima						
de ella y le empieza a tocar por encima de la ropa; se						
ha actuado en juicio oral la declaración de dos						
miembros del Serenazgo, como fue la intervención; J.						
Ll. señala que visualizan una moto con las luces						
apagadas, las puertas cerradas y adentro una pareja, que						
al notar la presencia de ellos la señorita les pide auxilio;						
que su compañera hace la intervención y registro del						
vehículo; el otro señor N. C. dijo que el sentenciado						
intentó darse a la fuga en la moto taxi; también se tomó						
la declaración de dos efectivos policiales los que						
hicieron prender el vehículo; además se actuó la						
declaración de la agraviada y el sentenciado; su						
patrocinado ha negado los cargos en razón que no es						
verdad, que los hechos sobre violación sexual no los ha						
cometido, porque en ese tiempo no laboraba hasta esas						
horas de la noche y que no conoce a la agraviada;						
en el segundo hecho, que hizo la carrera, pero atrás de						
Señor Perú la moto taxi se le para y le indica a la						
señorita baje del vehículo porque iba a sacar la						
gasolina, en ese momento que estaba echando la						
gasolina la señorita visualiza a los de SECOM y grita						
"me quieren asaltar"; desde un inicio mi patrocinado ha						
señalado que nunca ha sufrido desperfecto mecánico						
que haya sufrido, el problema fue falta de gasolina y se						
	ı					

pudo advertir que la moto no era moderna, que pudiera						
indicar la falta de gasolina; el Colegiado lo absolvió por						
tentativa de violación sexual porque los hechos no						
están debidamente acreditados y se le imputa robo						
agravado, si partimos de lo que dijo la agraviada, "ya						
perdiste, dame todo", lo cierto es que a él no se le						
encuentran bienes de la agraviada, como celular y						
billete de diez soles: sin embargo la agraviada refuerza						
su sindicación en el sentido que la toca, la tira al						
piso de la moto pero respecto al delito de robo no						
sindica nada, ambas se va por tocamientos indebidos.						
El colegiado no ha esbozado de forma detallada el valor						
probatorio de cada testimonial y documental, solo en el						
punto 6.5 y 6.6; en ese sentido, al no haber un elemento						
contunde que pueda corroborar el delito de violación						
sexual y tentativa de robo agravado, solicita se le						
absuelva de los cargos formulados.						
3.2. ARGUMENTOS DEL FISCAL SUPERIOR						
El Fiscal Superior sostiene que el sentenciado fue						
intervenido en flagrancia delictiva cuando intentaba						
abusar de la agraviada Y.I.Y.N y fue intervenido por						
dos miembros de Serenazgo; es a raíz de esa						
intervención que aparece la agraviada Y. R.M ante las						
noticia difundida sobre la intervención del imputado						
y acude a la comisaria de Los Algarrobos porque ella						
en el mes de mayo del 2016 interpuso una denuncia						
por violación sexual ocurrida a inmediaciones de						
la fábrica textil, en contra de una persona que no pudo						
	1					

identificar por su nombre, pero si recordaba sus rasgos						
característicos, y señaló que la persona que la atacó						
sexualmente había utilizado un cuchillo; que el						
vehículo utilizado para trasladarla se desvía de la ruta,						
era una moto de color azul, la misma característica de						
la motocicleta que en el mes de octubre fue intervenida						
y en que la agraviada Y. I.Y.N estaba a punto de ser						
abusada sexualmente por el imputado; dice la defensa						
que en el caso de la segunda agraviada no habido						
intento de abuso sexual, pero no ha tomado en cuenta						
que ella relata claramente que el imputado le pide que						
baje, la golpea y utiliza el cuchillo amenazándolo que						
le entregara todo, que ya había perdido; eso es una						
conducta amenazante utilizando un cuchillo que fue						
encontrado por los miembros del Serenazgo; este es un						
dato objetivo que también lo había indicado la primera						
agraviada, que fue amenazada con un cuchillo, por un						
sujeto de 1.60 de estatura, las características del						
vehículo coinciden, el cuchillo encontrado coincide, la						
persona es la misma; la agraviada Y. lo reconoce como						
la persona que la agredió sexualmente; los dos						
miembros del Serenazgo han dicho que cuando se						
acercaron vieron al imputado encima de la agraviada,						
es un hecho objetivo que ha sido corroborado; el						
segundo acto, la tentativa de robo agravado y abuso						
sexual, con dos personas que intervienen en flagrancia						
delictiva, y luego con el hecho de la primera agraviada						
que ella había interpuesto su denuncia con						
	1					

anticipación; y enterada de lo ocurrido acude a la					
comisaria, diciendo que es la misma persona, que el					
hecho fue por el mismo lugar, por la fábrica textil, un					
lugar desolado, porque tuvo que irse por esa ruta; y					
además la primera agraviada cuando sale de la zona es					
auxilia por dos efectivos policiales que la llevaron					
donde su familia, que le brindaron auxilio y que les					
comunicaron fue objeto de robo; que el acusado es					
la misma persona a quien se le encontró un objeto					
punzo cortante con el cual amenazó a las dos					
personas agraviadas; la sentencia está motivada,					
solicita se confirme.					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas - Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente Nº 06200-2016-6-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre delito de violación de la libertad sexual y robo agravado en grado de tentativa; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, y la reparación civil, en el expediente N° 06200-2016-6-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.2020

rativa de la primera Icia			der	de lo echo	s hecl	motiva nos, de pena ión civ	el y de		e la sen	-	conside de prim ia	
Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	ejag 4	9 Mediana	& Alta	Muy alta	Muy baja	Baja [9- 16]	Mediana [17- 24]	ET [25- 32]	Muy alta
Motivación de los hechos	CUARTO FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA 4.1. De acuerdo con la imputación que hace la Fiscalía, los hechos se encuentran tipificados: Respecto al delito de violación sexual en el Artículo 170 del código penal"el que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años. La pena será no menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda: 1 si la violación se realiza a mano armada o por dos o más sujetos"; Respecto al delito de robo agravado en el	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple					X					

liegitimarte de bien total o parcialmente ajeno, para aprovecharse del él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad ()". Así mismo el Artículo 189 del Código Penal: "la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:2 durante la noche o en lugar desolado y 3 a mano armada"; así mismo la tentativa está regulado en el Artículo 16 del Código Penal: "en la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito que decidió cometer, sin consumarlo. El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena." 4.2. La sentencia penal constituye la decisión definitiva, contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamentre; es por eso que debe ser clara y coherente, constituyedo obligación fundamental del Órgano Jurisdiccional motivarla debidamente, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado en su artículo 12 del 139.5, en concordancia con el artículo 12 del 139.5, en concordancia con el artículo 12 del 139.5, en concordancia con el artículo 12 del			
	Motivación del derecho	ilegitimarte de bien total o parcialmente ajeno, para aprovecharse del él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad ()". Así mismo el Artículo 189 del Código Penal: "la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:2 durante la noche o en lugar desolado y 3 a mano armada"; así mismo la tentativa está regulado en el Artículo 16 del Código Penal: "en la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito que decidió cometer, sin consumarlo. El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena." 4.2. La sentencia penal constituye la decisión definitiva, contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente; es por eso que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación, que debe ser clara y coherente, constituyendo obligación fundamental del Órgano Jurisdiccional motivarla debidamente, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado en su artículo	máximas de la experiencia. (Con lo cual el jues forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el recepto decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el falolo. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de
			lenguaje no excede ni abusa del uso de

	7
_	7
7	נו
,	= = = =
1 1 4:	
•	

Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esto es, analizando y evaluando todas las pruebas y diligencias actuadas con relación a la imputación que se formula contra la persona sometida a proceso investigatorio, precisando los fundamentos de derecho que avalen las conclusiones a que se lleguen como consecuencia de tal evaluación.

QUINTO: ANALISIS DEL CASO

5.1. Este Colegiado considera que antes de expedir un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones invocadas por la defensa y el representante del Ministerio Público, la Sala Penal de Apelaciones como órgano jurisdiccional de segunda instancia, tiene la obligación de verificar, si lo actuado por el Colegiado de primera Instancia cumple los presupuestos relativos a la observancia del debido proceso y tutela jurisdiccional contenidos en el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú. deber que también se encuentra contenido en el artículo 419 numeral 1 del Código Procesal Penal, al otorgar facultades a la Sala Penal de Apelaciones, para que dentro de los límites de la pretensión impugnatoria examine la resolución recurrida, tanto en la declaración de los hechos como en la

	 1	1		1	1	
argumentos retóricos. Se asegura de						
no anular, o perder de vista que su						
objetivo es, que el receptor decodifique						
las expresiones ofrecidas. Si cumple						
1. Las razones evidencian la						
individualización de la pena de						
acuerdo con los parámetros normativos						
previstos en los artículos 45						
(Carencias sociales, cultura,						
costumbres, intereses de la víctima, de						
su familia o de las personas que de ella						40
dependen) y 46 del Código Penal						
(Naturaleza de la acción, medios						
empleados, importancia de los deberes						
infringidos, extensión del daño o						
peligro causados, circunstancias de						
tiempo, lugar, modo y ocasión;						
móviles y fines; la unidad o pluralidad						
de agentes; edad, educación, situación						
económica y medio social; reparación						
espontánea que hubiere hecho del						
= =						
daño; la confesión sincera antes de						
haber sido descubierto; y las						
condiciones personales y						
circunstancias que lleven al						
conocimiento del agente; la						
habitualidad del agente al delito;						
reincidencia) . (Con razones,						
normativas, jurisprudenciales y						
doctrinarias, lógicas y completa). Si						
cumple			T 7			
2. Las razones evidencian			X			
proporcionalidad con la lesividad.						
(Con razones, normativas,						
jurisprudenciales y doctrinarias,						
lógicas y completas, cómo y cuál es el						
daño o la amenaza que ha sufrido el						
bien jurídico protegido). Si cumple						
3. Las razones evidencian						
proporcionalidad con la culpabilidad.						
(Con razones, normativas,						
jurisprudenciales y doctrinarias,						
lógicas y completas). Si cumple						
4. Las razones evidencian apreciación						
de las declaraciones del acusado. (Las						
razones evidencian cómo, con qué						
prueba se ha destruido los argumentos						
del acusado). Si cumple						

Motivación de la reparación civil	aplicación del derecho, y de esta forma controlar lo decidido por el Juez Penal. 5.2. Así, de la verificación del expediente, tenemos que en la audiencia de apelación no se actuaron nuevos medios probatorios, habiendo las partes realizado un debate argumental de los fundamentos fácticos y jurídicos que ha utilizado el A Quo para emitir el fallo condenatorio; por lo que para resolver, este Colegiado realizará un reexamen de dichos fundamentos, no pudiendo la Sala Superior otorgar un valor probatorio diferente al otorgado por el Juzgador a las pruebas del juicio oral, tal como lo estipula el artículo 425.2 del Código Procesal Penal, que señala " La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia". 5.3. Por otro lado este colegiado va a realizar un análisis fáctico del desarrollo de los hechos, de las circunstancias como sucedieron los hechos y	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la intención). Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su			X			
M	probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia". 5.3. Por otro lado este colegiado va a realizar un análisis fáctico del desarrollo de los hechos, de	las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de						

en juicio oral, determinándose que: respecto al						
primer hecho imputado – Violación Sexual -						
agraviada de iniciales Y.R.M. : se han actuado y						
valorado, la declaración de la agraviada Y.R.M,						
la declaración de M. M. S. madre de la agraviada						
Y.R.M, la declaración del efectivo policial J.						
M. S. D, declaración de la perito psicóloga M. N. M.						
O, declaración del médico legista L. E. H. F; y, el						
documento de fecha 15 de noviembre del 2016,						
expedido por M. V. Z. O. que en su calidad de						
Administradora de la empresa transportes Chiclayo						
registra la compra de pasajes, acta de constatación						
de fecha 20 de octubre del 2016; respecto al						
segundo hecho – Robo Agravado en grado de						
Tentatva - agraviada de iniciales Y.I.Y.N : se han						
actuado y valorado, la declaración de la agraviada						
Y.I.Y.N, declaración del efectivo policial C. E. S. S,						
declaración del perito O. J. T. C, declaración del						
testigo B. N. C, declaración del testigo J. J. L,						
los cuales tras analizarse de manera conjunta se						
establece que el acusado es el autor de los hechos						
que se le imputan y su vinculación con los delitos						
de violación sexual y robo agravado en tentativa						
es notoria y evidente, por cuanto existen suficientes						
elementos probatorios que acreditan su						
participación en dichos delitos. Este colegiado						
también considera que de los fundamentos						
expuestos en la sentencia emitida por el Colegiado						

Supra provincial se ha desvirtuado categóricamente						
la presunción de inocencia y ha construido fáctica y						
jurídicamente la responsabilidad penal del acusado,						
pues se evidencia una suficiente actividad						
probatoria y una correcta valoración de las						
instrumentales actuados en juicio oral, toda vez que:						
Respecto al delito de violación sexual en agravio de						
Y.R.M, se tiene que en el 17 de mayo del 2016, el						
mencionado acusado ha violentado sexualmente a la						
agraviada, en circunstancias que ésta al llegar al						
terminar de transportes Chiclayo le solicita al						
acusado le haga una carrera en su moto taxi al						
terminal de Sullana, en el trayecto el acusado le dice						
a la agraviada que para llegar más rápido tomará un						
atajo, es allí que al llegar por un desmonte para la						
moto y le dice "ya perdiste", la agraviada baja de la						
moto e intenta correr y el acusado la atrapa y le jala						
del pelo, la golpea en el rostro y le pide sus bienes,						
luego le dice que se quite la ropa, la sube a su moto						
taxi y la viola vía vaginal y luego por vía anal; la						
vinculación del referido acusado con el indicado						
ilícito penal se acredita con la sindicación de						
la agraviada de iniciales Y.R.M, quien indico el						
lugar y la forma como el acusado le había realizado						
la violación sexual, declaración que ha sido						
ratificado en el juicio oral en donde precisa que el						
acusado la llevo por un desmonte a engaños y le						
realizo el acto sexual, es más la declaración de la						

agraviada tanto a nivel preliminar como en juicio						
oral se mantiene y es congruente; versión que						
se ve corroborada con la declaración de M. M.						
S. madre de la agraviada, quien refirió que ese día						
estaba esperando a su hija porque era su						
cumpleaños, la llamaba a cada rato y la agraviada						
le contestaba para decirle por donde iba, cuando						
la volvió a llamar ya no contestaba diciéndole a la						
pareja de la agraviada, respondiéndole este que						
la habían asaltado y cuando llego a su casa la vio						
totalmente mal y no podía hablar, lloraba y hasta que						
le conto lo que había pasado y le dice que la habían						
violado; declaración del efectivo policial José						
Manuel Saavedra Domínguez, quien participo en la						
recepción de la denuncia, la declaración de la						
agraviada, reconocimiento en rueda de personas del						
acusado, reconocimiento de vehículo; declaración						
de la Psicóloga M. N. M. O, quien refirió que la						
agraviada esta emocionalmente afectada, desajuste						
emocional, orientada en las tres esferas, espacio,						
tiempo y persona, consistencia en su relato, fue						
coherente y congruente indicando que hay una						
armonía entre que lo que pensaba						
y lo que sentía al momento de la evaluación,						
estado emocional afectado, ideación suicida						
recurrente; declaración del médico legista L. E.						
H. F, quien refirió que a las conclusiones que llego						
fue un himen complaciente y en el ano presencia de						

cicatriz de base rosada de data aproximada de 10								
a 21 días, el hallazgo de la cicatriz de fondo								
rosado era lo más probable que se explique por lo								
manifestado por la peritada porque esa coloración								
corresponde a la fase de cicatrización que se da entre								
los 10 a 21 días posteriores a una lesión, así mismo								
se han actuado documentales como el documento de								
fecha 15 de noviembre del 2016 expedida por M. V.								
Z. O, quien en su calidad de administradora de la								
empresa Transportes Chiclayo indica que la								
agraviada registra la compra de dos pasajes, acta								
de constatación de fecha 20 de octubre del 2016 a								
las 03:00 PM en el lugar donde se perpetraron los								
delitos; el Juzgado Colegiado también considera que								
la versión dada por el acusado ha sido								
desvirtuada por los órganos de prueba ofrecidos								
por el Ministerio Público. Que, la defensa ha								
cuestionado que el relato de la agraviada no es								
coherente y que el relato se trataría de una								
imaginación, que no se puede acreditar el delito de								
violación sexual porque el médico refirió que no								
encontró signos de actos contra natura en la								
agraviada y que ésta solo asistió una sola vez donde								
la Psicóloga, sin embargo estos argumentos no han								
sido acreditados con medio probatorio idóneo.								
5.4. Que, respecto al delito de robo agravado en								
grado de tentativa en agravio de Y.I.Y.N, se tiene								
que en el 16 de octubre del 2016, el mencionado								
	I I				1	1		

acusado ha intentado robar sus pertenencias a la						
agraviada, en circunstancias que ésta al salir de la						
Discoteca "Favorit", toma una moto taxi de color						
azul, cuyo conductor es el acusado, pidiéndole que						
la lleve a su casa por Los Educadores y en el trayecto						
se desvía por la textil, diciéndole que es para no dar						
tantas vueltas, ante un supuesto apagado de la moto,						
el acusado la obliga que se baje de la moto y la coge						
por detrás con un cuchillo, pidiéndole que le de						
todos sus bienes, diez soles y celular, luego la voltea						
con intención de quererla besar, la tira sobre la						
tierra, se pone encima de ella, le toca sus partes						
intimas y la obliga a subir a la moto taxi, luego pasan						
en ese momento dos Serenazgo e intervienen al						
acusado; la vinculación del referido acusado						
con el indicado ilícito penal se acredita con la						
sindicación de la agraviada de iniciales Y.I.Y.M,						
quien indico el lugar y la forma como le abría						
el acusado pretendido robar sus pertenencias,						
declaración que ha sido ratificado en el juicio oral						
en donde precisa que el acusado cuando la						
traslada a su casa se desvió por la textil y ante un						
supuesto apagado de la moto la obliga a bajarse, la						
coge por detrás con un cuchillo, es más la						
declaración de la agraviada tanto a nivel preliminar						
como en juicio oral se mantiene y es congruente;						
versión que se ve corroborada con la						
declaración del efectivo policial C. E. S, quien						

refirió que participo en el traslado del acusado,						
realizo diligencias policiales como acta de registro						
personal; declaración del perito O. J. T. C, quien						
refirió que en el acta de funcionamiento se dejo						
constancia que se enciende el vehículo y funciona;						
declaración del testigo B. N. C, quien refirió que						
estaban dando vuelta por la Señor Perú y vieron en						
la parte posterior de la textil una tri-movil en la parte						
oscura, la vieron sospechosa y se acercaron, se						
asoma y encuentra a la agraviada como sollozando,						
llorando, abre la puerta ella lo ve y le pide auxilio,						
encuentra al acusado encima de la agraviada, lo						
reducen y encuentra en la parte posterior un cuchillo						
de 30 cm y de mango negro; declaración del testigo						
J. J. LL; quien refirió que estaban patrullando y						
vieron una moto por detrás de la textil, se acerco con						
sus compañeros y vieron una chica que estaba						
llorando, su compañero B, encontró un cuchillo de						
30 centímetros; el Juzgado Colegiado también						
considera que la versión dada por el acusado						
ha sido desvirtuada por los órganos de prueba						
ofrecidos por el Ministerio Público. Que, la defensa						
ha cuestionado que al momento de la intervención						
no se le ha encontrado en poder de los bienes de la						
agraviada como celular y billetes de diez soles y que						
la agraviada refuerza su sindicación en el sentido						
que la toca y la tira al piso, pero respecto al robo no						
sindica nada, siendo que los hechos serian por						
=	ı					

tocamientos indebidos, sin embargo estos						
argumentos no han sido acreditados con medio						
probatorio idóneo, pues, de las pruebas actuadas se						
establece la participación del acusado en los hechos						
materia del juzgamiento; por tanto, la imputación						
efectuada contra el acusado F. C. Q, como autor del						
delito del delito de violación sexual y tentativa de						
robo agravado, ha sido debidamente acreditada,						
conforme lo precisa la sentencia venida en grado,						
más aun si los integrantes de esta Sala Penal						
consideran que el A quo en el punto referido a la						
valoración de la actividad probatoria, ha realizado						
una correcta valoración de las pruebas actuadas						
en juicio, tanto de cargo como de descargo, en ese						
sentido, los fundamentos expuestos por el apelante						
no encuentran ningún sustento para acreditar sus						
pretensiones y revertir los argumentos expuestos en						
la sentencia condenatoria, por el contrario, este						
Colegiado considera que existe una valoración						
conjunta, coherente y minuciosa de los medios						
probatorios que permiten acreditar su participación						
y consecuente responsabilidad penal del acusado.						
5.5. Finalmente es de señalarse, que el acusado es						
un sujeto penalmente imputable por ser persona						
mayor de edad a la fecha de comisión del delito,						
con pleno conocimiento de la ilicitud de su						
conducta, estando en condiciones de realizar una						
conducta distinta a la prohibida por la norma penal;						
=						

no existiendo causa de justificación alguna que lo					
exima de responsabilidad penal; siendo pasible del					
reproche social y de sanción que la normatividad					
sustantiva establece. Por todo lo cual corresponde					
confirmar la sentencia recurrida al estar					
debidamente motivada y suficientemente					
fundamentada cumpliendo con el requisito					
constitucional establecido en el artículo 139. 5) de					
la Constitución Política del Estado.					
SEXTO DETERMINACIÓN DE LA PENA					
6.1. En cuanto a la determinación judicial de la pena,					
esta tiene por función, identificar y decidir la calidad					
e intensidad de las consecuencias jurídicas que					
corresponden aplicar al autor o participe de un					
delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento					
técnico y valorativo de individualización de					
sanciones penales. Así la Corte Suprema al amparo					
del artículo 45 del Código Penal, ha precisado que					
la graduación de la pena debe ser el resultado de la					
gravedad de los hechos cometidos, de la					
responsabilidad del agente y de su cultura y					
carencias personales1. El Acuerdo Plenario Nº 1-					
2008/CJ- 116 de las Salas Penales de la Corte					
Suprema de Justicia de la República, ha precisado					
que "se deja al Juez un arbitrio relativo", debiendo					
incidir en la tarea funcional de individualizar, en					
cada caso en concreto, la pena aplicable al					
condenado. Lo cual se hará en coherencia con los					

principios de Legalidad, Lesividad, Culpabilidad y						
Proporcionalidad (artículos II, IV, VII y VIII del						ı
Título Preliminar del Código Penal), bajo la estricta						
observancia del deber constitucional de						
fundamentación de las resoluciones judiciales2; por						
lo que se deben apreciar todos estos criterios						
para determinar la pena a imponérsele al acusado.						
6.2. Siendo así para determinar el quantum de la						1
pena a imponer se debe tener en cuenta la						
calidad e intensidad de las consecuencias						
jurídicas aplicables al autor del delito y para						
lograr esta individualización, además debe tenerse						1
en cuenta las circunstancias previstas por los						1
artículos 45 y 46 del Código Penal; la pena a						
imponerse, debe expresar el grado de lesividad						1
concreta de la acción delictiva así como la						
afectación real del bien jurídico que tutela el						1
ordenamiento penal, respetando los principios que						1
rigen para atribuir responsabilidad penal, que están						
contenidos en el Título Preliminar del Código Penal,						
y tienen alcance general para la aplicación de todas						
las normas penales; en ese sentido la pena a imponer						
al acusado debe ser establecida de acuerdo a los						
principios de Razonabilidad y de Proporcionalidad.						1
Estando conforme lo precisado en la sentencia						
venida en grado en el fundamento VII, sobre						
determinación de la pena en el presente caso.						.
SEPTIMO. SOBRE LA REPARACIÓN CIVIL						1

	<u>, </u>			
7.1. En este punto es de señalarse, en principio, que				
se entiende como acción civil, en el Proceso Penal,				
a aquella pretensión que se ejercita conjuntamente				
con la acción penal, y que implica una reclamación				
de naturaleza patrimonial conferida al agraviado o				
perjudicado, y que según artículo 93° del Código				
Penal comprende: "1. La restitución del bien o si no				
es posible, el pago de su valor; y, 2. La				
indemnización de los daños y perjuicios". Para su				
procedencia, se deberá verificar la convergencia de				
los elementos de la responsabilidad civil, es				
decir: la existencia de un sujeto imputable				
coincidente con el autor del hecho punible, la				
ilicitud de la conducta, salvo que se presente alguna				
causa de justificación, el factor de atribución doloso				
o culposo, el nexo causal, y fundamentalmente la				
existencia del daño.				
7.2. También se debe tener en cuenta que la				
reparación civil solamente resulta viable si se				
demuestra la ilicitud de la conducta que ha sido				
objeto del proceso penal. Dicha ilicitud se alcanza				
con la tipicidad objetiva de la conducta, en la				
medida que con esta determinación mínima en el				
proceso penal se asegura el carácter ilegal de la				
conducta que provoca el daño y, por lo tanto, la				
obligación de indemnizar; toda vez, que el delito				
acarrea como consecuencia no sólo la sanción penal				
sino también da lugar al surgimiento de la				

responsabilidad civil, por parte del autor. Por lo					
que siendo así y de conformidad con lo dispuesto en					
el artículo noventa y dos del Código Penal, que					
establece: la reparación civil se determina					
conjuntamente con la pena, esta debe estar en					
función a la magnitud del daño, ya que la					
indemnización cumple una función reparadora y					
resarcitoria.					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente Nº 06200-2016-6-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2 Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; y de la motivación de la pena; que fueron de rango: muy alta, y muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Por su parte en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación de los actos realizados por el autor y la victima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre delito de violación de la libertad sexual y robo agravado en grado de tentativa, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 06200-2016-6-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2020

Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	aplica de	corre escrip	del elacio	prin ón, y ı de l	la	rese	Calida olutiva e segu	de la	senter	ncia
Parte reso sentencia inst	Evidencia empirica	1 arametros	1 Muy baja	Baja	& Mediana	et][Y	o Muy alta	efeq find with the second seco	Baja [3 - 4]	Mediana [6 - 6]	## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ##	Muy alta
Aplicación del Principio de Correlación	DECISIÓN Por los fundamentos expuestos, la Tercera Sala Penal de Apelaciones de Piura, resuelve: CONFIRMAR la sentencia, de fecha 13 de Setiembre del dos mil diecisiete, que condena a F. C. Q, como autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad Violación Sexual, en agravio de la persona de iniciales Y.R.M, imponiéndole doce años de pena privativa de libertad efectiva; y, por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de Y. I. Y. N., y le impone nueve años de pena privativa de libertad efectiva, sumando un total de	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y					X					

	veintiún años de pena privativa de libertad efectiva y fija	considerativa respectivamente. (El			
	remain and de pona privativa de mortad escetiva y mja	pronunciamiento es consecuente con			
	una reparación civil de S/8, 000.00 (ocho mil soles) a	las posiciones expuestas			
	una reparación civir de 5/6, 000.00 (ocho min soles) a	anteriormente en el cuerpo del			
	forcer do V.D.M. v. C/1 500.00 (mil. avinientes, colos) a	documento - sentencia). Si cumple			
	favor de Y.R.M y S/1, 500.00 (mil quinientos soles) a	5. Evidencia claridad: <i>el contenido</i>			
	C 1 37 1 37 37 37 37 1 1 1 / / / 1 / 1	del lenguaje no excede ni abusa del			
	favor de Y.I.Y.N; con lo demás que contiene. Leyéndose	uso de tecnicismos, tampoco de			
		lenguas extranjeras, ni viejos			
	en audiencia pública y notificándose a las partes.	tópicos, argumentos retóricos. Se			10
		asegura de no anular, o perder de			10
	S.S.	vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones			
		ofrecidas. Si cumple			
	S.M.M.	1. El pronunciamiento evidencia			
	₩	mención expresa y clara de la			
	V.P.	identidad del(os) sentenciado(s). Si			
	٧٠1٠	cumple			
Descripción de la decisión	G.C.	2. El pronunciamiento evidencia			
Sic	G.C.	mención expresa y clara del(os)			
Ğ		delito(s) atribuido(s) al sentenciado.			
þ		Si cumple			
<u> </u>		3. El pronunciamiento evidencia			
[e]		mención expresa y clara de la pena			
p ı		(principal y accesoria, éste último en			
ón		los casos que correspondiera) y la			
Ċ		reparación civil. Si cumple			
ji.		4. El pronunciamiento evidencia			
[C		mención expresa y clara de la(s)	$ \mathbf{x} $		
es		identidad(es) del(os) agraviado(s).	A		
D		Si cumple			
		5. Evidencia claridad: el contenido			
		del lenguaje no excede ni abusa del			
		uso de tecnicismos, tampoco de			
		lenguas extranjeras, ni viejos			
		tópicos, argumentos retóricos. Se			
		asegura de no anular, o perder de			
		vista que su objetivo es, que el			
		receptor decodifique las expresiones			
		ofrecidas. Si cumple			

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente Nº 06200-2016-6-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota. El cumplimiento de los parámetros de "la aplicación del principio de correlación", y "la descripción de la decisión", se identificaron en el texto de la parte resolutiva

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta,

respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito de violación de la libertad sexual y robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 06200-2016-6-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2020

			Cali	ficaci			sub				Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable		dimensiones				Calificaci	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
			1	2	3	4	5								
. <u>s</u>		Introducción					X		[9 - 10]	Muy alta					
stanc	Parte							10	[7 - 8]	Alta					
ra ing	expositiva	Postura de					X		[5 - 6]	Mediana					
rime		las partes							[3 - 4]	Baja					60
cia de p									[1 - 2]	Muy baja					
enten	Parte		2	4	6	8	10		[33- 40]	Muy					
Calidad de la sentencia de primera instancia	considerativa	Motivación de los hechos					X	40		alta					
Calidae		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					

	Motivación de la					X		[9 - 16]	Baja			
	reparación civil							[1 - 8]	Muy baja			
		1	2	3	4	5						
Parte	Aplicación del Principio de correlación					X	10	[9 - 10]	Muy alta			
resolutiva								[7 - 8]	Alta			
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana			
								[3 - 4]	Baja			
								[1 - 2]	Muy baja			

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 06200-2016-6-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito de violación de la libertad sexual y robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 06200-2016-6-2001-JR-PE-01; del Distrito Judicial Piura, Piura fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente de: la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de violación de la libertad sexual y robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 06200-2016-6-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.2020

			Cali	Calificación de las sub			sub							riable: C nera inst	alidad de ancia
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	unnensiones				Calificación de las dimensiones			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
			1	2	3	4	5								
cia		Introducción					X		[9 - 10]	Muy alta					
ıstan	Parte							10	[7 - 8]	Alta					
era ir	expositiva	Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
rim		ias pai tes							[3 - 4]	Baja					60
icia de I									[1 - 2]	Muy baja					
enten	Parte		2	4	6	8	10		[33- 40]	Muy					
Calidad de la sentencia de primera instancia	considerativa Motivación de los hechos						X	40		alta					
Calidae		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					

	Motivación de la					X		[9 - 16]	Baja		
	reparación civil							[1 - 8]	Muy baja		
		1	2	3	4	5					
Parte	Aplicación del Principio de correlación					X	10	[9 - 10]	Muy alta		
resolutiva								[7 - 8]	Alta		
	Descripción de la decisión					X]	[5 - 6]	Mediana		
								[3 - 4]	Baja		
								[1 - 2]	Muy baja		

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente Nº 06200-2016-6-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito de violación de la libertad sexual y robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°06200-2016-6-2001-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Piura, Piura, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; y la motivación de la reparación civil; fueron: muy alta, y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **delito de violación de la libertad sexual y robo agravado en grado de tentativa** del expediente N° **06200-2016-6-2001-JR-PE-01**, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Penal Colegiado Permanente de la ciudad de Piura cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutiva fueron, de rango mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad, mientras que: los aspectos del proceso, se encontró.

En **la postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron, y la claridad.

Conforme se puede evidenciar, en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, todos los parámetros se cumplieron, lo que significa que ésta parte de la sentencia, se asemeja a lo que expone San Martín (2006); quien dice que la parte expositiva de la sentencia contiene el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa.

Sobre el encabezamiento, según se indica tanto por el autor citado, como por Talavera (2011), debe contener: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional

que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.

De la misma manera, se puede decir que se ciñe a lo normado en el Código de Procedimientos Penales, en el artículo 285, donde está previsto: la sentencia condenatoria deberá contener la designación precisa del delincuente, la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de las declaraciones de los testigos o de las otras pruebas en que se funda la culpabilidad, las consecuencias del delito y la pena principal que debe sufrir el reo; es decir describir las particularidades.

En síntesis, en cuanto a esta parte, se puede afirmar que los miembros del órgano jurisdiccional conocen de las normas que regulan la sentencia, pero que también lo aplican, destacando sobre todo que utilizan un lenguaje claro, lo que permite comprender su contenido, en este punto se puede decir que está conforme a lo indica León (2008) quien sugiere que la sentencia debe ser clara entendible, lo que garantiza el derecho de defensa.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido y la claridad: mientras que: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; se encontraron.

En relación a la parte considerativa, es fundamental admitir que en dicho rubro se aplica el Principio de Motivación, en cual, en la actualidad, es una categoría reconocida en el marco constitucional y legal. Así está previsto en la Constitución Política lo reconoce entre los Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional en el inciso 5 del artículo 139, en el cual se lee "(...) Son principios y derechos de la función jurisdiccional. (...) La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan", respecto al cual Chanamé, (2009) comenta: esta garantía procesal es válida e importante para todo proceso judicial; porque el Juez está sometido a la Constitución y leyes, además debe apoyarse en la ley, y en los hechos probados en juicio.

En el Nuevo Código Procesal Penal, está implícito; tal es así, que en los incisos 3 y 4, del artículo 394 está escrito: La sentencia contendrá (...) 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que lo justifique. 4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo. Similar regulación se identifica en el texto del numeral 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) en el cual se lee: "Todas las resoluciones con exclusión de las de mero trámite, son motivadas bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelven el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida no constituye motivación suficiente" (Gómez, G. 2010, p. 885-886).

Por su parte en la doctrina, autorizada por Colomer (2003) la motivación, tiene diversos significados como justificación de la decisión, como actividad y como discurso. Como

justificación de la decisión, el autor en consulta expone: se trata de una justificación racional de la decisión adoptada, al mismo tiempo es la respuesta a las demandas y a las razones que las partes han planteado, de modo que hay dos fines; de un lado, ser una justificación racional y fundada en derecho de la decisión; mientras que del otro lado, el hecho de contrastar o responder críticamente con razones a las posiciones de ambas partes; agregando, que el discurso debe asegurar que las partes puedan encontrar los elementos esenciales que le permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivar que sujeta a todo a juez.

En similar situación de proximidad, se hallan "la motivación de la pena" y "la motivación de la reparación civil", que alcanzaron ubicarse en el rango de "muy alta calidad"; por cuanto se ha hecho mención a cuestiones establecidas en los artículos 45 y 46 del Código Penal, es decir las carencias sociales, costumbres, intereses, etc. En relación a la pena, se puede afirmar que se ha fijado considerando el principio de lesividad, respecto la cual Polaino (2004) precisa, que el delito para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido; es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal.

Siendo como se expone, el hecho de hallar razones donde el juzgador, ha examinado los hechos en su conjunto basadas en una valoración conjunta, reconstruyendo los hechos en base a las pruebas actuadas en el proceso, asimismo el acto de consignar explícitamente la norma que subsume los hechos investigados; la fijación de la pena en atención a principios de lesividad, proporcionalidad, entre otros; así como el monto de la reparación civil, apreciando el valor del bien jurídico protegido, entre otros puntos, permiten afirmar que en este rubro de la sentencia en estudio, se aproxima también a las bases doctrinarias suscritas por San Martín (2006), Talavera (2011) y Colomer (2003).

3. En cuanto a la parte resolutiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la

claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se encontró.

En **la descripción de la decisión,** se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Se puede afirmar, en relación a lo expuesto en la doctrina autorizada por San Martín (2006); cuando indica que el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada, a efectos de garantizar el respeto a las competencias del Ministerio Público y el derecho de defensa del procesado, no estando facultado para decidir sobre otro delito diferente al acusado, salvo que se haya garantizado el derecho de defensa.

Por su parte, respecto a la descripción de la decisión; se puede afirmar que es clara, completa y lógica, con lo cual se acerca a lo expuesto y suscrito por León (2008), y Colomer (2003), puesto que la sentencia, implica dejar en forma clara y expresa lo que corresponde realizar en ejecución de sentencia.

En cuanto a la claridad, ésta manifiesto, y se aproxima a lo que sostiene Colomer (2003) y León (2008), quienes exponen, que la sentencia debe ser redactada en términos claros y comprensibles, que no requieran la interpretación de un experto, sobre todo a efectos de no desnaturalizarse al momento de su ejecución. Al cierre de ésta parte del análisis se puede decir, que en cuanto a su forma la sentencia de primera instancia, cumple con las exigencias previstas en los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, sobre todo cuando se trata del contenido de la parte considerativa y resolutiva, porque en ambos rubros hay tendencia a sujetarse a estos criterios, igual manera en lo que respecta a la parte expositiva, hay tendencia a explicitar aspectos relevantes como son los hechos, la posición exacta de las partes, en relación a los hechos, pero expuestos por el Juzgador; en cambio apenas se describe los aspectos procesales; es decir, como si la intención en ésta parte expositiva es iniciar prontamente la motivación, cuando lo ideal podría ser: presentar coherente y claramente los hechos investigados, la posición que las partes han adoptado al respecto; asegurándose de tener en frente un proceso regular, en el cual no hay vicios, sino por el contrario un proceso regular, un debido proceso, como afirma Bustamante (2001); de tal forma que la lectura de la sentencia permita tomar conocimiento de lo hecho y actuado en el proceso.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Primera Sala Penal de Apelaciones de la ciudad de Piura cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutiva fueron de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad; mientras que: y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, se encontró. En cuanto a estos hallazgos, al igual que en la sentencia de primera instancia, se observa tendencia a explicitar datos que individualizan a la sentencia y al sentenciado; lo cual ciertamente es relevante, ya que la sentencia, resulta ser una norma individual; que rige exclusivamente entre las partes, con relación a un caso concreto. De otro lado, en su parte expositiva, según León (2008), debe indicar cuál es el planteamiento, el asunto que se va resolver, así como la verificación de la inexistencia de vicios que no contravengan el debido proceso (Chaname, 2009). Sin embargo, en el caso concreto en lo que respecta a las postura de las partes no se halló ninguno de estos parámetros, lo que deja entrever que en segunda instancia hay tendencia a no explicitar un conjunto de contenidos donde se pueda observar el planteamiento del problema, es decir lo que ha sido motivo de impugnación y lo que se va resolver en segundo instancia, contenidos que debería de consignarse estos datos, ya que le otorgaría completitud y sobre todo su lectura implicaría ser entendida por los justiciables, muy al margen de su nivel cultural o conocimientos jurídicos.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, y la claridad; mientras que: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, se encontraron.

En cuanto a la motivación del **derecho** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; mientras que: las razones evidencia la determinación de la antijuricidad, se encontró

En cuanto a la **motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

6. En cuanto a la parte resolutiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación,** se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia

correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se encontró.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Finalmente, de acuerdo a los resultados de la parte resolutiva de la sentencia en estudio, se puede afirmar que el contenido se aproxima a los criterios previstos en la normatividad, expuestos en el inciso 5 del artículo 394 del N. CPP, en el cual está previsto que la parte resolutiva deberá tener la mención clara, expresa de la condena, por cada delito. Lo cual garantiza, el principio de inmutabilidad de la sentencia; es decir que en ejecución no se cambie, por el contrario se cumpla conforme han dispuesto los órganos jurisdiccionales. Esto es la correspondencia recíproca entre las pretensiones planteadas en el recurso impugnatorio, además hay coherencia, pues la Sala revisora se pronuncia expresamente sobre las pretensiones del impugnante; además dicha decisión se ha dado usando un lenguaje claro, que menciona expresamente la decisión adoptada la Sala Suprema, con términos sencillos conforme aconseja León (2008), lo que al fin al cabo garantiza la inmutabilidad de la decisión, es decir asegura su ejecución.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre delito de violación de la libertad sexual y robo agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 06200-2016-6-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, de la ciudad de Piura fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Juzgado Penal Permanente de Piura, donde se resolvió: condenar a los imputados a una pena privativa de la libertad (Expedienten N° 06200-2016-6-2001-JR-PE-01)

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio **1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta.** La calidad de la introducción fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; mientras que: el encabezamiento y la claridad, fueron encontrados

La calidad de la postura de las partes fue de rango mediana; porque se encontraron se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil, en los casos que correspondiera que se hayan constituido en parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado fueron encontrados.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta. La calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados e improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad; mientras que: las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia fue encontrado. La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la

determinación de la culpabilidad; y la claridad; mientras que: las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión fue encontrado.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian la apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad; mientras que: las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad fue encontrado.

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido y la claridad; mientras que: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, se encontraron.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta. La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia; y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, se encontró. La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontró los 5 parámetros previstos: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad; mientras que: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, se encontró.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de Piura, donde se resolvió: confirmar la sentencia apelada en todo sus extremos, tanto en el periodo de la pena como en la reparación civil impuesta a pagar al Estado. (Expedienten N° 06200-2016-6-2001-JR-PE-01). Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio **4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta.** La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que: el encabezamiento; los aspectos del proceso; el asunto; y la individualización del acusado. La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que: evidencia el objeto de la impugnación evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango muy alta. La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad; mientras que: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; y la claridad; mientras que: las razones evidencian la determinación de la culpabilidad y las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.

La calidad de la motivación de la pena, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad;

mientras que: las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad y las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.

La calidad de la motivación de la reparación civil, fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas dela ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontró los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia mención expresa.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Academia de la Magistratura (2009). El Nuevo Código Procesal Penal. Lima: Jurista Aires: Víctor P. de Zavalia.

Bacigalupo, E. (1999). Derecho Penal: Parte General. (2a. ed.). Madrid: Hamurabi.

Balbuena, **P.**, **Díaz Rodríguez**, **L.**, Tena de Sosa, F. M. (2008). Los Principios fundamentales del Proceso Penal. Santo Domingo: FINJUS.

Bustamante, R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. Lima: ARA Editores.

Cafferata, J. (1998). La Prueba en el Proceso Penal (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA

Castillo, J. (s/f). Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

Cobo del Rosal, M. (1999). Derecho penal. Parte general. (5a. ed.). Valencia:Tirant lo Blanch.

Devis Echandia, H. (2002). Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol. I). Buenos, **Flores,** P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edic). Lima.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Lex Jurídica (2012). Diccionario Jurídico On Line.

Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.

Navas Corona, A. (2003). Tipicidad y Derecho Penal. Bucaramanga: Ltda.

Nieto García, A. (2000). El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial. San José: Copilef.

Nuñez, R. C. (1981). La acción civil en el Proceso Penal. (2da ed.). Cordoba: Cordoba.

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial.

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Pásara, L. (2003). Tres Claves de Justicia en el Perú.

Peña Cabrera, R. (1983). Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley

Peña Cabrera, R. (2002). Derecho Penal Parte Especial. Lima: Legales.

Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado.

Perú proyecto de mejoramiento de los sistemas de justicia banco mundical memoria. 2008.

Poder Judicial (2013). Diccionario Jurídico.

Polaino Navarrete, M. (2004). Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas. Lima: Grijley.

Proetica (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo.

Ramón Ruffner De Vega G. J., (2014), la prueba pericial

Salinas Siccha, R. (2010). Derecho Penal: Parte Especial. (Vol. I). Lima: Grijley.

San Martin Castro, C. (2006). Derecho Procesal Penal (3a ed.). Lima: Grijley.

Sánchez Velarde, P. (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa.

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica, 2011.

Universidad de Celaya (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México.

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vázquez Rossi, J. E. (2000). Derecho Procesal Penal. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.

Vescovi, E. (1988). Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica. Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio Terreros (2010). Derecho Penal: Parte General, (4a ed.). Lima: Grijley. **Zaffaroni, E.** (1980). Tratado de Derecho Penal: Parte General. (tomo I). Buenos Aires: Ediar.

N E X S

ANEXO 1 Cuadro de Operacionalización de la Variable (Imp. Rep. Civil)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el numero de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
A	SENTENCIA		Postura de las partes	 Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple

		3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	Motivación del derecho	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad . (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

	2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el

	daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
Motivación de la reparación civil	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

PARTE RESOLUTI	Aplicación del Principio de correlación	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	Descripción de l decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
A			Postura de las partes	 Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple. Evidencia la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.

			4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
Co	PARTE ONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación de la reparación civil	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

		2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian que el monto se ha fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

		retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
Descripción decisión	de la	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

- **1.** De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- **2.** La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- **3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- **4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1.Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3.Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y postura de las partes.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *Motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3.Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
- **5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- **6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.
- **7. De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub

dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- **8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- **8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- **8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- **8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- **9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- **9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- **9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- **10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo	Lista de	Calificación
de la sentencia	parámetros	

	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

▲ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

▲ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada <u>sub dimensión</u> de la parte expositiva y resolutiva

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▲ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- A Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3
Calificación aplicable a <u>las dimensiones</u>: parte expositiva y parte resolutiva

	Sub dimensiones			C	alifi	caci	ón		
Dimensión		dimensiones					De la	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	dimensión		
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la		X					[9 - 10]	Muy Alta
Nombre de la dimensión:	sub dimensión						7	[7 - 8]	Alta
	Nombre de la					X		[5 - 6]	Mediana
	sub dimensión							[3 - 4]	Baja
								[1-2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- A Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] =Los valores pueden ser $9 \circ 10 =$ Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

 $[3 - 4] = \text{Los valores pueden ser } 3 \circ 4 = \text{Baja}$

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las <u>sub dimensiones</u> de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ▲ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste

último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ▲ La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ▲ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ▲ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

- TI - I/				C	Califica	D 1	G 1100 17 1		
Dimensión	Sub		De las s	ub dim	ensione	s	De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
	dimensiones	Muy baja	Baia	Median a	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
	Nombre de la sub dimensión			X				[33 - 40]	Muy alta
Parte	sub unicision							[25 - 32]	Alta
considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		32	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- A Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ▲ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ▲ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de <u>segunda instancia</u> - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo
1)

Cuadro 6 Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)

Calificación nensión	Calificación							
De las sub dimensiones De	ab dimensiones De	l						

	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		2x 1= 2	2x 2=	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5=			
Parte	Nombre de la sub dimensión			X			.,	[17 - 20]	Muy alta
considerativa	N d- 1-				X		14	[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- A Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▲ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▲ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable Dimensión			Calificación de las sub dimensiones				Calificación			Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
		Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		de la dimensi		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]
		Introducción			X				[9 - 10]	Muy alta					
ıtencia	Parte expositiva	Postura de las partes				X		7	[7 - 8] [5 - 6] [3 - 4] [1 - 2]	Alta Mediana Baja Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33- 40]	Muy alta					50
						X			[25- 32]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[17- 24]	Mediana					
e la se	arte co	Motivación de la pena					X		[9- 16]	Baja					
Calidad de la sentencia	A A	Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
			1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
	resolutiva	Aplicación del principio de correlación				X		9	[7 - 8] [5 - 6]	Alta Mediana					
	Parte	Descripción de la decisión					X		[3 - 4] [1 - 2]	Baja Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo a la Lista de Especificaciones (ver al inicio de éste documento), la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- A Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

```
[ 49 - 60 ] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[ 37 - 48 ] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[ 25 - 36 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[ 13 - 24 ] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[ 1 - 12 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja
```

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia a la segunda instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Vari. Substitution of the state of the stat	Determinación de la variable: Calificación calidad de la sentencia
--	--

			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		de la dimensi		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
		Introducción			X				[9 - 10]	Muy alta					
		D (1				X		7	[7 -	Alta					
	tiva	Postura de las partes							8] [5 -	Mediana					
	Parte expositiva								6] [3 -	Baja					
	rte ex								4]	-					
	Par								[1 - 2]	Muy baja					
:			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta				30	
ncia.		Motivación				X		14	[13-	Alta					
Calidad de la sentencia	ativa	de los hechos							16]						
e la s	Parte considerativa								[9-	Mediana					
lad d	cons	Motivación de la			X				12] [5 -8]	Baja					
Calid	arte	reparación civil							[1 -	Muy					
		CIVII	1	2	3	4	5		4]	baja					
			-	_				9	[9 -	Muy					
	R R	Aplicación				X		9	10] [7 -	alta Alta					
	resolutiva	del principio de							8]						
	reso	correlación							[5 - 6]	Mediana					
	Parte	Descripción					X		[3 -	Baja					
	Pa	de la decisión							4] [1 -	Muy					
									2]	baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- A Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
- 1. Recoger los datos de los parámetros.
- 2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3. Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva,

considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.

- 2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3. El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

```
[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja
```

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración

de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha

permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal

jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el

texto del proceso judicial sobre Violación de la Libertad Sexual y Robo Agravado en el

Grado de Tentativa, contenido en el Expediente Nº 06200-2016-6-2001 - JR - PE-01; en

el cual han intervenido en primera instancia: Juzgado Penal Colegiado SupraProvincial

Permanente de Piura y en Segunda instancia: La Tercera Sala Penal de Apelaciones de la

Corte Superior de Justicia En El Distrito Judicial de Piura.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de

Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente

trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos

principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos

conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas

protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré

la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso

ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso

contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, 05 de marzo del 2020

MANUEL MARTIN CASTILLO FERIA DNI N° 02825214

176

ANEXO 4 JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE PIURA

EXPEDIENTE : 06200-2016-6-2001-JR-PE-01

ESPECIALISTA: CHUYES FERIA CECILIA DEL CARMEN

IMPUTADO: F. C. Q.

DELITO : ROBO AGRAVADO y otro

AGRAVIADA : Y.N.Y.I. y R.M.Y.

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE

Piura, Trece de Septiembre de Dos Mil Diecisiete

VISTOS Y OÍDOS; los actuados en juicio oral llevado a cabo por ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente integrado por los señores Jueces: Asdrúbal Méndez Castañeda, Director de debates, Melina Timaná Álvarez, Georgina Linares Rosado, contando con la presencia de la representante del Ministerio Público: Anna Ivonne Valdivieso Valera, Fiscal Adjunta de la Tercera Fiscalía de Piura, Abogado de Actor Civil, defensor Público de Víctimas Inés Teresa Navarro Campodónico, con registro ICAP Nº 1428, domicilio procesal en Casilla Nº 1210 de la Corte Superior de Justicia de Piura, Abogado Defensor Patricia Niño Febres, registro ICAP Nº 1699, Domicilio Procesal en Calle Arequipa Nº970 oficina 303 – Piura, acusado: F. C. Q, con DNI 47376014, nacido el 16 de octubre de 1991, natural de Frías Ayabaca, 25 años de edad, con secundaria completa, moto taxista con ingreso diario de veinte o treinta y 00/100 soles diarios, soltero con 2 hijos, hijo de Rodrigo y Gusbinda, no tiene apodos, consume bebidas alcohólicas eventualmente, no consume drogas, no tiene antecedentes penales ni policiales, juzgamiento que ha tenido el siguiente resultado.

I. IMPUTACIÓN Y PRETENSIÓN FISCAL.

El Ministerio Publico acreditara en este juicio Oral que el procesado cometió el delito de Robo Agravado y Violación Sexual en agravio de la agraviada de iniciales Y.R.M.; asimismo el delito de Robo Agravado y Violación Sexual en grado de Tentativa en agravio de la agraviada de iniciales Y.I.Y.N.

Señala que cuando la agraviada de iniciales Y.R.M., el día 17 de mayo del 2016 a las 22:30 horas, llega al terminal de Transporte Chiclayo donde salió a comprar y a

cuyo vendedor le pregunto cómo podía hacer para llegar al Terminal de Sullana, le respondió que podía tomar una moto taxi o en todo caso irse al paradero donde estaban los taxis colectivos que iban para Sullana, toma una moto taxi que viene hacer la del procesado, llegando a un acuerdo de cuatro soles, en el trayecto le pregunta si está por llegar, pasando unos 10 minutos, para la moto y le dice que tomara un "atajo" pero las chicas siempre se asustan, ella por el apuro de llegar le dice que no hay problema, al llegar a un lugar pasando por un desmonte para la moto y le dice "ya perdiste", la agraviada baja de la moto corre y el procesado la atrapa y le jala del pelo, la golpea en el rostro y le pide sus bienes, un celular, colonia audífonos cargadores, y la agraviada le dice que la deje ir y el procesado le dice que se quite la ropa, la agraviada le pide que piense en su familia que no le haga daño, el acusado le responde que no le importa, mientras la acusada se quita la ropa le iba tocando, le dice que se deje tocar o la matara. El acusado le obliga a subir a la moto taxi, la viola vía vaginal, luego le pide que le haga sexo oral y ella le dice que no se había bañado luego le dice que le hace sexo contra natura y la dejaría ir, ella grita y el acusado le dice que es en vano porque nadie la escucharía; finalmente le dice que se iba, le pregunta como hace para salir del lugar, le indica que llegue hasta la luz amarilla y que no la siga, se lleva su ropa interior, luego sale corriendo llega hasta la panamericana y encuentra a dos policías, estos la llevan hasta el ovalo de Sullana.

Con respecto a la agraviada de iniciales Y.I.Y.N se tiene que a las 3:30 de la mañana, del día 16-10-2016, cuando salía de la discoteca Faborit, toma una moto taxi de color azul, cuyo conductor es el acusado, la agraviada le pide que la lleve a su casa en Los Educadores y en el trayecto se desvía por la textil, ella le reclama y el acusado le dice que es para no dar tantas vueltas, ante un supuesto apagado de la moto, el acusado la obliga que se baje de la moto y la coge por detrás con un cuchillo, pidiéndole que le de todos sus bienes, 10 soles y celular, luego la voltea con el intención de quererla besar, luego la tira sobre la tierra, se pone encima de ella, le toca sus partes íntimas la obliga a subir a la moto taxi. En ese momento pasan dos serenazgo, escuchando sus gritos y procediendo a intervenir al acusado y lo trasladan a la comisaria.

Los hechos están tipificados en el artículo 188 con los gravantes 189 incisos 2 y 3, y el en el artículo 170 inciso 1 del Código Penal, en grado de consumado respecto de la primera agraviada y en grado de tentativa respecto de la segunda agraviada, según el artículo 16 de código acotado, solicita se imponga una pena de 24 años respecto del primero hecho y 20 años respecto del segundo hecho, por lo que pide una pena de 35

años y una reparación civil de tres mil y 00/100 soles, a favor de la agraviada de iniciales Y.I.Y.N. Los medios de prueba ofrecidos y admitidos respecto de la agraviada de iniciales Y.R.M.; a) Testimoniales: 1) Examen de la agraviada de iniciales Y.R.M., 2) Examen del médico legista L. E. H. F. 3) Examen de M. M. O. 4) Examen de J. S. D. 5) Examen de M. M. S., 6).- Examen del efectivo Policial H. F. Y. b) Documentales: 1) Denuncia verbal de fecha 27-05-2016, 2) Certificado Médico Legal Practicado a la agraviada Y.R.M., 3) Acta de reconocimiento Físico, 4) Declaración Jurada de la agraviada con fecha 17-10-2016, 5) Documento de fecha 15-11-2016 Expedido por M. V. Z. O. 6) Acta de constancia de fecha 20-10-2016 en el lugar donde se cometieron los hechos 7) Acta de reconocimiento de vehículo menor trimóvil de pasajeros 8) Dictamen pericial Psicológico de la agraviada 9) Acta de intervención policial de fecha 15-05-2016.

Respecto de la agraviada de iniciales Y.I.Y.M se tiene a) Testimoniales: 1) Examen de la agraviada, 2) Examen del agente de serenazgo B. O. N. C. y J. Ll, 3) Examen del PNP S. S. C. y SOB O. T. C. 4) Examen de la psicóloga de la división médico legal de Piura Rosa Oropeza 5) Examen de la Psicóloga de la división Médico legal de Piura C. Ch. b) Documentales 1) Acta de intervención Policial de fecha 16-10-2016 2) Acta de registro Vehicular e incautación del mismo 3) Dictamen Pericial de identificación Vehicular 4) Acta de Comprobación de funcionamiento del vehículo 5) Dictamen pericial Psicológico de la agraviada 6) Dictamen pericial del Acusado 7) Exhibición de arma blanca.

II. PRETENSION DEL ACTOR CIVIL.

Respecto de la agraviada de iniciales Y.R.M., el actor civil alega que se va a probar en juicio que es la mayor afectación emocional, daño causado a su integridad física cómo estos hechos ha repercutido en su vida y equilibrio Psicológico, la reparación civil solicitada es de veinte mil y 00/100 soles para lo cual se ha adjuntado copia simple de DNI y copia de partida nacimiento de la agraviada y asimismo se ofrecen las mismas pruebas que el Ministerio Público ha ofrecido por comunidad de pruebas.

III. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA.

3.1. La defensa técnica postula una teoría absolutoria de los cargos formulados por la representante del Ministerio Público en tanto y cuanto los hechos no se ajustarían a la realidad, asimismo se demostrara que la primera agraviada no ha sido víctima de ningún asalto ni de ninguna vulneración sexual en su agravio y la segunda víctima asegura que ha conferenciado con el imputado, reconoce haberle hecho la carrera pero por falta de

combustible el vehículo se le para y está ha pensado que era uno de los asaltos en la modalidad de la arañita, creyó que iba ser víctima de asalto. Los medios de prueba son tomas de fotografías del lugar, declaración del conviviente de la primera agraviada, acta de registro personal que se le encontró dinero.

3.2. Que, le fueron leídos sus derechos al acusado quien se declara inocente, además señala que va a declarar y se somete a juzgamiento, se inicia el juicio oral conforme a las normas del Código Procesal Penal, que regulan el desarrollo del juicio oral.

EXAMEN DEL ACUSADO F. C. O. con DNI N° 473 76014.

A las preguntas de la Fiscal: dijo, que trabaja como moto taxista, no recuerda las actividades que realizo el día 17 de mayo del 2016, no tiene paradero fijo. El día 16 de octubre del 2016, le realizo una carrera a la agraviada desde la discoteca Faborit hasta Los Educadores, le cobraría ocho soles, toma la calle Mariscal Tito luego pasa por el Senatti, pero al momento de entrar la moto se apaga, agraviada pensó que le robaría, grito que le roban, llego los serenos no lo dejaron hablar le tiraron al piso y el otro serenazgo le dijo que le pongan el cuchillo, luego se lo enseñaron en la comisaria, no conoce a los serenos y ni tiene problemas.

A las preguntas del Actor Civil: dijo, no le causo lesión a la agraviada Y.R.M

A las preguntas de la Defensa: dijo, solo la ha visto en la comisaria a la primera agraviada de iniciales Y.R.M., el policía de frente le dijo a la agraviada que este es el sujeto que la ha violado y le ha robado, asegura que fue evaluado por la Psicóloga, al frente donde reciben las visitas, había más gente que iba a pasar por el Psicólogo. En la primera evaluación solo le realizo preguntas, en la segunda entrevista le mostro dibujos y luego que los dibujara.

III.- ACTIVIDAD PROBATORIA.

- 3.1. Órganos de prueba y oralización de documentos.
- 3.1.1. Órganos de prueba del Ministerio Público:

EXAMEN DE LA AGRAVIADA Y. R. M. con DNI 73075962.

A las preguntas de la Fiscal: dijo, no tiene antecedentes penales, el 17 de mayo de 2016 estaba en Chiclayo, luego dado que era su cumpleaños retorna a Sullana ya que le estaban preparando una reunión familiar, saca pasaje en Transportes Chiclayo, pero como no había carro directo tuvo que tomar un carro de Chiclayo a Piura y Piura a Sullana, llega a Piura para tomar un vehículo para que lo transporte a Sullana, asegura que no conoce Piura, sale a comprar una galleta y pregunta cómo podía hacer para llegar al paradero de Sullana y responde si tenía apuro que tome una mototaxi y si no que tome

una combi que le cobraría un sol, y como ya era tarde por el lugar habían varias mototaxis este sujeto, acusado, le ofreció "moto moto" le dijo cuanto le iba a cobrar y arreglaron el costo por cuatro soles, en el transcurso que estuvo con esta persona no se muestra sospechosa, estaba demorando, le pregunta si faltaba y le dijo que no, que faltaba poco, el camino se hizo muy largo y oscuro, se llegó a un punto donde le dice: allá toman los carros, pero para llegar tengo que entrar por este "atajo", te aviso porque hay varias chicas que gritan cuando entro por este "atajo", le dijo que ya, que entrara, cuando no había salida se bajó de la moto pidiendo ayuda, le jalo de los cabellos saco un cuchillo y la amenazo, le trabuscó todo, le pregunto qué estaba haciendo en Chiclayo, le dijo que estaba visitando a su papá, no le dijo que era cantante por temor, le pregunto y el dinero donde estaba y le dijo que era lo único que tenía, cuando trabusca la cartera no quería que vea su dinero porque no sabía cómo regresar, le preguntó su nombre y le dijo que se llamaba Karla y le dijo los apellidos de su pareja, le dijo que se quite la ropa, le pidió que se lleve todo y que no le haga nada, le pidió que se quite la rota o la mataría, le bajo el cierre, que no le haga daño que piense en su esposa su mamá, le dijo que no le importaba nada, e incluso le dijo que era su cumpleaños donde le dice toma tu regalo de cumpleaños, después de eso la violo y le pidió que haga sexo oral, luego le dijo que se volteara ponte en cuatro y la viola por atrás, le dijo que se bajara de la moto por que la ensuciaría, cogió su celular, se llevó hasta su colonia, sus aretes, le pidió que le prometa que la llevaría y que la saque de ese lugar, le pidió que le diga cómo salir de ese lugar, le dijo que llegue hasta donde esta esa luz, que no vea por donde el saldría, agrega que al momento que salió el acusado comenzó a correr para salir, encuentra a los dos policías en la carretera y le dijeron que es lo que quería hacer denunciar, solo quería ir a su casa a ver a su mamá, llama a su pareja para que la recoja y la llevaron hasta el ovalo de Sullana, asegura que con el cuchillo solo la amenazo, lo reconoce porque estaba con el rostro descubierto, la moto la reconoce porque tenía una parrilla, La denuncia la puso después de 10 días por que tenía vergüenza y porque le pidieron que lo haga, a Piura viene solo por una consulta médica, recuerda y reconoce el lugar porque miraba todo el camino desde que salió, los policías la hicieron firmar un documento, no lo leyó solo quería llegar a su casa, no lo conoce al procesado, señala además que se quiso quitar la vida, perdió trabajos, no tiene confianza, ni en ella misma, no puede ni dormir.

A las preguntas de la Actor Civil: dijo, que fue al Psicólogo y le dijo que tenía que ir a un Psiquiatra, pero no cuenta con los medios para seguir asistiendo, a la fecha está intentando continuar con su vida es difícil y complicado.

A las preguntas de la Defensa: dijo, sale a las 6:30 y llega a las 9:00 o 10:00 de la noche, vestía pantalón jean y chompa verde, asegura que intento hacerle sexo oral pero le dijo "estoy sucia no me he bañado como vas a hacer esto", agrega que no se lleva la cartuchera, pero si rebusco en busca de más dinero, no, han habido puntos específicos, le pregunta si había tenido relaciones sexuales, se entera a través de una noticia la aprehensión del acusado, le pregunto el policía como era el sujeto le dio sus características, la pusieron con cuatro personas más para reconocerlo, se entrevistó con la Psicóloga una sola vez, le hiso preguntas que si había tenido sucesos antes, no recuerda que dibujó, no ha sido víctima de otro suceso similar.

A las repreguntas de la Fiscalía: dijo, sus características son: persona de 1.60 no tan alto, test trigueña, ojos ni grandes ni pequeños, no sé cómo describirlo pero si lo veo lo yo voy a decir es él, si lo veo lo voy a reconocer, no era gordo tenía un poco de panza.

EXAMEN DE LA T. M. M. S. con DNI. N° 03654641.

A las preguntas de la Fiscal: dijo, no tiene antecedentes penales, es profesora, el día de los hechos estaba esperando a su hija porque ese día era su cumpleaños, le había mandado a preparar una torta, la estuvo llamando y le decía que ya estaba llegando a Piura, cuando llegues me avisas y la volví a llamar a la media hora, mami ya llegue ya voy en una moto y la volvió a llamar y ya no contestaba para nada y la seguí esperando y le dije a su pareja que Yumira no contestaba, algo le ha pasado, le dijo que no se preocupara y cuando regresa le dijo que ha Yumira la habían asaltado, le ha dicho que la vaya a recoger con un amigo en su moto al ovalo y la llevo en la moto a la casa de su hermana y cuando regresa vio a su hija totalmente mal y no podía hablar, lloraba hasta que le conto lo que le había pasado y le dijo que la habían Violado, le cuenta a su esposo, asegura que la agraviada no conoce Piura, cuando llega a casa la baña y fue a una farmacia a comprar algo para el dolor ya que no podía sentarse.

A las preguntas de la Actor Civil: dijo, desde el momento que le han pasado estos hechos tiene miedo salir a la calle, la acompaña e inclusive se ha bajado de motos por miedo, ha intentado matarse, se deprime constantemente, hay que estar con ella porque hay temor que se haga algo.

A las preguntas de la Defensa: dijo, que la aconsejó para que ponga denuncia, le dijo mamá tu sabes cómo me siento, si hasta de los policías tenia desconfianza, no puso la denuncia porque respeta sus decisiones, cuando estaba pequeña por unos familiares sufrió de tocamientos por parte de unos primos, acompaña su hermana a poner

la denuncia y a las terapias del Psicólogo la acompaño su hermana una y a otra fue ella misma, tenía su conviviente ya está separada, ella llevaba su cartera.

EXAMEN DEL EFECTIVO POLICIAL J. M. S. D. con D.N.I N° 45945612.

A las preguntas de la Fiscal: dijo, no tengo antecedentes penales, trabaja en el Área de investigación de Delitos y Faltas en la comisaria de los Algarrobos como encargado del área, solo conoce a la agraviada Y.R.M. a raíz de la investigación, recepcióna la denuncia, participo en la declaración de la denunciante, reconocimiento de rueda de personas del acusado, reconocimiento de vehículo, en el reconocimiento de vehículo, participa la agraviada, se pone cinco vehículos con características similares, se le ponen distintas numeraciones si es posible de marca similares y se le pregunta en presencia de su abogado y del fiscal que reconozca cual fue el vehículo, las características previo al reconocimiento, el reconocimiento del investigado consiste en ponerlo en la sala de reconocimiento con cuatro sujetos con características similares y a través de un vidrio la agraviada con la numeración del uno al cinco, se le pregunto a la agravia previamente las características y ella lo reconoció al acusado conforme está en el acta.

A las preguntas de la Defensa: dijo, el reconocimiento del vehículo realiza exactamente con cuatro vehículos, justo había un operativo se aprovechó en ese momento para poner los vehículos similares, en el acta de reconocimiento no se anexo ningún paneox fotográfico.

EXAMEN DE LA PERITO PSICÓLOGA M. N. M. O. conDNI 16678337.

A las preguntas de la Fiscal: dijo, realizo el informe pericial 13360-2016, examina a la agraviada Y.R.M. de 20 años de edad en el día 28 de febrero de

2016 y el día 4 de marzo de 2016; asegura que la agraviada le refiere que llega de Chiclayo a Piura, es de Sullana no conocía la ciudad y pide ayuda a uno que estaba fuera de la agencia, para ir al paradero de Sullana y el vendedor le sugiere que tome una moto o un taxi colectivo, entonces decide tomar una moto porque era más rápido y era su cumpleaños que la esperaban en su casa, toma la moto, pero desconocía el paradero donde están los carros a Sullana, en un momento pregunta al acusado porque estaba tan lejos el paradero y el acusado le indica que habían cambiado el paradero, al darse cuenta que estaba lejos, le preguntó el acusado le indica que tomarían un atajo y que le avisa porque estaba oscuro, que le decía por que otras chicas habían salido corriendo, ella dice que ya cuando entran a un lugar oscuro el señor baja de la moto le quita sus cosas y le revisa y le encuentran 20 soles y le dijo que con eso ibas a pagar y ella le refiere que eso era para pagar la moto y para irse a Sullana, le pide que se saque la ropa, ella no quería,

le dijo que si no se sacaba la ropa le iría mal, la amenaza, este señor le pide que le haga sexo oral, la viola, ella dice: "me viola por la vagina y por el ano", durante la violación le dice que si solamente había estado con su marido y como le hacia el marido, ella solo le dice que piense en su mamá o en su hijas, la violo y que ahí se iba a quedar, si hacía un escandalo o la seguía la mataría, se lleva todo, ella indica que si vio por donde salió, se puso rápido la ropa y pidió ayuda y encontró a un carro de la policía y lo auxiliaron. En los resultados, se puede determinar que esta emocionalmente afectada, desajustes emocional debido a la sintomatología que esta tenia, como es alteración en el sueño, pesadillas del contenido de experiencia traumática, estado de ánimo bajo, había alternancia entre la alegría, tristeza, ira, frente a lo sucedido: diagnosticado como estrés pos traumático, trastorno mental después de una experiencia traumática que ha vivido. En la evaluación de la historia de la familia se pudo encontrar que la joven ha sufrido violencia sexual de tipo tocamiento indebidos por parte de sus primos porque sus padres trabajaban y la cuidaba una tía, manejaba el termino "me manoseaban" y esto se vuelve a aflorar cuando sufre la violación sexual, estrés post traumático, que sucede a los 20 años. Conclusiones, agraviada se encontraba en estado de vigilia, orientada en las tres esferas, espacio, tiempo y persona, sus procesos parciales superiores se encuentra conservadas teniéndose en cuenta que son percepción, pensamiento leguaje, estos se encuentran conservados; se evidencio consistencia en su relato, este fue coherente y a su vez fue congruente indicando que hay una armonía entre lo que pensaba y lo que sentía en el momento de la evaluación, los silencios prolongados armonía o congruencia afectiva en el área de personalidad se le diagnostica la personalidad Bordeline que es una que desencadena las personas que generalmente son vulnerables a disfuncionalidad familiar, violencias sexuales, ambientes sustitutos y que se ve afianzado en la adolescencia y edad adulta temprano, estado emocional afectado, ideación suicida recurrente, teniendo en cuenta que se genera con más vehemencia el trastorno y además los pensamientos repetitivos del trauma que había vivenciado, segura que utilizo el método científico, el test de la persona bajo la lluvia y el test del árbol.

A las preguntas del actor civil: dijo, el tiempo que el usuario requiere para superar depende de cada terapeuta y el modelo terapéutico que ella requiere.

A las preguntas del defensa: dijo, el test de la familia, se le practico porque refería el abandono emocional de los padres ya que ellos eran profesores y la dejaron con una familia sustituta, para determinar el estado mental y psíquico se usó el test de la figura humana: son dibujos proyectivos proyecta vivencias, se le pide que dibuje una persona,

El test del árbol es proyectivo donde se confirma las proyecciones realizadas en los test, presenta el intento suicida recurrente, conductas autolesivas, autoestima disminuida. El relato coherente y congruente es de acuerdo a la entrevista psicológica – clínica, no se ha revisado la carpeta fiscal, se recibe la información de forma directa,

EXAMEN DEL EEFCTIVO POLICIAL C. E. S. S. con DNI 48648627.

A las preguntas de la Fiscal: dijo, conoce al acusado de la intervención policial, participo en el traslado del acusado, realizo diligencias policiales como acta de registro personal, un colega que no recuerda realizo el acta de registro vehicular, pero la firmo.

A las aclaraciones del Colegiado: dijo, solo participo en traslado y apoyo.

EXAMEN DEL PERITO O. J. T. C. con DNI 16527544.

A las preguntas de la Fiscal: dijo, respecto del peritaje de identificación vehicular 603-2016 de fecha 18/10/2016, asegura que lo realizo. El vehículo es original en todas sus partes, de placa 3622 1P, vehículo menor, trimóvil de pasajeros. En el acta de funcionamiento dejo constancia que se enciende el vehículo y funciona,

A las preguntas de la defensa: dijo, el vehículo se quedó en el mismo sitio, la Fiscalía había solicitado solo verificación de funcionamiento.

EXAMEN DE LA AGRAVIADA Y. I.Y.N., con DNI N°7 3053158.

A las preguntas de la Fiscal: dijo, no tiene antecedentes penales, el 16 de octubre del 2016 a partir de las 23 horas estuvo fuera del local de la discoteca "Faborit" por el cumpleaños de una amiga, han estado bailando y compartiendo hasta las 02:30 de la madrugada, al regresar para su casa vio a un amigo que vivía por su casa y tuvo la intención de regresarse con él, la cumplimentada y el hermano de ésta la acompañaron hasta la puerta del local. ya no encontró a su amigo con el que se iba a regresar para su casa, entonces se acercan varios a ofrecerles su servicio de movilidad, el procesado se acerca y le pregunta hacia donde iba, le dijo dónde iba pero en ese momento no tomo su movilidad, se puso a conversar con un amigo en el parqueo como 5 o 6 minutos, al despedirse vio que el imputado iba y venía con el fin de que ella le tome la carrera, va a buscar su movilidad y nuevamente le ofrece sus servicios, le dice la dirección de su casa y le dice que le cobra diez y 00/100 soles, ella discute el precio y le dice por la hora, sube a la moto, vio que su moto tenía un logo de asociación de mototaxistas y se confió por ello, en circunstancias que iba por el EPPO le comunica a su mamá que la espere en la puerta, el señor la escucho porque hablo fuerte por el ruido de la moto, cuando iba por el SENATI, debía cruzar por magnolias y él le dijo que se iba de frente por la Textil, ya que por el lado que ella quería estaban arreglando las pistas y no había acceso, luego el procesado pasa la parte de Entel Perú, paso magnolias, y cuando iba por la textil, pasaban motos, taxis, luego le dijo que se bajará se encomendó a Dios, él le abrió la puerta, le dijo que se baje para que saque la gasolina que estaba debajo del asiento, la golpeo, forcejearon, le dijo que ya perdió, que le entregue todo, que no grite, sintió una punta en el lado derecho, luego la voltea, la quiere besar, se han caído a la tierra, luego se da cuenta que por allí andaba serenazgo, luego la subió a la moto estuvo manoseándola y es en esa situación que serenazgo la encuentra, ya que pidió auxilio y lo capturaron, el arma era un cuchillo con punta era de 25 cm con mango color obscuro, era un cuchillo, reconoce el cuchillo que se le presenta, señala, ese si es el cuchillo, le ocasiono daño en el abdomen por el lado derecho, dolor, no lesión sangrante, el logo lo tenía en la parte de arriba, serenezgo pidió ayuda y se acercaron los policías, ese día dio su declaración en la comisaria y ha asistido dos veces con la psicóloga, asegura que no tienen ninguna rencilla con el acusado.

A las preguntas de la defensa: dijo, que consumió bebidas alcohólicas, pero más estuvo bailando, tomo un trago de ron en todas las horas que estuvo, asegura que sólo quería irse a su casa, el recorrido que tomo la moto fue que dio la vuelta por la Vice, luego dio la vuelta por la avenida del EPPO- Ignacio merino, luego entro a Mariscal Tito, se dio la vuelta por el SENATI, iba de frente, ha pasado Bancarios, ya cruzaba para magnolias ya que atrás de magnolias esta Los Educadores donde vive y allí fue que el señor se fue de frente, la vía de SENATI hay una parte que es pista y otra trocha, en esa parte que es pista el acusado siguió su camino, hasta la altura de Entel al frente de SENATI, había alumbrado público porque hay casas, luego ya no, los efectivos de serenazgo los encuentra atrás de la textil, es un lugar sólido, no es accesible por la textil a Los Educadores, cuando tenía que cruzar por magnolias que la lleve a su casa y él le dijo que no había pase porque estaban arreglando las pistas, pensó que era necesario, se bajó por el lado derecho, un metro de la moto, el acusado no busco nada, intervienen 4 motocicletas 2 en cada motocicleta, los encontraron cuando el acusado estaba encima de ella, luego cuando vio al serenazgo el baja, no le entrego sus pertenencias al acusado, ella le dijo que la dejará y que la lleve hasta su casa porque era un momento de desesperación, estaba en shock, en el forcejeo le suplicaba que no le haga daño y que la lleve a su casa, le toco sus partes íntimas, sus senos, intento besarla, iba con un pantalón corto y con una blusa manga larga, le toco sus genitales por debajo de su short, la introdujo por la parte del costado debajo de la pierna, él le decía que no grite, le suplicaba que no le haga daño que la lleve a su casa, él le pide disculpas, y se da cuenta que estaban rondando serenos, la empujo hacia la moto, la toco en el piso del asiento, las puerta derecha por donde se bajo estaba abierta la otra estaba cerrada, señala que el acusado le dijo a los serenos que no había hecho nada, ella le comento a los serenos lo que había pasado, la policía llego a los 10 minutos, los serenos lo redujeron, la trasladaron en la camioneta de los policías y otra en donde trasladan al señor, en su entrevista con la psicóloga le pregunto sus datos personales, le realizo dos test y dos dibujos, en uno dibujo un árbol y el otro no recuerda, los serenos encontraron el cuchillo, ellos luego le contaron todo a la policía, solo le suplico que la llevara a su casa.

EXAMEN DEL T. B. N. C, con DNI N° 73014706.

A las preguntas de la Fiscal: dijo, no tiene antecedentes penales, labora actualmente en el cargo de serenazgo del Distrito 26 de Octubre. el día 16 de octubre 2016 se encontraba patrullando por la zona de la textil Piura en la parte posterior, ya que siempre pasan hechos delictivos por esa zona, estaban dando la vuelta por la peña Señor Perú y vieron en la parte posterior de la textil una trimóvil en la parte oscura, la vieron sospechosa y se acercaron, no estaba prendidas las luces, se asoma y encuentra a la agraviada como sollozando, llorando, abre la puerta de la moto ella lo ve y le pide auxilio, encuentra al investigado encima de la señorita, al momento de verlo baja por la otra puerta e intenta prender la moto y logran reducirlo, le preguntan a la agraviada lo que había pasado, dan aviso a la central y ellos dan aviso a la comisaria de Los Algarrobos, lo trasladan para ponerlo a disposición, al momento de que esperaban a la policía, empieza a apuntar datos de la trimóvil y encuentra en la parte del asiento posterior un chuchillo de 30 cm y de mango negro, asegura que no conoce al procesado, era adjunto del señor Jiménez Lloclla Josué, estaba al mando del grupo que eran 4 motocicletas, 6 agentes 2 adjuntos y 4 choferes.

A las preguntas de la defensa: dijo, la moto tenía ambas puertas cerradas, donde encontró a la móvil es en la textil en un basurero, es jurisdicción de la municipalidad 26 de octubre, parte de la comisaria de Los Algarrobos pertenecen al 26 de octubre, si hay acceso para llegar a ese lugar, el lugar estaba oscuro, la señorita le indica lo que paso al momento que reducen al sujeto, ella no dejaba de llorar, al momento en el que abre la puerta del lado izquierdo de la moto el señor al verlo abre el lado derecho sale e intenta subirse a la moto, la policía es la que se apersona al lugar a revisar y le informa del cuchillo, no ha hecho el acta de registros personal, el vehículo fue trasladado por la camioneta de los algarrobos, la conduce un sereno, eran 6, el chofer solo se bajó a reducirlo.

EXAMEN DEL TESTIGO J. J. LL. con DNI 16915958.

A las preguntas de la Fiscal: dijo, estaba patrullando por la parte de la peña Señor Perú, luego se fue por la parte de atrás de la Textil y vieron una moto por un lugar oscuro, se acercó con sus compañeros, 4 motorizados y vieron una chica que estaba llorando. Su compañero Brahyan encontró un cuchillo de 30 centímetros. Participo en las diligencias en la comisaria de Los Algarrobos, apareció el patrullero y pidieron apoyo para trasladar al acusado a la comisaria, asegura que no ha tenido problemas con el procesado.

A las preguntas de la defensa: dijo, la moto taxi si tenía puertas, no recuerda si las puertas estaban abiertas o cerradas. No tuvo contacto con el acusado. Las sirenas estaban apagadas al momento de la intervención. Cuando se acercaron la chica estaba llorando.

EXAMEN DEL MEDICO LEGISTA L. E. H. F, con DNI N°02850830.

A las preguntas de la Fiscal: dijo, no tiene antecedentes penales, realizo el certificado médico legal 6277-G del 27 de mayo del 2016, evaluó a una persona de sexo femenino de nombre Ramírez Miranda Yomira de 20 años edad, quien refería que el día 17 de mayo del 2016 a las 10:30 aproximadamente había sido agredida física y sexualmente por una persona de sexo masculino por vía vaginal y anal y que dicha persona había eyaculado en la zona anal y que no había usado preservativo, en el examen de integridad sexual que es el que se le practicó se evalúan 3 aéreas, el área genital propiamente hablando que está formada por la vagina incluyendo el himen, los labios mayores y menores, la vulva; el área anal que está formada por el orificio anal, el área paragenital que es el pubis o el bajo vientre, las nalgas, ambos glúteos y la cara interna de ambos muslos; el área extragenital es el resto del cuerpo incluyendo las mamas. En el examen lo que se encuentra es que no había lesiones traumáticas externas recientes de las aéreas extra genital ni paragenital, en el examen del himen se encontró un himen anular con un orificio amplio de 2.5 cm al pujo, escotaduras congénitas múltiples a horas 9, 7, 6 y 11 y no presentaba desgarros ni recientes ni antiguos, incluso el examen bidigital permitía el paso de los dedos índices del examinador sin oponer resistencia ni manifestar dolor; en el examen anal en doble flexión de muslos, es decir boca arriba y flexionando los muslos sobre el abdomen se le examinó la región anal y se le encontró un ano circular con un orificio anal de 3 milímetros de diámetro el cual no se ampliaba luego de 45 segundos de iniciada la maniobra de ampliación de nalga, los pliegues peri anales estaban presentes y estaban conservados, el esfínter anal conservaba su tono normal, era eutónico y se observó una zona hipo crómica de base rosada pálida compatible con cicatriz de 5 x 3 milímetros ubicadas a horas 12, no habían lesiones traumáticas recientes, las conclusiones fueron un himen tipo complaciente, y en el ano presencia de cicatriz de base rosada de data aproximada de 10 a 21 días, no se tomaron muestras porque la data que era mayor a 3 días, las muestras de una secreción vaginal para buscar espermatozoides es hasta los 3, máximo hasta los 4 días posteriores al hecho y en la región anal hasta las 4 o 6 horas posteriores a un hecho, es decir que no había relevancia de tomar muestras ni de secreción vaginal ni anal, el hallazgo de la cicatriz de fondo rosado era más o menos probable que se explique por lo manifestado por la peritada porque esa coloración corresponde a la fase de cicatrización que se da entre los 10 a 21 días posteriores a una lesión, esa cicatriz tenía una data entre 10 y 21 días posteriores al día que se produjo la lesión.

A las preguntas de la defensa: dijo, las características que vemos son solo la coloración, el tamaño y la posición, en este caso podemos decir que es un signo probable de una agresión sexual por vía anal, pero no podemos descartar otras causas de producción de dicha lesión, por ejemplo una lesión de una persona estreñida, no puso en sus conclusiones que se trata de actos contra natura porque la sola presencia de esta cicatriz no es posible concluir que ha sido producto de un coito o acto contra natura, la paciente negaba enfermedades de trasmisión sexual, en cuanto al estreñimiento no le refirió que sufría de estreñimiento o de parásitos, la fecha de su última relación sexual había sido el 25 de mayo con su pareja y sin preservativo por vía vaginal con eyaculación intra vaginal, con la data de 10 a 15 y hasta 21 días lo que se puede encontrar es la cicatriz de una lesión producida en ese probable acto contra natura.

3.1.2. Oralización de documentos del Ministerio Público:

 Documento de fecha 15.11.16 expedido por M. V. Z. O. quien en su calidad de administradora de la empresa Transportes Chiclayo S.A. indica que la agraviada Y. R. M. registra la compra de dos pasajes.

Pertinencia: acreditar la versión de la agraviada que refirió que viajo de Sullana a Chiclayo porque trabajaba en un grupo musical y que ese mismo día regreso de Chiclayo a Piura.

Observaciones: con esto se desvirtuaría lo dicho en este juicio que había llegado a las 10:30 de la noche y del boleto se puede advertir que salió a la 6 de la tarde y por conocimiento Público sólo se demora tres horas.

2. Acta de Constatación de fecha 20.10.16 a las 3.00 pm. en el lugar donde se perpetraron los delitos en agravio de Yomira R.M. el 17.05.16.

Pertinencia: se acredita, verificar donde habían ocurrido los hechos.

Observación: son dos lugares distintos, no hay vía de acceso para esa zona, en dicha acta no participa Abogado defensor.

3.1.2. Oralización de documentos de la defensa:

1. Acta de registro Personal: la utilidad y pertinencia es demostrar que efectivamente, el día de su intervención se dedicaba a labores de moto taxista y por ende se le encontró dinero producto de su trabajo

2. Tomas Fotográficas.

IV. ALEGATOS FINALES:

4.1. De la representante del Ministerio Público:

Alega: se ha acreditado que el procesado cometió el delito de violación sexual y robo agravado en agravio de Y.R.M así mismo el delito de robo agravado y violación sexual en grado de tentativa en agravio de Y.I.Y.N.:

En lo que respecta a la primera agraviada se tiene que se encuentra tipificada en el tipo base Articulo 188 con las agravantes del artículo 189 del inciso 2 y3, en lo que respecta a violación sexual el artículo 170 inciso 1; asegura que la declaración de la víctima contiene las garantías de certeza del acuerdo plenario

2-2005 como es una de ella la ausencia de incredibilidad subjetiva pues de los actuados no se advierte que el día de los hechos exista una relación de enemistad o rencillas entre la agraviada y el acusado, que permitan incidir en la parcialidad de la imputación, verisimilitud está presente en la solidez y coherencia del relato de la agraviada siendo que Y.R.M ha explicado en juicio lo sucedido, cuya declaración está corroborada, con la denuncia verbal de la agraviada, con el reconocimiento de la agraviada hacia el procesado, sobre las características físicas del acusado, también con la declaración de los efectivos Saavedra Domínguez, acta de constatación del 20 de octubre del 2016 en la cual se deja constancia que la agraviada se encontraba cerca al lugar de los hechos en los lugares reconocidos que ella menciona, con el documento que fue lecturado de fecha 15 de noviembre del 2016, la administradora de Transporte Chiclayo, con lo declarado por la Psicóloga Monja Odar en la cual indica que ella ha intentado quitarse la vida, concluye: como se encuentra la agraviada, el relato fue congruente, afectación a nivel emocional, experiencia negativa de tipo sexual postraumático, la declaración de la madre, también como el elemento periférico el certificado de médico legal 7277-G practicado a la agraviada por el medico Hernández Flores, que indicó que la agraviada fue violada vaginalmente y contra natura, al revisar analmente pudo encontrar una cicatriz, concluyendo que si estaba con un himen complaciente la cicatriz tenía una data de 10 a 21 días, hay una congruencia entre lo declarado por la agraviada y lo que había encontrado con respecto a la cicatriz ya que esta se da en el tiempo que había encontrado, por último hace referencia a la persistencia en la incriminación.

Con respecto a la agraviada Y.I. Y.M el tipo penal se encuentra tipificado en el artículo 188 con tipo base, 189 inciso 2 y 3 y violación sexual artículo 170 inciso 1, complementado con el articulo 16 en grado de tentativa, también se da la certeza, primera garantía, ausencia de incredibilidad subjetiva porque no existe rencilla entre ellos, se tiene la verosimilitud en la declaración de la agraviada, coherencia en su relato, se corrobora con el acta de intervención policial, declaración de agraviada, declaración de los dos serenos que ha actuado en este juicio oral. Quienes dieron cuenta de los hechos fueron dos serenos que informaron a radio patrulla, por lo que Nima Carrera encontró en el asiento posterior de la moto el cuchillo que el acusado habría usado para amenazar a la agraviada, de este modo se convalida el acta de intervención policial. Las corroboraciones periféricas están referidas a la existencia de los hechos materia del presente juicio oral, existe persistencia en la incriminación ya que la agraviada ha dicho que el acusado fue a quien le tomo la moto taxi y él fue quien intentó violarla y robarle los bienes. Ambos hechos cumplen con las garantías de certeza y se ratifica en su tesis incriminatoria y solicita 35 años de Pena Privativa de libertad y tres mil y 00/100 soles a favor de la agraviada de iniciales Y.I.Y.N.

4.2. Actor Civil:

Alega que su patrocinada de iniciales Y.R.M ha sufrido una grave afectación psicosomática, así como un grave daño a su integridad física y emocional, se ha vulnerado su integridad sexual y libertad sexual, ello le ha causado angustia y tristeza lo que fue evidente cuando concurrió a juicio. Su patrocinada ya no puede salir sola porque tiene temor por lo que deberá seguir terapia psicológica a largo plazo. Se ratifica en solicitar veinte mil y 00/100 soles por concepto de reparación civil.

4.3. De la defensa:

Alega: se ratifica en su posición de absolver a su patrocinado. Para la agraviada Y.R.M. según la fiscalía se estarían cumpliendo los presupuestos del acuerdo plenario 2-2005. Sin embargo el relato de la agraviada no es coherente y no se ajusta a la realidad, para la defensa el relato se trataría de una imaginación de la agraviada propia de su personalidad, de repente tiene una afectación ya que a la edad de 15 años fue víctima de tocamientos por familiares como lo indicó la Psicóloga en su pericia,

por lo que vendría sufriendo de trastornos desde antes que ocurrieran los hechos. En principio no hay coherencia en el relato de la agraviada, ya que indica que tomo una mototaxi a las 10:00 de la noche, ya de la ciudad de Chiclayo sale a las 6:00 de la tarde, por lo que no es creíble su relato porque ella habría estado en Piura a las 9:00 de la noche por el tiempo que hay entre Piura y Chiclayo. Todos los vehículos menores no pueden ingresar al centro de Piura ya que su ingreso es a partir de las 12:00 de la noche hasta las 5:00 de la mañana ya que no es coherente que su patrocinado haya ingresado hasta la agencia de Transporte Chiclayo ya que a la vista de un efectivo policial se hace merecedor de una papeleta, el otro hecho es que si toma un vehículo y entra a un descampado con la visualización de las tomas fotográficas, se puede advertir que toda la panamericana, está totalmente alumbrado, donde se puede advertir varios lugares y hay mucha gente y que no se acuerde del lugar, no se toma en cuenta que para ingresar a la parcela "J" ya no hay vía de acceso, la fiscalía no ha dejado constancia de eso. En la declaración de la agraviada también se puede indicar, qué su relato no es coherente, ya que en el momento de la violación, al parecer entra en conversación con el violador, es lo que ella relatam, ya que un violador la somete y no conversaría, como lo señala la agraviada, en el robo la agraviada dice que se le lleva todo pero el dinero no se lo llevo no es coherente. No hay coherencia que un efectivo policial la lleve a su destino final y que por el hecho debió ponerla a disposición para poner la denuncia. También señala que es recogida por su enamorado, y la madre que dice que la agraviada llega afectada que lo que fu a comprarle medicamento y a las preguntas de la defensa ella pudo ver que ella llevaba una cartera y no una billetera, las respuestas están fuera de la realidad, el certificado médico del perito, dijo que no había signos de contacto contranatura solo hay una lesión de base rosada y una cicatriz, entonces como se explica la violación, el certificado médico desvirtúa la versión de la agraviada, el acta de denuncia verbal se desistió, el acta de reconocimiento es decir no ha reconocido a su patrocinado, acto de reconocimiento vehicular no existe un documento que acredito que el vehículo fue utilizado para este hecho, el cuchillo que se utilizó no fue acreditado, no hay coherencia para poder acreditar la responsabilidad de su patrocinado es una declaración fantasiosa, no amerita una credibilidad para determinar una responsabilidad penal. La versión de la psicóloga la agraviada dijo que solo una vez había ido y la psicóloga dice que fue 2 veces. No hay credibilidad.

Con respecto a la agraviada Y.I.Y.N, su declaración es consistente, su patrocinado no ha negado que le hace la carrera, e incluso señala todo el recorrido y donde para el

vehículo, es cuando se le apaga la moto, no ha señalado que su vehículo sufra desperfectos mecánicos, solo paro por que le faltaba combustible, no es coherente la versión de la agraviada cuando la quiso besar, no hay lógica en su versión, ya que el acusado le pide que la bese, por qué no grito, le dijo que lo perdonara pero que la lleve a su casa, cuando la agraviada dice que la tiro al piso de la moto taxi y como se sabe el espacio es muy reducido para poder tirarse. También cuando se le pregunta si las puertas estaban abiertas y que dijo la fiscalía: con la declaración del sereno ellos dijeron que estaba cerrada, estas versiones distintas, ya que ellos dicen que estaba cerrada y que cuando los vio el sale por la otra puerta y que quiso darse a la fuga, También cuando indica que la inca con el cuchillo no existe un certificado médico legal donde indique estos golpes que supuestamente ha sufrido la agraviada, las actas de registro vehicular y personal, que no se le encontró ninguna arma puso cortante, hay contradicción entre los serenos, al examen pericial vehicular, no hay acta de constatación que le vehículo haya sufrido o se le termino el combustible; es decir, no se constató el hecho de que se le termino el combustible, solo se le dio el encendido y se quedó. Por esta consideraciones, porque no hay coherencia lógica y aplicando la máximas de la experiencia solicita se le absuelva a su patrocinado de los cargos, ya que no hay más elementos periféricos que puedan dotar de certeza las versiones que han brindado las hoy agraviadas, no se debe terner en cuenta con las documentales que no se tomaron en cuenta en juicio oral, concluye invocando presunción de inocencia de su patrocinado.

4.3. Autodefensa del acusado:

Se declara inocente.

V. TIPICIDAD DE LA CONDUCTA ATRIBUIDA:

5.1. Robo Simple – tipicidad objetiva.- Luego de establecidos los fundamentos de hecho y los elementos probatorios que lo sustentan, corresponde efectuar una delimitación teórica de la conducta típica incriminada al acusado, estableciendo primero el elemento objetivo: "En la ejecutoria vinculante del 2004 se ha establecido, El delito de robo consiste en el apoderamiento de un bien mueble, con animus lucrandri, es decir de aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentra, siendo necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima (vis absoluta o vis corporales y vis compulsiva), destinadas a posibilitar la sustracción del bien, debiendo ser estas actuales e inminentes en el momento de la consumación del evento y gravitar en el resultado". Violencia o Amenaza como elemento constitutivo del delito de robo – Empleo de violencia contra la persona, "..., de la propia redacción del tipo penal

se desprende que el primer elemento característico del robo lo constituye la violencia. La violencia o fuerza física deviene en un instrumento que utiliza o hace uso el agente para facilitar la sustracción y por ende el apoderamiento ilegitimo del bien que pertenece al sujeto pasivo...; En tal contexto se entiende por violencia aquella energía física, mecánica o tecnológica que ejerce el sujeto activo sobre su víctima con la finalidad de vencer por su poder material, su resistencia natural o en su caso, evitar la materialización de la resistencia que hace la víctima ante la sustracción de sus bienes". "La amenaza tendrá eficacia según las condiciones y circunstancias existentes del sujeto pasivo. Muchas veces la edad de la víctima, su contexto social y familiar que lo rodea o el lugar donde ocurre la amenaza puede ser decisiva para valorar la intimidación. Por otro lado la amenaza requiere de las siguientes condiciones: la victima debe creer que existe la firme posibilidad que se haga efectivo el mal con que se amenaza; el sujeto pasivo debe caer en la creencia que no poniendo resistencia o mejor dicho, dando su consentimiento a la sustracción evitará el perjuicio que se anuncia. Ello puede ser quimérico pero lo importante es que la víctima lo crea".

- **5.2.** Robo Simple tipicidad Subjetiva.- "La tipicidad subjetiva del supuesto de hecho del robo comporta, dolo directo, pero posee un ingrediente cognoscitivo volitivo mayor: el conocimiento por parte del sujeto activo que está haciendo uso de la violencia o amenaza grave sobre la persona y la voluntad de actuar bajo tal contexto de acción, es decir, de utilizar tales medios para lograr o facilitar el apoderamiento del bien mueble. No obstante, aparte del dolo directo, es necesario un elemento subjetivo adicional, particular o específico como es el ánimo de lucro, esto es el agente actúo movido o guiado por la intensión de sacar provecho del bien mueble sustraído...".
- **5.3. Robo con Agravantes.-** previsto en el artículo 189 primer párrafo, en el caso concreto en el inciso 2 y 3, en concordancia con el tipo base robo simple tipificado en el artículo 188 del Código Penal, debiendo entender la circunstancia agravatoria prevista en el inciso 2º. durante la noche, se configura cuando el agente actúa aprovechando la circunstancia de la noche, entendida como la falta sobre el horizonte la claridad solar; inciso 3º a mano armada, cuando el agente actúa usando arma de fuego, blanca, replica de arma ya sea operativa o inoperativa, ya que su mero porte eleva el estado de indefensión de la víctima y la concurrencia de violencia o intimidación. Asimismo este tipo penal es un delito pluriofensivo en tanto que lesiona varios bienes jurídicos de naturaleza heterogénea, la vida, integridad corporal, libertad, patrimonio, el ilícito se configura con el apoderamiento de un bien mueble ajeno, sustrayendo de la

esfera de dominio del agraviado, empleando violencia contra la persona, o amenazándolo.

5.4. Consumación del ilícito penal.- Conforme a la ejecutoria vinculante, Sentencia Plenaria 1- 2005 de fecha 30 de septiembre 2005, "la disponibilidad de la cosa sustraída, entendida como la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída, y precisa las circunstancias en las que se da la consumación y la tentativa: a) si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín la consumación ya se produjo, b) si el agente es sorprendido infraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito quedo en grado de tentativa, c) si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consuma para todos".

5.5. violación sexual.- Tipicidad objetiva y subjetiva.- corresponde efectuar una delimitación teórica de la conducta típica incriminada al acusado, estableciendo los elementos constitutivos, objetivos y subjetivos, de la conducta ilícita contenidos en la norma penal, a fin de posteriormente verificar si los hechos planteados se subsumen dentro de los presupuestos de la norma positiva penal, es decir si la norma penal resulta aplicable, así como determinar su grado de participación o si existe una causa de justificación.

El marco jurídico del tipo penal de **violación sexual**, previsto en el artículo 170 del Código Penal, se configura cuando el sujeto agente tiene acceso carnal sexual por la cavidad vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por la vagina o ano; de manera tal, su fórmula básica previsto en la norma acotada, que describe una conducta de acometimiento sexual abusivo, usando la violencia y la amenaza, siendo el bien jurídico tutelado esencialmente la libertad sexual, siendo ajena por tanto a cualquier tipo de consentimiento por parte de la víctima; en suma: "es una concreción y manifestación individual de la libertad personal que expresa la facultad y el poder de auto determinarse de manera espontánea y sin coacción externa, abuso o engaño dentro del ámbito de las conductas sexuales....."; se consuma en el ámbito privado o íntimo de sus protagonistas, excepcionalmente hay testigos presenciales que aportan sus testimonios al esclarecimiento de los hechos que son denunciados, razón por la cual en la mayoría de los casos no se cuenta con prueba directa del abuso sexual, dificultando con ello la acción penal; en algunos casos de abuso sexual, la víctima no

presenta signos físicos que acrediten los extremos denunciados, o bien puede suceder que no se denuncie en forma inmediata, dificultando con ello la investigación en lo que respecta a materia probatoria. En otros supuestos (abuso sexual con acceso carnal, lesiones, muerte, etc.) la víctima presenta signos o huellas que exteriorizan haber sido agredida sexualmente. siendo comprobables con los informes médicos correspondientes.; en cuanto a la tipicidad subjetiva del supuesto de los delitos contra la libertad sexual, entre ellos de violación sexual, son tipos penales esencialmente dolosos, con distinta gravedad en sus consecuencias y tratamiento, en función a si protege la libertad sexual o la indemnidad sexual según la edad de la víctima, en el caso de violación sexual con la finalidad de obtener satisfacción sexual; es pertinente citar lo señalado: "en la sentencia Fernández Ortega y otros de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, del 30 de agosto de 2010, siguiendo la sentencia Jean Paul Akeyasu del Tribunal Penal Internacional para Ruanda del 02 de septiembre de 1998, la violación sexual persigue, entre otros fines de intimidar, degradar, humillar, castigar o controlar a la persona que la sufre".

VI. VALORACION DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA:

- **6.1.** Corresponde al colegiado analizar y valorar los medios probatorios actuados en el juicio oral, la que se hace teniendo en cuenta el sistema de la sana crítica racional adoptado por el legislador peruano en el Código Procesal Penal, basado en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Este sistema exige al juez fundamentar su decisión y en observancia de lo establecido en el Artículo 393 inciso 2 del código antes citado, la valoración de la prueba se debe efectuar primero de manera individual y luego en forma conjunta a fin de garantizar una suficiencia probatoria, compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos suscritos por el gobierno peruano le reconocen a toda persona humana, por su condición de tal.
- **6.2.** En tal virtud, bajo las reglas del sistema acusatorio adversarial, se presentan dos principios que se contraponen: el primero de ellos es la "carga de la prueba" como obligación del Ministerio Público: en un proceso penal garantista, el procesado no tiene nada que probar, su responsabilidad penal es una obligación a probar por parte del fiscal. Siendo así, el principio de presunción de inocencia solo puede ser desvirtuado con los medios probatorios suficientes acopiados por el Ministerio Público tanto en la investigación preliminar como en la preparatoria; el segundo de ellos hace referencia

al grado intelectual que requiere el Juzgador, sobre la actuación de los medios probatorios para determinar la responsabilidad penal del encausado y, sobre ello, dictar una sentencia condenatoria, siendo así la prueba de cargo obtenido dentro del proceso penal logra, en el Juzgador, diversos estados intelectuales respecto a la verdad histórica, denominada por la doctrina como material o real: En tal sentido la prueba puede lograr: a) certeza: como la convicción que tiene el Juzgador, tras la inmediación de las pruebas, de estar en posesión de la verdad histórica, ya sea en el sentido positivo (firme creencia que algo existe) o en su sentido negativo (firme creencia que algo no existe), b) la duda: que es un estado intelectual intermedio entre la certeza positiva y la certeza negativa. Es, por decirlo así, una indecisión formada por el Juzgador ante la prueba de la cual ha tenido conocimiento mediante la inmediación, y por último c) la probabilidad: es la coexistencia de elementos positivos y negativos, pero donde los primeros prevalecen o son superiores frente a los segundos. Expuesto esto, sólo el grado intelectual de la certeza puede determinar la presunción de inocencia; ni la probabilidad ni la duda, mucho menos la presunción, pueden fundamentar una sentencia condenatoria. En efecto, pues la primera de ellas, es decir, la probabilidad, a lo mucho puede determinar en el Juzgador la imposición de una medida cautelar, respecto a la segunda, es decir, la duda, ésta favorece al reo, conforme se colige del artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal. Pero sobre todo, la responsabilidad de toda persona sólo podrá determinarse mediante el estadio intelectual de certeza que haya logrado el Juzgador tras la actuación de los medios probatorios.

6.3. En el presente caso, el Ministerio Público le imputa al acusado F. C. Q, en calidad de autor, la comisión de dos delitos en dos hechos aislados uno del otro: primer hecho, en agravio de la agraviada de Y. R.M. de veinte años de edad, por el delito de robo agravado y violación sexual, en circunstancias el día 17 de mayo del 2016 a las 22:30 horas, llega al terminal de Transporte Chiclayo, procedente de la ciudad de Chiclayo con rumbo a la ciudad de Sullana, para ello tiene que ir al Terminal de Sullana, toma una mototaxi que es conducida por el acusado, llegando a un acuerdo de cuatro soles, en el trayecto le pregunta si está por llegar, pasando unos 10 minutos, para la moto y le dice que tomara un atajo le dice que no hay problema, al llegar a un lugar pasando por un desmonte para la moto y le dice "ya perdiste", la agraviada baja de la moto corre y el procesado la atrapa y le jala del pelo y la golpea en el rostro y le pide sus bienes, un celular, colonia audífonos, cargadores, y la agraviada le dice que la deje ir y el procesado le dice que se quite la ropa, la agraviada le pide que piense en su familia que no le haga

daño, el acusado le responde que no le importa, mientras la acusada se quita la ropa le iba tocando, le dice que se deje tocar o la matará, luego la obliga a subir a la moto taxi, la viola vía vaginal, luego analmente, grita y el acusado le dice que es en vano porque nadie la escucharía; finalmente el acusado la abandona en el lugar le dice que no la siga, luego la agraviada sale corriendo y llega hasta la panamericana, encuentra a dos policías, la llevan hasta el ovalo de Sullana; el segundo hecho en agravio de la agraviada de iniciales Y.I.Y.N. por el delito de robo agravado en grado de tentativa en concurso real con delito de violación sexual en grado de tentativa, en circunstancias que el día 16-10-2016, a las

3.30 horas de la mañana, cuando salía de la discoteca Faborit, toma una moto taxi de color azul, cuyo conductor es el acusado, le pide que la lleve a su casa en Los Educadores y en el trayecto se desvía por la textil, ella le reclama y el acusado le dice que es para no dar tantas vueltas, ante un supuesto apagado de la moto, el acusado la obliga que se baje de la moto y la coge por detrás con un cuchillo, pidiéndole que le de todos sus bienes, 10 soles y celular, luego la voltea con el intención de quererla besar, luego la tira sobre la tierra, se pone encima de ella, le toca sus partes íntimas la obliga a subir a la moto taxi, en ese momento pasan dos serenazgo, escuchando sus gritos y procediendo a intervenir al acusado y lo trasladan a la comisaria.

6.4. En este orden de consideraciones, el colegiado advierte, después de realizada la actividad probatoria, con la actuación en juicio de los órganos de prueba del Ministerio Público: declaraciones de las agraviadas donde narran la forma y circunstancia que fueron objeto de sustracción de sus bienes, por su parte la agraviada Y. R. M., quien en juicio oral, señala: cuando pasan por un desmonte para la moto y le dice "ya perdiste", la agraviada baja de la moto corre y el procesado la atrapa y le jala del pelo y la golpea en el rostro y le pide sus bienes, un celular, colonia audífonos, cargadores, y la agraviada le dice que la deje ir y el procesado le dice que se quite la ropa, la agraviada le pide que piense en su familia que no le haga daño, no obstante la obliga a subir a la moto taxi, la viola vía vaginal, luego analmente; por su parte la agraviada de iniciales Y. I. Y. N. señala: cuando salía de la discoteca Faborit, toma una moto taxi de color azul, cuyo conductor es el acusado, le pide que la lleva a su casa en los Educadores y en el trayecto se desvía por la textil, ella le reclama y el acusado le dice que es para no dar tantas vueltas, ante un supuesto apagado de la moto, el acusado la obliga que se baje de la moto y la coge por detrás con un cuchillo, pidiéndole que le de todos sus bienes, 10 soles y celular, luego la voltea con el intención de quererla besar, luego la tira sobre la tierra, se pone encima de ella, le toca sus partes íntimas la obliga a subir a la moto taxi, en ese momento pasan dos serenazgo, procediendo a intervenir al acusado, declaraciones que son corroboradas: a) respecto del hecho en agravio de la agraviada Y. R. M., la declaración de su madre Miranda Saldarriaga, quien en juicio oral señala que efectivamente esperaba a su hija que venía de Chiclayo, era el día de su cumpleaños, del efectivo policial Saavedra Domínguez quien da cuenta que la agraviada reconoce a la moto y al propio acusado como autor de ilícito, de la perito Psicóloga M. O, quien evalúa a la agraviada en dos sesiones, conclusiones: agraviada se encontraba en estado de vigilia, orientada en las tres esferas, espacio, tiempo y persona, se evidencio consistencia en su relato, este fue coherente y a su vez fue congruente indicando que hay una armonía entre lo que pensaba y lo que sentía en el momento de la evaluación, los silencios prolongados armonía o congruencia afectiva en el área de personalidad se le diagnostica la personalidad Bordeline que es una que desencadena las personas que generalmente son vulnerables a la disfuncionalidad familiar, violencias sexuales, ambientes sustitutos y que se ve afianzado en la adolescencia y edad adulta temprano, estado emocional afectado, ideación suicida recurrente y del Médico L. H. F, que evalúa a la agraviada Y., 20 años de edad, concluye: Himen anular, orificio amplio, no presentaba desgarros recientes, en el examen anal no presentaba lesiones traumáticas recientes; b) respecto del hecho en agravio de la agraviada Y. I. Y.N., la declaración de los efectivos de serenazgo N. C. y J. LL, quienes en juico oral señalan la forma como tomaron conocimiento de los hechos y del intervención del acusado, aseguran que vieron en la parte posterior de la textil una trimóvil en la parte oscura, sospechosa y se acercaron, se asoma y encuentra a la agraviada como sollozando, llorando, abre la puerta de la moto ella lo ve y le pide auxilio, encuentra al investigado encima de la señorita, logrando reducirlo al acusado, dan aviso a la central y lo trasladan para ponerlo a disposición, dan cuenta del cuchillo encontrado y de los efectivos policiales Sotero Serrato, quien participa en el traslado del acusado a la comisaría y de T. C. quien da cuenta de la funcionalidad del vehículo trimóvil, usado en la comisión de los ilícitos; todo ello está corroborado igualmente con la actuación en juicio oral de la documental, consistente en el documento de fecha 15.11.16 expedido por M. V. Z. O. quien en su calidad de administradora de la empresa Transportes Chiclayo S.A. indica que la agraviada Y. R. M. registra la compra de dos pasajes, acta de Constatación de fecha 20.10.16 a las 3.00 pm. En el lugar donde se perpetraron los delitos en agravio de Y. R.M. el 17.05.16, por parte de la defensa se

actuaron documentales como el acta de registro Personal, a fin de acreditar que el día de su intervención se dedicaba a labores de moto taxista y por ende se le encontró dinero producto de su trabajo y tomas fotográficas del lugar de los hechos.

6.5. Sin embargo, dada la negativa del acusado de asumir su responsabilidad por los delitos que se le atribuyen y su Abogado Defensor, alega: respecto al primer hecho, asegura que la declaración de la agraviada no es coherente, sino producto de su imaginación, propias de su personalidad ya que fue tocada anteriormente, según lo señala la perito Psicóloga, no existe credibilidad en la imputación, respecto al segundo hecho si bien admite haber hecho la carrera a la agraviada de iniciales Y.I.Y.N., para por falta de gasolina, no hay coherencia en la declaración de la agraviada y medios periféricos que lo corroboren, concluye invocando presunción de inocencia; de modo tal, para desvirtuar lo alegado por el Abogado Defensor, se debe tener en cuenta la sustentación fáctica de la tesis incriminatoria, donde la representante del Ministerio Público le atribuye autoría en la comisión de los hechos delictivos en concurso real de robo agravado y violación sexual; por consiguiente, en el caso de autos es de tener en cuenta: las declaraciones de las víctimas de los delitos pueden llegar a ser verdaderas pruebas testificales con aptitud para destruir la presunción de inocencia, siempre que se cumpla con determinados criterios o pautas de valoración superando así el aforismo testis unus testis nullus, al respecto es de tener en cuenta, el Acuerdo Plenario de la Corte Suprema de la República 02-2005/CJ-116, donde se establecen garantías de certeza como: a) ausencia de incredibilidad subjetiva; esto es, no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en odio, venganza, resentimientos que pudieran incidir en la parcialidad de la deposición y como tal, niegue aptitud para generar certeza, b) Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria, c) persistencia en la incriminación; garantías que se advierten en las declaraciones de las agraviadas en el caso que nos ocupa, pues de lo actuado en el juicio oral no se evidencio ninguna enemistad entre agraviadas e imputado, además de ser persistente, pues incluso fue reconocido, además de estar corroborada las declaraciones con elementos periféricos: en el caso del primer hecho con la declaración de la madre de la agraviada y del efectivo policial S. D. y de la perito Psicóloga M. O. y en el caso del segundo hecho corroborada con las declaraciones de los efectivos de serenazgo Nima Carrera y Jiménez Lloclla y de los efectivos policiales S. S. y T. C, señalados en el considerando precedente.

- **6.6.** Siendo así, no cabe duda que está determinada la materialidad de los delitos, empero advirtiendo una única decisión criminal tanto en el primer hecho como en el segundo hecho, no se configura el concurso real de delitos de robo agravado y violación sexual consumado en el primer hecho y de robo agravado y violación sexual en grado de tentativa en el segundo hecho tal como lo alega la fiscalía, sino tan sólo un concurso real de delitos tanto del primer hecho y el segundo hecho; de modo tal, para este colegiado apreciando la prueba actuada de manera individual y de manera conjunta ha llegado al convencimiento de la responsabilidad en la comisión de delito de violación sexual en agravio de la agraviada Y. R. M., y del delito de robo agravado en grado de tentativa en agravio de la agraviada de Y. I.Y.N., al no haberse consumado dicho delito, por la oportuna intervención de los efectivos de serenazgo y no haberse verificado actos propios de inicio de ejecución de un delito de violación sexual, sino al haber intentado apoderarse de sus bienes con el uso de un arma blanca, cuchillo, según lo tenemos señalado, desvirtuándose así lo alegado por la Abogada defensora, alegaciones que deben entender como un mecanismo de defensa sólo para evadir la se responsabilidad en los hechos que se le atribuyen a sus patrocinado; en consecuencia la conducta del acusado es reprochable penalmente, por tanto debe ser sancionado conforme se tiene señalado.
- **6.7.** El acusado es un sujeto penalmente imputable por ser persona mayor de edad a la fecha de comisión del delito, con pleno conocimiento de la ilicitud de su conducta, estando en condiciones de realizar una conducta distinta a la prohibida por la norma penal, no existiendo causa de justificación alguna que lo exima de responsabilidad, por lo que se ha desvirtuado la presunción de inocencia que le asistía, siendo pasible del reproche penal y de sanción que la normatividad sustantiva establece, que los medios de prueba actuados en juicio nos permiten arribar a establecer la responsabilidad del acusado al haberse desvanecido la presunción de inocencia que garantiza el numeral 24 e) del Artículo 2° de la Constitución Política del Estado y lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal.

VII. DETERMINACION DE LA PENA:

7.1. El estado ejerce el control social mediante la potestad punitiva por medio del derecho penal en aras de lograr la convivencia pacífica de los integrantes de la sociedad corresponde al juez en el ejercicio de la potestad de control de legalidad de los actos postulatorios del Ministerio Público cuantificar las penas propuestas en el marco de las consecuencias jurídicas estipuladas para el caso concreto y la potestad de valorar e

individualizar la pena conforme los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad conforme están enmarcadas en los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar, Artículos 45, 45 A y 46 de Código Penal.

7.2. Al respecto es necesario realizar el control de razonabilidad de la pena atendiendo al quantum de la pena; corresponde en sede judicial realizar una valoración que evite se vulnere, por exceso o por defecto, el principio de proporcionalidad, se lesione la finalidad de la pena o se afecte indebidamente los derechos e intereses legítimos de la víctima, en tal sentido desde el punto de vista de la proporcionalidad concreta el Juez penal debe moverse dentro del marco citado por la ley penal, teniendo libertad para decidir la relevancia penal de la conducta y la concreta sanción penal que debe imponerse al autor del hecho pero esa libertad debe tener en cuenta los parámetros fijados por el legislador, en tal sentido lo que establece el artículo 46 del Código Penal viene a determinar los parámetros mínimos y máximos, dentro de los cuales debe tenerse en cuenta la naturaleza de la acción, los medios empleados, la importancia de los deberes infringidos, la extensión del daño o peligro causados, las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, los móviles y fines, la unidad o pluralidad de los agentes, la edad, educación, situación económica y medio social del autor.

7.3. En caso del acusado se tiene que el mismo tiene el grado de participación de autor, con lo cual y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 46 numeral "h" del Código penal que precisa que para la determinación de la pena debe valorarse la edad, educación, situación económica y medio social, siendo que en el presente caso el acusado cuenta con 25 años de edad, es una persona joven, tiene como grado de instrucción secundaria, su situación económica y medio social en el cual se desempeña: el acusado ha referido al momento de acreditarse que se desempeñaba como "mototaxista" percibiendo la suma de veinte a treinta y 00/100 soles diarios, tiene carencias sociales, pues sólo ha concluido sus estudios secundarios; y lo establecido en el numeral "a" del citado artículo, esto es, deben valorarse las condiciones personales del agente siendo que el mismo al momento de acreditarse ha precisado que no cuenta con antecedentes penales, lo cual no ha sido desvirtuado por la representante del ministerio Público, siendo que al mismo se le aplicará la pena de veintiuno años de pena privativa de libertad efectiva, al tratarse de un concurso real de delitos, ubicándonos en el tercio inferior de las penas conminadas por los delitos que se le ha encontrado responsabilidad y por debajo del mínimo legal en el caso del delito de robo agravado en grado de tentativa, al concurrir esta circunstancia cualificada de atenuación.

7.4. Siendo que a dicha pena se ha arribado teniendo en cuenta el mérito de la jurisprudencia, aunado a ello los alcances establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia No 010-2002-AI/TC, y que en igual sentido el supremo intérprete de la Constitución ha precisado que, habida cuenta que la justificación de las penas privativas de la libertad es la de proteger a la sociedad contra el delito.

VIII.- REPARACION CIVIL:

Sobre el particular es preciso indicar que el señalamiento del monto por reparación civil exige la pérdida de un bien y la existencia de daños y perjuicios como consecuencia del hecho punible, se fija en relación al daño causado, para ello se deberá observar los criterios contenidos en el artículo 93 del Código Penal, que la reparación debe contener la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios irrogados, los mismos que deben graduarse prudencialmente, por lo que el monto solicitado por el Ministerio Público y actor civil resulta referencial y con ello se cumpla con la tutela judicial efectiva de la víctima, debiéndose considerar que en la audiencia de juicio oral se ha acreditado la afectación emocional y a su libertad sexual de la agraviada Y. R. M., objeto de delito de violación sexual, según pericia psicológica actuada en juicio oral, así como también el daño sufrido por la agraviada Y. I. Y. N., si bien el delito de robo agravado del que fue objeto no se llega a consumar, no significa que no haya sufrido algún daño, el mismo que se encuentra inmerso con el solo accionar del acusado, pues este tipo de delito es pluriofensivo que no sólo afecta el patrimonio sino la integridad física de la víctima, que en este caso ha sido afectada, dado que la propia víctima señala fue objeto de amenaza con un arma punso cortante, cuchillo, sin que ello implique ni un empobrecimiento ni enriquecimiento de la víctima.

IX.- COSTAS

El artículo 497 de norma procesal señala como regla general que ésas corren a cargo del vencido, permitiendo la excepción de eximirlo cuando existan argumentos serios y fundados. Sin embargo, en el presente caso respecto de las costas procesales (tasas judiciales, gastos judiciales y honorarios profesionales), no existiendo causa justificada para su no pago debe exigirse su cumplimiento en ejecución de sentencia.

DECISIÓN:

En consecuencia, habiéndose deliberado la presente causa, las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, así como respecto de la responsabilidad del acusado, la

individualización de la pena y la reparación civil, este colegiado, de conformidad con lo expuesto en los artículos segundo, cuarto, sétimo, octavo, noveno del Título Preliminar del Código Penal, artículos once, doce, dieciséis, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y cinco A, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve inciso dos y tres y ciento setenta inciso 01 del código acotado; así como, los artículos trescientos noventa y tres, trescientos noventa y cuatro, trescientos noventa y siete y trescientos noventa y nueve, cuatrocientos noventa y siete del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial

Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura, por unanimidad;

RESUELVEN:

- 1. ABSOLVER de la acusación fiscal al acusado F. C. Q. como AUTOR de delito contra el patrimonio en la modalidad de robo con agravantes, previsto y sancionado en el artículo 188 concordante con el artículo 189 incisos 02 y 03 del Código Penal en agravio de Y. R. M, así como autor del delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual en grado de tentativa en agravio de Y. I. Y. N. previsto y sancionado en el artículo 170 inciso 1 del Código Penal.
- **2. CONDENAR** al acusado **F. C. Q.** como **AUTOR** de delito contra la libertad sexual en la modalidad de **VIOLACIÓN SEXUAL** en agravio de la persona de iniciales Y. R. M previsto y sancionado en el artículo 170 inciso

1 del Código Penal, IMPONIÉNDOLE DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA y en concurso real de delitos, CONDENAR a F. C. Q. por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO en grado de tentativa delito previsto y sancionado en el artículo 188 concordante con el artículo 189 incisos 02 y 03 concordado con el artículo 16 del Código Penal en agravio de Y. I. Y. N a NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA haciendo un total de VEINTIUNO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE LIBERTAD EFECTIVA la misma que cumplirá en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Piura y/o la autoridad penitenciaria lo disponga, desde la fecha en que fue intervenido; esto es, del dieciséis de octubre de 2016 y vencerá el quince de octubre de 2037, fecha en que será puesto en libertad siempre y cuando no exista mandato de prisión preventiva, sentencia u otra medida de igual naturaleza dicta por autoridad jurisdiccional competente, bajo responsabilidad.

- **3. FIJAN** como REPARACIÓN CIVIL la suma de **OCHO MIL y 00/100 SOLES** que deberá ser pagados por el condenado en ejecución de sentencia, a favor de la agraviada de iniciales **Y.R.M**. Así como **MIL QUINIENTOS y 00/100** soles a favor de la agraviada **Y.I.Y.N**. que deberán ser pagados por el condenado en ejecución de sentencia.
- **4. ORDENAR** de conformidad con lo establecido en el artículo 402 inciso 01 del Código Procesal Penal, la ejecución provisional de la presente sentencia aunque se interponga recurso de apelación, por lo cual se deberá cursar el oficio correspondiente al Director Establecimiento Penitenciario para que de ingreso en calidad de sentenciado a la persona del ahora condenado, bajo responsabilidad.
- **5.-IMPONER** el pago de la totalidad de las costas al condenado, la misma que será establecida en ejecución de sentencia por el especialista legal de la investigación preparatoria. Así mismo de conformidad con el artículo 178-A del Código Procesal Penal se realice un tratamiento terapéutico al condenado y se debe informar como corresponde al juzgado de ejecución y de este modo facilitar su readaptación social.
- **6. MANDAN** que firme que sea la presente sentencia se inscriba en el Registro de Condenas, remitiéndose los testimonios y boletines correspondientes, se **DEVUELVAN** los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria de origen para su ejecución. **NOTIFIQUESE** leída que fuera en acto público.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE : 06200-2016-6-2001-JR-PE-01

SENTENCIADO: F. C. Q.

DELITO : VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL ROBO AGRAVADO

EN GRADO DE TENTATIVA

AGRAVIADAS : Y. R. M.

Y.I.Y.N

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTE (20)

Piura, veintiséis diciembre

Del año dos mil diecisiete.-

VISTA Y OÍDA en audiencia de apelación de sentencia, por los señores magistrados integrantes de la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, Jorge Omar Santa María Morillo (Presidente), Andrés Ernesto Villalta Pulache y Marco Antonio Guerrero Castillo, en la que interviene como apelante el abogado defensor del sentenciado; Y CONSIDERANDO:

ASUNTO

Es materia de apelación la resolución N° 13, de fecha 13 de septiembre del 2017, que condenó al acusado F. C. Q. como autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad violación sexual en agravio de la persona de iniciales Y.R.N previsto y sancionado en el Art. 170 inciso 1 del Código Penal, imponiéndole doce años de pena privativa de libertad efectiva y en concurso real de delitos lo condenan por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa previsto y sancionado en el Art. 188 concordante con el Art. 189 incisos 02 y 03 concordado con el Art. 16 del código penal en agravio de Y. I. Y. N a nueve años de pena privativa de libertad efectiva, haciendo un total de veintiún años de pena privativa de libertad efectiva y fija una reparación civil de S/8, 000.00 a favor de Y.R.M y S/1, 500.00 a favor de Y.I.Y.N;

PRIMERO. -ANTECEDENTES

La Fiscalía en su requerimiento acusatorio sostiene que cuando la agraviada de iniciales Y.R.M., el día 17 de mayo del 2016 a las 22:30 horas, llega al terminal de Transporte Chiclayo donde salió a comprar y a cuyo vendedor le pregunto cómo podía hacer para

llegar al Terminal de Sullana, le respondió que podía tomar una moto taxi o en todo caso irse al paradero donde estaban los taxis colectivos que iban para Sullana, toma una moto taxi que viene a ser la del procesado, llegando a un acuerdo de cuatro soles, en el trayecto le pregunta si está por llegar, pasando unos 10 minutos, para la moto y le dice que tomara un "atajo" pero las chicas siempre se asustan, ella por el apuro de llegar le dice que no hay problema, al llegar a un lugar pasando por un desmonte para la moto y le dice "ya perdiste", la agraviada baja de la moto corre y el procesado la atrapa y le jala del pelo, la golpea en el rostro y le pide sus bienes, un celular, colonia audífonos, cargadores, y la agraviada le dice que la deje ir y el procesado le dice que se quite la ropa, la agraviada le pide que piense en su familia que no le haga daño, el acusado le responde que no le importa, mientras la acusada se quita la ropa le iba tocando, le dice que se deje tocar o la matara. El acusado le obliga a subir a la moto taxi, la viola vía vaginal, luego le pide que le haga sexo oral y ella le dice que no se había bañado luego le dice que le hace sexo contra natura y la dejaría ir, ella grita y el acusado le dice que es en vano porque nadie la escucharía; finalmente le dice que se iba, le pregunta como hace para salir del lugar, le indica que llegue hasta la luz amarilla y que no la siga, se lleva su ropa interior, luego sale corriendo llega hasta la panamericana y encuentra a dos policías, estos la llevan hasta el ovalo de Sullana. Con respecto a la agraviada de iniciales Y.I.Y.N se tiene que a las 3:30 de la mañana, del día 16-10-2016, cuando salía de la discoteca "Faborit", toma una moto taxi de color azul, cuyo conductor es el acusado, la agraviada le pide que la lleve a su casa en Los Educadores y en el trayecto se desvía por la textil, ella le reclama y el acusado le dice que es para no dar tantas vueltas, ante un supuesto apagado de la moto, el acusado la obliga que se baje de la moto y la coge por detrás con un cuchillo, pidiéndole que le de todos sus bienes, 10 soles y celular, luego la voltea con el intención de quererla besar, luego la tira sobre la tierra, se pone encima de ella, le toca sus partes íntimas la obliga a subir a la moto taxi. En ese momento pasan dos Serenazgo, escuchando sus gritos y procediendo a intervenir al acusado y lo trasladan a la comisaria.

SEGUNDO.- DE LA SENTENCIA IMPUGNADA

Mediante sentencia, de fecha 13 de septiembre del 2017, el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Piura, condenó al acusado F. C. Q., como autor del delito contra la libertad sexual, en la modalidad violación sexual, en agravio de la persona de iniciales Y.R.N previsto y sancionado en el Art. 170 inciso 1) del Código Penal, imponiéndole doce años de pena privativa de libertad efectiva y en concurso real de delitos lo condenan también por la comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo

agravado en grado de tentativa, previsto y sancionado en el Art. 188 concordante con el Art. 189 incisos 02 y 03, concordado con el Art. 16 del Código Penal, en agravio de Y. I. Y. N, imponiéndole nueve años de pena privativa de libertad efectiva, haciendo un total de veintiún años de pena privativa de libertad efectiva y fija una reparación civil de S/8, 000.00 a favor de Y.R.M y S/1, 500.00 a favor de Y.I.Y.N, fundamentando la misma en se debe de tener en cuenta que las declaraciones de las víctimas de los delitos pueden llegar a ser verdaderas pruebas testificales con aptitud para destruir la presunción de inocencia, siempre que se cumpla con determinados criterios o pautas de valoración superando así el aforismo testis unus testis nullus, conforme al Acuerdo Plenario de la Corte Suprema de la República 02-2005/CJ-116, donde se establecen garantías de certeza como: a) ausencia de incredibilidad subjetiva; esto es, no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en odio, venganza, resentimientos que pudieran incidir en la parcialidad de la deposición y como tal, niegue aptitud para generar certeza, b) Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria, c) persistencia en la incriminación; garantías que se advierten en las declaraciones de las, pues de lo actuado en el juicio oral no se evidencio ninguna enemistad entre agraviadas e imputado, además de ser persistente, pues incluso fue reconocido, además de estar corroborada las declaraciones con elementos periféricos: en el caso del primer hecho, con la declaración de la madre de la agraviada y del efectivo policial S. D. y de la perito Psicóloga M. O; y, en el segundo corroborada con las declaraciones de los efectivos de S. N. C. y J. Ll. y de los efectivos policiales S. S. y T. C, por lo que no cabe duda que está determinada la materialidad de los delitos, empero advirtiendo una única decisión criminal tanto en el primer hecho como en el segundo hecho, no se configura el concurso real de delitos de robo agravado y violación sexual consumado en el primer hecho y de robo agravado y violación sexual en grado de tentativa en el segundo hecho tal como lo alega la fiscalía, sino tan sólo un concurso real de delitos tanto del primer hecho y el segundo hecho; de modo tal, que el colegiado de primera instancia, de la prueba actuada ha llegado al convencimiento de la responsabilidad en la comisión de delito de violación sexual en agravio de la agraviada Y. R. M., y del delito de robo agravado en grado de tentativa en agravio de la agraviada de Y. I. Y. N., al no haberse consumado dicho delito, por la oportuna intervención de los efectivos de Serenazgo y no haberse verificado actos propios de inicio de ejecución de un delito de violación sexual, sino al haber intentado apoderarse de sus

bienes con el uso de un arma blanca, cuchillo, desvirtuándose lo alegado por la Abogada defensora del imputado, alegaciones que se deben entender como un mecanismo de la defensa; en consecuencia la conducta del acusado es reprochable penalmente, emitiéndose una sentencia condenatoria.

TERCERO.- DE LA AUDIENCIA DE APELACIÓN

3.1. ARGUMENTOS DEL ABOGADO DEFENSOR DEL SENTENCIADO

El abogado defensor sostiene que en el primer hecho por violación sexual, la agraviada Y.R.M manifiesta que el 17 de mayo del 2016 a las 10.00 de la noche toma los servicios de un moto taxi en transportes Chiclayo para que la lleve al terminal de GECHISA, toma el rumbo de la Panamericana y por la parcela J por el ex peaje, donde la moto taxi se desvía y en el lugar desolado le indica "Ya perdiste" y empieza el abuso sexual vía vaginal; que le indica que le va a hacer sexo oral pero ella le refiere que no se ha bañado; así como que le va hacer sexo contra natura, a lo que la agraviada le manifiesta que se deja pero que la deje ir; según la sentencia se acreditaría este delito con la sindicación de la agraviada, declaración del efectivo policial que recepcionó la denuncia, declaración de la psicóloga M. O, y con el certificado médico legal; la defensa cuestiona en principio que no se puede acreditar el delito de violación sexual porque, porque el médico en juicio oral refirió que no encontró signos de actos contra natura en la agraviada y si bien se encontró una cicatriz en su ano, no puede haber sido ocasionado por penetración por miembro viril; además que para el examen después de 45 segundos los pliegues anales y esfínter anal estaban conservados y se observó una zona hipo crómica de base rosada pálida, lo que significa que si hubo violación, los pliegues sufren una lesión y al hacer el examen este va a comenzar de manera inmediata y espontáneamente, resulta que no estaríamos ante un delito de violación sexual como refiere la agraviada; la psicóloga M.O, si bien manifiesta que ha habido una afectación emocional, a la pregunta de la defensa a cuantas sesiones asistió la agraviada, refirió dos; sin embargo, a la pregunta a la agraviada, refirió que una sola vez asistió donde la psicóloga, por lo que señala que la psicóloga concluyó la pericia con una sola sesión. Con respecto al delito de Tentativa de robo Agravado, el 16 de octubre del 2016, a las 3.00 de la mañana aproximadamente en el frontis de la discoteca FAVORY le pide sus servicios de una carrera a mi patrocinado hacia la urbanización Los Educadores, a tanta insistencia al preguntarle cuanto me cobras, le respondió la suma de 8 soles; en juicio oral la agraviada coincide con el imputado sobre la ruta que tomó y que fue a espaldas de Señor Perú donde la moto se planta, diciéndole "Ya perdiste dame todo lo que tienes", es ahí

donde la agraviada es víctima de tocamientos, que la tira a la moto, se sube encima de ella y le empieza a tocar por encima de la ropa; se ha actuado en juicio oral la declaración de dos miembros del Serenazgo, como fue la intervención; J. Ll. señala que visualizan una moto con las luces apagadas, las puertas cerradas y adentro una pareja, que al notar la presencia de ellos la señorita les pide auxilio; que su compañera hace la intervención y registro del vehículo; el otro señor N. C. dijo que el sentenciado intentó darse a la fuga en la moto taxi; también se tomó la declaración de dos efectivos policiales los que hicieron prender el vehículo; además se actuó la declaración de la agraviada y el sentenciado; su patrocinado ha negado los cargos en razón que no es verdad, que los hechos sobre violación sexual no los ha cometido, porque en ese tiempo no laboraba hasta esas horas de la noche y que no conoce a la agraviada; en el segundo hecho, que hizo la carrera, pero atrás de Señor Perú la moto taxi se le para y le indica a la señorita baje del vehículo porque iba a sacar la gasolina, en ese momento que estaba echando la gasolina la señorita visualiza a los de SECOM y grita "me quieren asaltar"; desde un inicio mi patrocinado ha señalado que nunca ha sufrido desperfecto mecánico que haya sufrido, el problema fue falta de gasolina y se pudo advertir que la moto no era moderna, que pudiera indicar la falta de gasolina; el Colegiado lo absolvió por tentativa de violación sexual porque los hechos no están debidamente acreditados y se le imputa robo agravado, si partimos de lo que dijo la agraviada, "ya perdiste, dame todo", lo cierto es que a él no se le encuentran bienes de la agraviada, como celular y billete de diez soles: sin embargo la agraviada refuerza su sindicación en el sentido que la toca, la tira al piso de la moto pero respecto al delito de robo no sindica nada, ambas se va por tocamientos indebidos. El colegiado no ha esbozado de forma detallada el valor probatorio de cada testimonial y documental, solo en el punto 6.5 y 6.6; en ese sentido, al no haber un elemento contunde que pueda corroborar el delito de violación sexual y tentativa de robo agravado, solicita se le absuelva de los cargos formulados.

3.2. ARGUMENTOS DEL FISCAL SUPERIOR

El Fiscal Superior sostiene que el sentenciado fue intervenido en flagrancia delictiva cuando intentaba abusar de la agraviada Y.I.Y.N y fue intervenido por dos miembros de Serenazgo; es a raíz de esa intervención que aparece la agraviada Y. R.M ante las noticia difundida sobre la intervención del imputado y acude a la comisaria de Los Algarrobos porque ella en el mes de mayo del 2016 interpuso una denuncia por violación sexual ocurrida a inmediaciones de la fábrica textil, en contra de una persona que no pudo identificar por su nombre, pero si recordaba sus rasgos

característicos, y señaló que la persona que la atacó sexualmente había utilizado un cuchillo; que el vehículo utilizado para trasladarla se desvía de la ruta, era una moto de color azul, la misma característica de la motocicleta que en el mes de octubre fue intervenida y en que la agraviada Y. I.Y.N estaba a punto de ser abusada sexualmente por el imputado; dice la defensa que en el caso de la segunda agraviada no habido intento de abuso sexual, pero no ha tomado en cuenta que ella relata claramente que el imputado le pide que baje, la golpea y utiliza el cuchillo amenazándolo que le entregara todo, que ya había perdido; eso es una conducta amenazante utilizando un cuchillo que fue encontrado por los miembros del Serenazgo; este es un dato objetivo que también lo había indicado la primera agraviada, que fue amenazada con un cuchillo, por un sujeto de 1.60 de estatura, las características del vehículo coinciden, el cuchillo encontrado coincide, la persona es la misma; la agraviada Y. lo reconoce como la persona que la agredió sexualmente; los dos miembros del Serenazgo han dicho que cuando se acercaron vieron al imputado encima de la agraviada, es un hecho objetivo que ha sido corroborado; el segundo acto, la tentativa de robo agravado y abuso sexual, con dos personas que intervienen en flagrancia delictiva, y luego con el hecho de la primera agraviada que ella había interpuesto su denuncia con anticipación; y enterada de lo ocurrido acude a la comisaria, diciendo que es la misma persona, que el hecho fue por el mismo lugar, por la fábrica textil, un lugar desolado, porque tuvo que irse por esa ruta; y además la primera agraviada cuando sale de la zona es auxilia por dos efectivos policiales que la llevaron donde su familia, que le brindaron auxilio y que les comunicaron fue objeto de robo; que el acusado es la misma persona a quien se le encontró un objeto punzo cortante con el cual amenazó a las dos personas agraviadas; la sentencia está motivada, solicita se confirme.

CUARTO.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

4.1. De acuerdo con la imputación que hace la Fiscalía, los hechos se encuentran tipificados: Respecto al delito de violación sexual en el Artículo 170 del código penal"el que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años. La pena será no menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda: 1 si la violación se realiza a mano armada o por dos o más sujetos"; Respecto al delito de robo agravado en el Artículo 188 del Código Penal: "el que se apodera ilegitimarte de bien total o

parcialmente ajeno, para aprovecharse del él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad (....)". Así mismo el Artículo 189 del Código Penal: "la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:...2.- durante la noche o en lugar desolado y 3.- a mano armada"; así mismo la tentativa está regulado en el Artículo 16 del Código Penal: "en la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito que decidió cometer, sin consumarlo. El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena." 4.2. La sentencia penal constituye la decisión definitiva, contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente; es por eso que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación, que debe ser clara y coherente, constituyendo obligación fundamental del Órgano Jurisdiccional motivarla debidamente, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado en su artículo 139.5, en concordancia con el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esto es, analizando y evaluando todas las pruebas y diligencias actuadas con relación a la imputación que se formula contra la persona sometida a proceso investigatorio, precisando los fundamentos de derecho que avalen las conclusiones a que se lleguen como consecuencia de tal evaluación.

QUINTO: ANALISIS DEL CASO

- 5.1. Este Colegiado considera que antes de expedir un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones invocadas por la defensa y el representante del Ministerio Público, la Sala Penal de Apelaciones como órgano jurisdiccional de segunda instancia, tiene la obligación de verificar, si lo actuado por el Colegiado de primera Instancia cumple los presupuestos relativos a la observancia del debido proceso y tutela jurisdiccional contenidos en el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, deber que también se encuentra contenido en el artículo 419 numeral 1 del Código Procesal Penal, al otorgar facultades a la Sala Penal de Apelaciones, para que dentro de los límites de la pretensión impugnatoria examine la resolución recurrida, tanto en la declaración de los hechos como en la aplicación del derecho, y de esta forma controlar lo decidido por el Juez Penal.
- 5.2. Así, de la verificación del expediente, tenemos que en la audiencia de apelación no se actuaron nuevos medios probatorios, habiendo las partes realizado un debate

argumental de los fundamentos fácticos y jurídicos que ha utilizado el A Quo para emitir el fallo condenatorio; por lo que para resolver, este Colegiado realizará un reexamen de dichos fundamentos, no pudiendo la Sala Superior otorgar un valor probatorio diferente al otorgado por el Juzgador a las pruebas del juicio oral, tal como lo estipula el artículo 425.2 del Código Procesal Penal, que señala "... La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia".

5.3. Por otro lado este colegiado va a realizar un análisis fáctico del desarrollo de los hechos, de las circunstancias como sucedieron los hechos y de las actuaciones llevadas a cabo que han sido materia del juagamiento, a efecto de determinar si la sentencia condenatoria contenida en la resolución número 13, materia de apelación ha sido emitida sobre la base de una correcta valoración de los medios probatorios actuados en juicio oral, determinándose que: respecto al primer hecho imputado – Violación Sexual - agraviada de iniciales Y.R.M. : se han actuado y valorado, la declaración de la agraviada Y.R.M, la declaración de M. M. S. madre de la agraviada Y.R.M, la declaración del efectivo policial J. M. S. D, declaración de la perito psicóloga M. N. M. O, declaración del médico legista L. E. H. F; y, el documento de fecha 15 de noviembre del 2016, expedido por M. V. Z. O. que en su calidad de Administradora de la empresa transportes Chiclayo registra la compra de pasajes, acta de constatación de fecha 20 de octubre del 2016; respecto al segundo hecho – Robo Agravado en grado de Tentatva - agraviada de iniciales Y.I.Y.N: se han actuado y valorado, la declaración de la agraviada Y.I.Y.N, declaración del efectivo policial C. E. S. S, declaración del perito O. J. T. C, declaración del testigo B. N. C, declaración del testigo J. J. L. los cuales tras analizarse de manera conjunta se establece que el acusado es el autor de los hechos que se le imputan y su vinculación con los delitos de violación sexual y robo agravado en tentativa es notoria y evidente, por cuanto existen suficientes elementos probatorios que acreditan su participación en dichos delitos. Este colegiado también considera que de los fundamentos expuestos en la sentencia emitida por el Colegiado Supraprovincial se ha desvirtuado categóricamente la presunción de inocencia y ha construido fáctica y jurídicamente la responsabilidad penal del acusado, pues se evidencia una suficiente actividad probatoria y una correcta valoración de las instrumentales actuados en juicio oral, toda vez que: Respecto al delito de violación sexual en agravio de Y.R.M, se tiene que en el 17 de mayo del 2016, el

mencionado acusado ha violentado sexualmente a la agraviada, en circunstancias que ésta al llegar al terminar de transportes Chiclayo le solicita al acusado le haga una carrera en su moto taxi al terminal de Sullana, en el trayecto el acusado le dice a la agraviada que para llegar más rápido tomará un atajo, es allí que al llegar por un desmonte para la moto y le dice "ya perdiste", la agraviada baja de la moto e intenta correr y el acusado la atrapa y le jala del pelo, la golpea en el rostro y le pide sus bienes, luego le dice que se quite la ropa, la sube a su moto taxi y la viola vía vaginal y luego por vía anal; la vinculación del referido acusado con el indicado ilícito penal se acredita con la sindicación de la agraviada de iniciales Y.R.M, quien indico el lugar y la forma como el acusado le había realizado la violación sexual, declaración que ha sido ratificado en el juicio oral en donde precisa que el acusado la llevo por un desmonte a engaños y le realizo el acto sexual, es más la declaración de la agraviada tanto a nivel preliminar como en juicio oral se mantiene y es congruente; versión que se ve corroborada con la declaración de M. M. S. madre de la agraviada, quien refirió que ese día estaba esperando a su hija porque era su cumpleaños, la llamaba a cada rato y la agraviada le contestaba para decirle por donde iba, cuando la volvió a llamar ya no contestaba diciéndole a la pareja de la agraviada, respondiéndole este que la habían asaltado y cuando llego a su casa la vio totalmente mal y no podía hablar, lloraba y hasta que le conto lo que había pasado y le dice que la habían violado; declaración del efectivo policial José Manuel Saavedra Domínguez, quien participo en la recepción de la denuncia, la declaración de la agraviada, reconocimiento en rueda de personas del acusado, reconocimiento de vehículo; declaración de la Psicóloga M. N. M. O, quien refirió que la agraviada esta emocionalmente afectada, desajuste emocional, orientada en las tres esferas, espacio, tiempo y persona, consistencia en su relato, fue coherente y congruente indicando que hav una armonía entre lo aue que pensaba lo que sentía al momento de la evaluación, estado emocional afectado, ideación suicida recurrente; declaración del médico legista L. E. H. F, quien refirió que a las conclusiones que llego fue un himen complaciente y en el ano presencia de cicatriz de base rosada de data aproximada de 10 a 21 días, el hallazgo de la cicatriz de fondo rosado era lo más probable que se explique por lo manifestado por la peritada porque esa coloración corresponde a la fase de cicatrización que se da entre los 10 a 21 días posteriores a una lesión, así mismo se han actuado documentales como el documento de fecha 15 de noviembre del 2016 expedida por M. V. Z. O, quien en su calidad de administradora de la empresa Transportes Chiclayo indica que la agraviada registra la compra de dos pasajes, acta de constatación de fecha 20 de octubre del 2016 a las 03:00 PM en el lugar donde se perpetraron los delitos; el Juzgado Colegiado también considera que la versión dada por el acusado ha sido desvirtuada por los órganos de prueba ofrecidos por el Ministerio Público. Que, la defensa ha cuestionado que el relato de la agraviada no es coherente y que el relato se trataría de una imaginación, que no se puede acreditar el delito de violación sexual porque el médico refirió que no encontró signos de actos contra natura en la agraviada y que ésta solo asistió una sola vez donde la Psicóloga, sin embargo estos argumentos no han sido acreditados con medio probatorio idóneo.

5.4. Que, respecto al delito de robo agravado en grado de tentativa en agravio de Y.I.Y.N, se tiene que en el 16 de octubre del 2016, el mencionado acusado ha intentado robar sus pertenencias a la agraviada, en circunstancias que ésta al salir de la Discoteca "Favorit", toma una mototaxi de color azul, cuyo conductor es el acusado, pidiéndole que la lleve a su casa por Los Educadores y en el trayecto se desvía por la textil, diciéndole que es para no dar tantas vueltas, ante un supuesto apagado de la moto, el acusado la obliga que se baje de la moto y la coge por detrás con un cuchillo, pidiéndole que le de todos sus bienes, diez soles y celular, luego la voltea con intención de quererla besar, la tira sobre la tierra, se pone encima de ella, le toca sus partes intimas y la obliga a subir a la mototaxi, luego pasan en ese momento dos Serenazgo e intervienen al acusado; la vinculación del referido acusado con el indicado ilícito penal se acredita con la sindicación de la agraviada de iniciales Y.I.Y.M, quien indico el lugar y la forma como le abría el acusado pretendido robar sus pertenencias, declaración que ha sido ratificado en el juicio oral en donde precisa que el acusado cuando la traslada a su casa se desvió por la textil y ante un supuesto apagado de la moto la obliga a bajarse, la coge por detrás con un cuchillo, es más la declaración de la agraviada tanto a nivel preliminar como en juicio oral se mantiene y es congruente; versión que se ve corroborada con la declaración del efectivo policial C. E. S, quien refirió que participo en el traslado del acusado, realizo diligencias policiales como acta de registro personal; declaración del perito O. J. T. C, quien refirió que en el acta de funcionamiento se dejo constancia que se enciende el vehículo y funciona; declaración del testigo B. N. C, quien refirió que estaban dando vuelta por la Señor Perú y vieron en la parte posterior de la textil una tri-movil en la parte oscura, la vieron sospechosa y se acercaron, se asoma y encuentra a la agraviada como sollozando, llorando, abre la puerta ella lo ve y le pide auxilio, encuentra al acusado encima de la agraviada, lo reducen y encuentra en la parte posterior un cuchillo de 30 cm y de mango negro; declaración del testigo J. J. LL; quien refirió que estaban patrullando y vieron una moto por detrás de la textil, se acerco con sus compañeros y vieron una chica que estaba llorando, su compañero B, encontró un cuchillo de 30 centímetros; el Juzgado Colegiado también considera que la versión dada sido desvirtuada por los órganos de prueba ofrecidos por el por el acusado ha Ministerio Público. Que, la defensa ha cuestionado que al momento de la intervención no se le ha encontrado en poder de los bienes de la agraviada como celular y billetes de diez soles y que la agraviada refuerza su sindicación en el sentido que la toca y la tira al piso, pero respecto al robo no sindica nada, siendo que los hechos serian por tocamientos indebidos, sin embargo estos argumentos no han sido acreditados con medio probatorio idóneo, pues, de las pruebas actuadas se establece la participación del acusado en los hechos materia del juzgamiento; por tanto, la imputación efectuada contra el acusado F. C. Q, como autor del delito del delito de violación sexual y tentativa de robo agravado, ha sido debidamente acreditada, conforme lo precisa la sentencia venida en grado, más aun si los integrantes de esta Sala Penal consideran que el A quo en el punto referido a la valoración de la actividad probatoria, ha realizado una correcta valoración de las pruebas actuadas en juicio, tanto de cargo como de descargo, en ese sentido, los fundamentos expuestos por el apelante no encuentran ningún sustento para acreditar sus pretensiones y revertir los argumentos expuestos en la sentencia condenatoria, por el contrario, este Colegiado considera que existe una valoración conjunta, coherente y minuciosa de los medios probatorios que permiten acreditar su participación y consecuente responsabilidad penal del acusado.

5.5. Finalmente es de señalarse, que el acusado es un sujeto penalmente imputable por ser persona mayor de edad a la fecha de comisión del delito, con pleno conocimiento de la ilicitud de su conducta, estando en condiciones de realizar una conducta distinta a la prohibida por la norma penal; no existiendo causa de justificación alguna que lo exima de responsabilidad penal; siendo pasible del reproche social y de sanción que la normatividad sustantiva establece. Por todo lo cual corresponde confirmar la sentencia recurrida al estar debidamente motivada y suficientemente fundamentada cumpliendo con el requisito constitucional establecido en el artículo 139. 5) de la Constitución Política del Estado.

SEXTO. - DETERMINACIÓN DE LA PENA

6.1. En cuanto a la determinación judicial de la pena, esta tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o participe de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo

de individualización de sanciones penales. Así la Corte Suprema al amparo del artículo 45 del Código Penal, ha precisado que la graduación de la pena debe ser el resultado de la gravedad de los hechos cometidos, de la responsabilidad del agente y de su cultura y carencias personales1. El Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ- 116 de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, ha precisado que "se deja al Juez un arbitrio relativo", debiendo incidir en la tarea funcional de individualizar, en cada caso en concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de Legalidad, Lesividad, Culpabilidad y Proporcionalidad (artículos II, IV, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales2; por lo que se deben apreciar todos estos criterios para determinar la pena a imponérsele al acusado.

6.2. Siendo así para determinar el quantum de la pena a imponer se debe tener en cuenta la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas aplicables al autor del delito y para lograr esta individualización, además debe tenerse en cuenta las circunstancias previstas por los artículos 45 y 46 del Código Penal; la pena a imponerse, debe expresar el grado de lesividad concreta de la acción delictiva así como la afectación real del bien jurídico que tutela el ordenamiento penal, respetando los principios que rigen para atribuir responsabilidad penal, que están contenidos en el Título Preliminar del Código Penal, y tienen alcance general para la aplicación de todas las normas penales; en ese sentido la pena a imponer al acusado debe ser establecida de acuerdo a los principios de Razonabilidad y de Proporcionalidad. Estando conforme lo precisado en la sentencia venida en grado en el fundamento VII, sobre determinación de la pena en el presente caso.

SEPTIMO. - SOBRE LA REPARACIÓN CIVIL

7.1. En este punto es de señalarse, en principio, que se entiende como acción civil, en el Proceso Penal, a aquella pretensión que se ejercita conjuntamente con la acción penal, y que implica una reclamación de naturaleza patrimonial conferida al agraviado o perjudicado, y que según artículo 93° del Código Penal comprende: "1. La restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor; y, 2. La indemnización de los daños y perjuicios". Para su procedencia, se deberá verificar la convergencia de los elementos de la responsabilidad civil, es decir: la existencia de un sujeto imputable coincidente con el autor del hecho punible, la ilicitud de la conducta, salvo que se presente alguna causa de justificación, el factor de atribución doloso o culposo, el nexo causal, y fundamentalmente la existencia del daño.

7.2. También se debe tener en cuenta que la reparación civil solamente resulta viable si se demuestra la ilicitud de la conducta que ha sido objeto del proceso penal. Dicha ilicitud se alcanza con la tipicidad objetiva de la conducta, en la medida que con esta determinación mínima en el proceso penal se asegura el carácter ilegal de la conducta que provoca el daño y, por lo tanto, la obligación de indemnizar; toda vez, que el delito acarrea como consecuencia no sólo la sanción penal sino también da lugar al surgimiento de la responsabilidad civil, por parte del autor. Por lo que siendo así y de conformidad con lo dispuesto en el artículo noventa y dos del Código Penal, que establece: la reparación civil se determina conjuntamente con la pena, esta debe estar en función a la magnitud del daño, ya que la indemnización cumple una función reparadora y resarcitoria.

DECISIÓN

Por los fundamentos expuestos, la Tercera Sala Penal de Apelaciones de Piura, resuelve: CONFIRMAR la sentencia, de fecha 13 de Setiembre del dos mil diecisiete, que condena a F. C. Q, como autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad Violación Sexual, en agravio de la persona de iniciales Y.R.M, imponiéndole doce años de pena privativa de libertad efectiva; y, por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de Y. I. Y. N., y le impone nueve años de pena privativa de libertad efectiva, sumando un total de veintiún años de pena privativa de libertad efectiva y fija una reparación civil de S/8, 000.00 (ocho mil soles) a favor de Y.R.M y S/1, 500.00 (mil quinientos soles) a favor de Y.I.Y.N; con lo demás que contiene. Leyéndose en audiencia pública y notificándose a las partes.

S.S.

S.M.M.

V.P.

G.C.